EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Martes 23 de febrero de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

PEDRO KERLAKIAN E HIJOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Jacinto Kerlakian, turco, casado, doña Teresa Der Meguerditchian de Kerlakian, argentina, casada, ambos vecinos de Morón, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Manuel J. García número novecientos cincuenta y uno, de tránsito en esta ciudad; don Alberto Kerlakian, argentino, casado, doña Elisa Yeghiayan de Kerlakian, argentina, casada, ambos vecinos de Morón, provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle San Martín novecientos ochenta y cinco, accidentalmente aquí; Sara Samilian de Kerlakian, armenia, viuda, don Graciano Jacobo Kerlakian, argentino, casado; doña María Teresa Guenverian de Kerlakian, argentina, casada, doña Lucía Victoria Kerlakian, argentina, soltera, los cuatro son de este vecindario con domicilio en la calle Patricios número seiscientos quince, departamento A; don Félix Juan Hernando, argentino, casado, de este vecindario, con domicilio en la calle Junta número dos mil ciento veinte; don Francisco Akian, armenio, viudo, de este vecindario, con domicilio en la Avenida Montes de Oca número seiscientos cincuenta y cuatro; y don Simón Terzian, armenio, casado, de este vecindario, con domicilio en la calle Cánning número ochocientos treinta y dos; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron provisoriamente en esta ciudad, una sociedad anónima, con la denominación, objeto, capital y demás pormenores que en la misma se expresan y aprobaron el proyecto de estatutos. Que iniciado en la Inspección General de Justicia el expediente respectivo que lleva la letra N, número diez mil setecientos ochenta y ocho, del año mil novecientos cincuenta y nueve, y el número diez mil noventa y seis, año mil novecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a fojas veintiocho de dicho expediente corre agregada copia autenticada del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número dieciséis mil setecientos ochenta y dos de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el cual se autoriza a funcionar como anónima a la referida sociedad y se aprueban sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia. Que en consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad "Pedro Kerlakian e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" para lo cual me exhiben a los efectos de su protocolización el referido expediente, del cual transcribo íntegramente el acta constitutiva, los estatutos con su redacción definitiva y aprobada de acuerdo a los antecedentes del referido expediente, y el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo cual por su orden copio y dice así: "Acta Constitutiva. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las veinte horas, se reunen en Patricios seiscientos quince, departamento A, las siguientes personas: don Jacinto Kerlakian, turco, casado, doña Teresa Der Meguerditchian de Kerlakian, argentina, casada, domiciliados ambos en Manuel J. García novecientos cincuenta y uno de la localidad de Morón, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. don Alberto Kerlakian, argentino, casado, doña Elisa Yeghiayan de Kerlakian, argentina, casada, domiciliados ambos en San Martín novecientos ochenta y cinco, de la localidad de Morón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; doña Sara Samilian de Kerlakian, armenia, viuda; don Graciano Jacobo Kerlakian, argentino, casado; doña María Teresa Guenverian de Kerlakian, argentina, casada; doña Lucía Victoria Kerlakian, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliados estos cuatro últimos en Patricios seiscientos quince, departamento A, Capital; don Félix Juan Hernando, argentino, casado, domiciliado en Junta dos mil ciento veinte, Capital; don Francisco Akian, armenio, viudo, domiciliado en Montes de Oca seiscientos cincuenta y cuatro, Capital; don Simón Terzian, armenio, casado, domiciliado en Cánning ochocientos treinta y dos, Capital; don Raúl Agustín Bosio, argentino, casado, domiciliado en General Rodríguez siete mil novecientos setenta y cinco, de la localidad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y don Agricol de Bianchetti, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho cuatrocientos cincuenta y siete, departamento treinta y cuatro, Capital; los domiciliados fuera de la Capital Federal de tránsito en esta; con el objeto de constituir una sociedad anónima cuya finalidad ha de ser realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o en participación las siguientes operaciones: a) Comerciales mediante la compra, venta y|o permuta de materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles, inmuebles, útiles y|o semovientes, en general, inclusive la importación y|o exportación bajo todos sus aspectos; b) Industriales para la fabricación, transformación, elaboración, extracción y|o explotación de productos o derivados, o relacionados con la industria textil, del vestido; agropecuaria, maderera, mecánica, metalúrgica, química y|o alimenticia. Toma la palabra el señor Graciano Jacobo Kerlakian y propone que la reunión esté presidida por la señora Sara Samilian de Kerlakian lo que queda aceptado. A continuación previo los debates y votaciones correspondientes quedó resuelto: a) Aprobar el proyecto de estatutos que bajo el rubro de "Pedro Kerlakian e Hijos Sociedad Anónima" fué confeccionado por los señores Jacinto Kerlakian, Alberto Kerlakian, y Graciano Jacobo Kerlakian y se encuentran transcriptos en los sellados nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del R. setecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa, al R. setecientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho que se dan aquí por reproducidos formando parte integrante de la presente acta, y que fueron sometidos anteriormente a consideración de los presentes. b) Declarar suscriptos un millón de pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias de cinco votos, correspondientes a la totalidad de la primera serie denominada "A" de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiente: 1º) — Al señor Jacinto Kerlakian dos mil seiscientas acciones por doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; 2º) — Al señor Alberto Kerlakian dos mil seiscientas acciones por doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; 3º) — Al señor Graciano Jacobo Kerlakian dos mil seiscientas acciones por doscientos sesenta mil pesos moneda nacional; 4º) A la señora Sara Samilian de Kerlakian, seiscientas acciones por seesenta mil pesos moneda nacional; 5º) A la señora Teresa Der Meguerditchian de Kerlakian, cuatrocientas acciones por cuarenta mil pesos moneda nacional; 6º) A la señora Elisa Yeghiayan de Kerlakian, cuatrocientas acciones por cuarenta mil pesos moneda nacional; 7º) A la señora María Teresa Guenverian de Kerlakian, cuatrocientas acciones por cuarenta mil pesos moneda nacional; 8º) Al señor Félix Juan Hernando, cien acciones por diez mil pesos moneda nacional; 9º) A la señorita Lucía Victoria Kerlakian, cien acciones por diez mil pesos moneda nacional; 10º) Al señor Francisco Akian, cien acciones por diez mil pesos moneda nacional y 11º) Al señor Simón Terzian, cien acciones por diez mil pesos moneda nacional; integrándose en el mismo acto la suma de cien mil pesos moneda nacional, correspondientes al diez por ciento de la totalidad de las acciones suscriptas que se entregan en dinero efectivo en manos del señor Jacinto Kerlakian para que éste porceda a llenar las formalidades legales, para lo que queda expresamente facultado, con lo cual se cumplen los requisitos exigidos por el Código de Comercio, para dejar constituída definitivamente la sociedad; c) Componer el directorio de tres miembros titulares y dos miembros suplentes designando como integrantes del mismo a: don Jacinto Kerlakian como presidente; don Alberto Kerlakian como vicepresidente, y don Graciano Jacobo Kerlakian como director en carácter de titulares, a don Félix Juan Hernando y doña Sara Samilian de Kerlakian como directores suplentes. Designan en el mismo acto a don Raúl Agustín Bossio como síndico titular y a don Agricol de Bianchetti como síndico suplente. Todos los designados por la asamblea aceptan expresamente desempeñar los cargos conferidos; d) Fijar el domicilio de la sociedad en Larrea trescientos cincuenta y uno, Capital Federal; e) Designar a los señores Jacinto Kerlakian, Alberto Kerlakian y Graciano Jacobo Kerlakian para que en forma indistinta, conjunta, alternativa y|o separadamente, efectúen las diligencias necesarias para que la sociedad quede legal y definitivamente constituída, quedando igualmente autorizados para aceptar las reformas o adiciones, inclusive la de cambiar el nombre de la sociedad, que pudiera exigir la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional para aprobar los estatutos, autorizar su funcionamiento como sociedad anónima, otorgar la escritura correspondiente, gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso. — Leída el acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la presente en prueba de ello, con lo que quedó lavantada la sesión siendo las veinte y tres horas cuarenta minutos. — Enmendado: seiscientos, armenio, fabricación, Meguerditchian, trescientos. Vale. — J. Kerlakian. — A. Kerlakian. — Sara Kerlakian. — G. Kerlakian. — Teresa de Kerlakian. — Elisa Yeghiayan de Kerlakian. — María T. de Kerlakian. — Félix J. Hernando. — Simón Terzian. — Francisco Akian. — Lucía V. Kerlakian. — R. A. Bossio. — A. de Bianchetti. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecer a los señores: Jacinto Kerlakian; Alberto Kerlakian; Sara Samilian de Kerlakian; Graciano Jacobo Kerlakian; Teresa Der Meguerditchian de Kerlakian; Elisa Yeghiayan de Kerlakian, Lucía Victoria Kerlakian; María Teresa Guenverian de Kerlakian; Félix Juan Hernando; Simón Terzian; Francisco Akian; Raúl Agustín Bossio y Agricol de Bianchetti, son todas personas de mi conocimiento, doy fe. En mi carácter de escribano titular del Registro número cuatrocientos ocho, firmo la presente certificación en Buenos Aires, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. C. Astoul Bonorino. Hay un sello. — Es copia fiel, doy fe, como de que la Inspección General de Justicia a fojas dieciséis del respectivo expediente entre otras cosas, observó que de los trece constituyentes que figuran en el acta de constitución precedentemente transcripta, solamente once suscriben e integran capital, por lo que se dió vista a la sociedad a los efectos de su aclaración. Que contestada la vista por el representante de la sociedad, aclara que los señores Raúl Agustín Bossio y Agricol de Bianchetti, presentes en la sesión constitutiva, lo han estado con el sólo objeto de tomar conocimiento de los cargos conferidos de síndico titular y síndico suplente respectivamente; en consecuencia, no son socios constituyentes. Además, el representante de la sociedad aclara que las señoras Teresa Der Meguerditchian de Kerlakian, Elisa Yeghiayan de Kerlakian y María Teresa Guenverian de Kerlakian son las esposas de Jacinto Kerlakian, Alberto Kerlakian y Graciano Jacobo Kerlakian, respectivamente, y que el dinero que aquéllas aportaron a la sociedad corresponde a bienes propios con total exclusión de los gananciales que les puedan corresponder, para lo cual acompaña una declaración en tal sentido firmada por las mismas. — Estatutos de "Pedro Kerlakian e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Título I. — Denominación, Domicilio, Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "PEDRO KERLAKIAN E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, y en lo no previsto por ellos, por las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 2º: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer, por resolución del directorio, sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Artículo 3º: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser reducido o prorrogado por resolución de una asamblea general extraordinaria. — Título II. — Objeto Social. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o en participación, operaciones comerciales, mediante la compra, venta y|o permuta de materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles, inmuebles, útiles y|o semovientes en general, inclusive la importación y exportación bajo todos sus aspectos. Realizar, además, operaciones industriales por cuenta propia y|o de terceros para la fabricación, transformación, elaboración, extracción y|o explotación de productos o derivados o relacionados con la industria textil, del vestido, maderera, mecánica, metalúrgica, química y|o alimenticia, asimismo, la compra, venta y explotación de inmuebles urbanos y rurales. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar los siguientes actos: a) La compra, venta, arrendamiento o administración de productos o fábricas productoras de tejidos, hilados, materias primas o de otros artículos derivados o de cualquier otra índole, siempre que respondan a los objetos autorizados de la Sociedad y a sus fines generales y que tenga por mira procurar ventajas y beneficios a los asociados; asociarse a industrias o empresas similares o conexas, interesarse en ellas por vía de suscripción, aporte, cesión, fusión o de cualquier otro modo. b) El usufructo por compra, venta, permuta, locación, cesión o cualquier otro medio legal de bienes muebles, inmuebles o semovientes. La compra-venta de toda clase de títulos c) Promover, construir, adquirir o enajenar bienes raíces o inmuebles aun por el sistema de la Ley trece mil quinientos doce, inclusive por administración o gestión, arrendarlos o hipotecarlos, sea a personas de existencia visible o jurídica así como al Banco Hipotecario Nacional o a otros similares, ajustándose en estos casos a las condiciones que dichos bancos establezcan para sus operaciones. d) Importar y exportar toda clase de productos, materias primas, mercaderías y derivados que hagan al objeto de la Sociedad. e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, existentes o a crearse en lo sucesivo. f) Contraer con el Gobierno Nacional o Provinciales, con los Municipios o particulares, todos los contratos y operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras, relacionadas directa o indirectamente con su objeto o destinados a fomentar su desarrollo y g) En general todas las operaciones financieras, industriales, comerciales, inmobiliarias, agropecuarias y administrativas, relacionadas directamente o indirectamente con el objeto social. — Título III. — Capital. Acciones y Debentures. — Artículo 5º. El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador, de un valor nominal de cien pesos de igual moneda cada una, y dividido en cinco series de diez mil acciones cada una, que se denominarán sucesivamente A, B, C, D y E. — La primera serie denominada "A" corresponde a acciones que darán derecho a cinco votos cada una. Las cuatro series restantes son de acciones ordinarias de un voto cada una. — Artículo 6º. La primera serie ha sido totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. El Directorio resolverá la oportunidad en que deberá integrarse el saldo de dicha serie, así como la oportunidad y condiciones de emisión y suscripción de las demás series, siempre que hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, por lo menos, las acciones de las series anteriores por su orden. — Artículo 7º. El Capital social podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 852|55 o las disposiciones legales vigentes en esa oportunidad. — Artículo 8º. — Para la suscripción de nuevas emisiones tendrán preferencia los propietarios de acciones en proporción a las que posean, debiendo hacer uso de su derecho de opción dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días ha de realizarse en el Boletín Oficial. — Artículo 9º. Hasta tanto no estén totalmente integradas las acciones, se expedirán certificados provisorios nominativos, los cuales podrán ser canjeados por acciones al portador, una vez pagadas todas las cuotas, a pedido del interesado. — Artículo 10º. Las ac-

ciones llevarán un número de orden, serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente en su caso y uno de los Directores y contendrán los demás requisitos legales y de conformidad a lo que resuelva oportunamente el Directorio, podrán emitirse títulos de hasta cien acciones. Los certificados provisorios, otorgados por cuotas de acciones, deberán ser firmados del mismo modo y forma que aquéllas. — Artículo 11º. Los suscriptores que no abonaren el importe de las cuotas en los términos fijados por el Directorio, pagarán un interés penal del dos por ciento mensual a favor de la Sociedad. Transcurridos dos meses de mora el Directorio queda facultado para tomar las medidas que considere necesarias, arreglando sus decisiones conforme a derecho. — Artículo 12º. El Directorio queda autorizado para entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte de los bienes de cualquier naturaleza que adquiriera la Sociedad. — Artículo 13º. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo 14º. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan. — Artículo 15º. La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá contraer en el país o en el extranjero préstamos y obligaciones de todas clases y afectar a su reembolso o cumplimiento, garantías de cualquier naturaleza, aún hipotecarias. En representación de tales préstamos u obligaciones podrá emitir debentures al portador, o de cualquier forma, fijando el Directorio las condiciones de emisión, precio, plazo, interés, amortización y con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas. — Título IV. — Dirección y Administración: Artículo 16º. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros electos por Asamblea General y su número podrá ser aumentado hasta cinco, por resolución de la misma. Habrá además dos Directores suplentes electos anualmente en Asamblea General que sustituirán a los titulares en el orden en que fueron designados, en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad, ausencia o cualquier impedimento. — Artículo 17º. El Directorio funcionará válidamente con asistencia de dos de sus miembros como mínimo, debiendo ser uno de ellos el Presidente o Vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá la reunión el Director que elijan los presentes. Si el Directorio funcionara con asistencia exclusiva de suplentes, presidirá el que elijan los suplentes en cada caso. — Artículo 18º. Para desempeñar el cargo de Director de la Sociedad, se requiere ser propietario por lo menos de cincuenta acciones, las que quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad como garantía de la gestión del Director que las deposite y no podrán enajenarse ni retirarse mientras éste ejerza su mandato. — Artículo 19º. Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo 20º. El Directorio nombrará anualmente de su seno el Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo 21º: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, sea por gestiones que le haya encomendado el Directorio, o la Asamblea, o por negocios de la Sociedad o por otras causas análogas de interés para ella, o en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad o incapacidad física o legal, será reemplazado por el Vicepresidente, quien asumirá el título y cargo de Presidente inclusive para convocar y presidir las sesiones del Directorio, las Asambleas de accionistas y el de representación de la Sociedad, por el tiempo que faltare el titular. — En estos casos, el Directorio nombrará enseguida de su seno, el miembro que ha de ocupar la Vicepresidencia. — Artículo 22º: Si por cualquier causa llegare a faltar suplente, el Directorio, con la conformidad del Síndico, nombrará interinamente a los reemplazantes, dando cuenta a la próxima Asamblea. — Dichos Directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituídos, o hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria elija el o los Directores reemplazantes definitivos. — Artículo 23º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, incluso el del que presida y en caso de empate decidirá el voto de éste. — Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el que presida la reunión conjuntamente con otro Director. — Artículo 24º: El Directorio tendrá las más amplias atribuciones y facultades para regir y gobernar los intereses y negocios sociales, dentro de lo establecido en los presentes Estatutos. — Tendrá la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, extrajudiciales o administrativos, por medio de su Presidente o Vicepresidente, indistintamente. — Exceptúanse las actuaciones judiciales y/o administrativas, sumarios y de cualquier otra clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio, con poderes suficientes al efecto. — En consecuencia, son atribuciones del Directorio: a) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, aun por más de seis años, ceder, transferir, recibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, warrants, prenda agraria o de otro modo adquirir, o enajenar o gravar toda clase de bienes, mercaderías, materias primas, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos y demás por los precios, plazos y formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazos, y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores a su creación que hubiere tomado a su cargo la Sociedad o en que hubiere sucedido al acreedor y autorizar pagos aun cuando no sean los ordinarios de la Administración. b) Suscribir cheques, giros, letras, pagarés, vales y demás documentos comerciales, sus endosos, negociar o prestar aval a letras, tomar dinero prestado de Compañías, Sociedades o particulares, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o particulares existentes o a crearse en lo sucesivo, con sus agencias y sucursales respectivas abriendo cuentas corrientes y solicitando créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, conforme a los reglamentos y cartas orgánicas que rigen a dichos establecimientos. c) Constituir, aceptar, reducir, sustituir y cancelar gravámenes hipotecarios; solicitar descuentos y emitir o suscribir obligaciones o debentures en el país o en el extranjero, con o sin garantía especial o flotante. d) Otorgar y revocar los poderes necesarios, especiales o generales, amplios o limitados, para la gestión de sus asuntos o intereses administrativos o judiciales en los que la Sociedad sea parte como actora o demandada, ante cualquier fuero, Juzgado o jurisdicción, con las facultades que crea conveniente, incluso la de firmar por la Sociedad; autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derecho a amigables componedores, toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas o prorrogadas o declinar de jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas; hacer registrar marcas, patentes y privilegios; inscribir a la sociedad o peticionar ante las autoridades, funcionarios, reparticiones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, para todos los casos, actos o acciones que sean necesarios. e) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos fijos o en porcentajes sobre las utilidades o ventas; crear las Sucursales o Agencias o casas de venta al detalle, autorizados por el artículo segundo de estos Estatutos, asignándoles o no en cada caso un capital determinado. f) Emitir, cuando lo crea oportuno y conveniente, las series de acciones que formen parte del capital autorizado de acuerdo a lo prescripto por el artículo sexto de estos Estatutos y determinar las épocas, formas de pago e integración de las mismas. g) Verificar las cuentas, compilar los inventarios cerrar los balances, haciendo las desvalorizaciones y reservas técnica ordinarias y o extraordinarias que correspondan, de acuerdo a las normas y reglamentaciones legales y establecer el importe de las utilidades. h) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias. i) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria los estados que prescribe el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, así como fijar y determinar los asuntos que formaran la Orden del día de las Asambleas que convoque. j) Las especificaciones mencionadas en los incisos anteriores son solamente enunciativas y no limitativas. — El Directorio queda facultado para resolver cualquier caso no previsto en estos Estatutos, y podrá autorizar cualquier acto, operación, gestión, atribución o facultad que no estuviere expresamente determinado en ellos y siempre y cuando encuadren dentro del desenvolvimiento y desarrollo de la Sociedad y no sean del resorte exclusivo de la Asamblea. — Artículo 25º: En remuneración de sus servicios el Directorio recibirá una suma equivalente de hasta el quince por ciento de las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances de la Sociedad, con cargo directo a Gastos Generales del ejercicio que los originó. — Estos honorarios serán distribuídos entre los Directores en la forma y proporciones que acuerden los mismos. — Si la ausencia de un miembro del Directorio tuviere por causa el desempeño de sus funciones encomendadas por el mismo, o por la Asamblea, relacionadas con los intereses de la Sociedad, aquél será considerado presente a los efectos de la retribución. — Título V. Fiscalización. — Artículo 26º: La Asamblea General Ordinaria de accionistas, designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio.—Artículo 27º: Los Síndicos podrán ser reelectos indefinidamente. Sus honorarios serán fijados anualmente por la Asamblea General. — Título VI. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 28º: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los tres meses posteriores al vencimiento del ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio. — Artículo 29º: Las Asambleas Extraordinaras se reunirán en cualquier momento en que el Directorio o el Síndico lo estimen necesarios; o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el vigésimo de las acciones suscriptas, debiéndose en este caso convocar a la Asamblea dentro de los diez días de la petición. — Artículo 30º: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá publicarse en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación que establecen las disposiciones legales en vigencia. — Artículo 31º: Tres días antes de la celebración de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad y en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito a fin de obtener su tarjeta de asistencia, en la cual se determinará el número de votos que corresponde a cada uno. — Artículo 32º: Cada acción dará derecho a los votos que le corresponden de acuerdo a su categoría, con las limitaciones fijadas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea está facultado para hacerse representar por otra persona, mediante carta poder dirigida al Presidente del Directorio.—Artículo 33º: Las Asambleas se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en los cuales se exigirá la presencia y el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto. — Artículo 34º: En segunda convocatoria, aun para los casos del art. 354 del Código de Comercio, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán con cualquiera sea el número de los presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Título VII. Balance. Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 35º: Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año y en esa oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, así como una memoria sobre el funcionamiento y situación de la Sociedad, y una propuesta para fondos de amortización y reservas del dividendo a distribuir en su caso. Esta documentación será presentada al Síndico y aprobada que sea, será sometida a la Asamblea General de Accionistas 36º: Después de efectuadas las amortizaciones correspondientes y deduciendo el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto; las remuneraciones del Directorio y Síndico, las sumas que la Asamblea, por sí o a propuesta del Directorio resuelva destinar a otras reservas y previsiones ordinarias, el remanente se distribuirá entre las acciones como dividendo, quedando facultada la Asamblea para disponer sobre la oportunidad y condiciones de esta distribución o delegar esas atribuciones al Directorio. — Artículo 37º: Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de haber sido sancionados por la Asamblea y se acreditarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII. Disolución y Liquidación. — Artículo 38º: En caso de disolverse la Sociedad por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria o por imperio de la ley, la Asamblea convocada al efecto, resolverá la forma y plazo de liquidación, la que se verificará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en esa oportunidad y se procederá en la siguiente forma y orden: pagado que sea el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el saldo se repartirá a los tenedores de acciones en proporción al capital integrado. La misma Asamblea designará a los liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones. Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores. — El Hasta. Vale. — Enmendado: tendrá — asociarse — Hipotecario — efectuar — Provincia — contraer — una — a — conocimiento — préstamos — afectar — otro — llamamiento — semovientes — firmar — prestado — reales — extranjero — prescripciones — privilegios — sean — juegue — intereses — segundo — formen — importe — formaran — considerado — serán — necesario — artículo — un — le — Directorio — será — efectuadas — Sociedad. Todo vale.| Entre líneas: una. Vale. — J. Kerlakian.— A. Kerlakian. Sara. Kerlakian. G. J. Kerlakian. Teresa D. de Kerlakian. María T. de Kerlakian. Elisa Y. de Kerlakian. Lucía V. Kerlakian. Félix J. Hernando Simón Terzian. Francisco Akian". Es copa fiel, doy fe. Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. "Buenos Aires, 16 dic. 1959. Visto el Expediente Nº 10.096|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Pedro Kerlakian e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Pedro Kerlakian e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 26 de octubre de 1959, con la denominación de Pedro Kerlakian e Hijos, Sociedad Anónima" y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12) con las modificaciones de fojas diez y nueve vuelta (19 vta.) a veinticinco (25). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 16.782. Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que en el acto constitutivo de la Sociedad quedó suscripta la primera serie de acciones ordinarias al portador, denominada clase "A", de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, por un valor total de un millón de pesos moneda nacional y se integró el diez por ciento del valor de las mismas, corriendo a fojas trece la boleta de depósito de cien mil pesos efectuado en el Banco de la Nación Argentina el día veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y acto seguido se fijó en tres el número de miembros titulares del Directorio y en dos el número de miembros suplentes y se procedió a la elección del primer Directorio, todo lo cual consta en la referida acta de constitución provisoria de dicha Sociedad de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y que se ha transcripto al principio de esta escritura. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado todas las formalidades legales y en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por la presente escritura pública declaran: Que dejan así definitivamente constituída la Sociedad "Pedro Kerlakian e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, solicitándome a mí, el escribano autorizante, que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y conjuntamente con los testigos don Francisco Ben y don Juan Felipe Giraldo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Kerlakian. — Teresa D. de Kerlakian. — A. Kerlakian. — Elisa Y. Kerlakian. — Sara Kerlakian. — G. T. Kerlakian. — María T. de Kerlakian. — Lucía Kerlakian. — Félix J. Hernando. — Francisco Akian. — Simón Terzian. — Tgo. F. Ben. Tgo. J. F. Giraldo. — Hay un sello. Ante mí: C. Austol Bonorino. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seis, en el Registro número cuatrocientos ocho a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en once sellos, de tres pesos moneda nacional cada uno, de la serie letra T numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y siete mil seisciento cincuenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: autenticada, casado, ioña, Kerlakian, Lomas, inscripción, Kerlakian, novecientos, propias, nueve, fabricación, vestido, hayan, por, suscriptores, autorizado, 18º, en, determinará, trescientos 38º, al, Kerlakian. Vale. Raspado: Yeghiayan, a. Vale. Raspado: in, grante.. Vale. Firmado: Carlos Astoul Bonorino. Está su sello. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.800.— e.23|2-Nº 24.695-v.23|2|60

NAVIERA BUENOS AIRES

Sociedad Anónima, Marítima y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 2.307. — *Primer Testimonio.* — Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el doctor Alberto Sabá, casado, domiciliado en la calle Charcas número mil ciento ochenta y tres, primer piso, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Naviera Buenos Aires, Sociedad Anónima Marítima y Comercial", cuya personería acredita con el acta de constitución provisoria de la misma celebrada el día tres de junio del año en curso, por escritura otorgada ante mí, como más adelante se verá; y el compareciente continúa diciendo: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas de la sociedad que representa, fué iniciado en el corriente año, en la Inspección General de Justicia, el expediente número diez mil doscientos veintinueve, el que a su vez, elevado al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, motivó la formación del expediente número ocho mil doscientos cincuenta del año en curso, a los efectos de obtener la aprobación del Estatuto, el que después de introducidas las modificaciones aconsejadas por la repartición citada y de los trámites legales de estilo, fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto dictado el diez de octubre último bajo el número trece mil ochocientos ochenta y ocho, autorizando el funcionamiento de la sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, viene por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad, solicitando de mí el autorizante protocolice del mencionado expediente el acta constitutiva, incorporando al estatuto los artículos que fueron reformados a indicación de la Inspección General de Justicia y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo cual, por su orden, dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Roberto Mateo Andrés, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número setecientos doce mil cuatrocientos noventa y uno, domiciliado en Entre Ríos número ciento setentisiete, octavo piso, departamento "O"; don José Alberto Calviño, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número dos millones cincuentinueve mil quinientos sesenticuatro, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos setenticinco, segundo piso, "D", de Mar del Plata, de tránsito en ésta; don Julio Osvaldo Enrich, argentino, soltero, marino, con Cédula de Identidad número un millón novecientos dos mil setecientos treintiocho, domiciliado en la calle Chivilcoy número tres mil trescientos setenta; don Jorge Julio Domínguez, argentino, marino, casado, con Cédula de Identidad número tres millones ciento ochenta mil ochocientos veintiséis domiciliado en la calle Guatemala número seis mil dos; don Osvaldo Nicolás D'Orio, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintiséis mil ciento seis, domiciliado en la calle Marcos Paz número cuatro mil quinientos treinta y cinco; don José Alben Dotti, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Amenedo número mil setecientos cincuentiocho de Adrogué, de tránsito en ésta; don Domingo Antonio Ambrosio Figini, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número dos millones veinticinco mil ciento noventa y siete, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número trescientos treinta y uno, piso tercero "A"; don Francisco Beltrán Gauna (hijo)(argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventiocho mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en el Pasaje Cerrillos número mil novecientos veinte, departamento "D"; don Pedro Eloy González, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos setentidós mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Las Heras número cuatro mil quince, planta baja "A"; doña Patrocinio Fernández de Gutiérrez, española, viuda, rentista, con Cédula de Identidad número novecientos ochentiséis mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número mil setecientos noventa y seis; don Julio César Lenzi, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos treinticinco mil setecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Rojas número novecientos ochenta y tres: don Alcides José Lovera, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cincuentiún mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Canale número trescientos cincuenta de la localidad de San Martín, de tránsito en ésta; don Frutos Marzal, español, casado, industrial, con Cédula de Identidad número ochocientos cincuenticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Arévalo número dos mil setecientos cincuenta y siete; don José Reinaldo Patalano, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad número un millón trescientos sesentiséis mil seiscientos seis, domiciliado en la Avenida Mitre número cinco mil ciento cuarenta y nueve de Avellaneda, de tránsito en ésta; don Roberto Hugo Prado, argentino, soltero, marino, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochentiséis mil setecientos cuarentisiete, domiciliado en la calle Matheu número dos mil ciento ochentiuno; doña Ana María del Consuelo García Remohí de Rodríguez, argentina, viuda, maestra normal, con libreta cívica número tres millones ciento cuarenta y tres mil doscientos cinco, domiciliada en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos treintinueve de Bernal, de tránsito en ésta; don Eduardo Melitón Rodríguez, argentino, soltero, marino, con Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos setenta y tres mil ciento noventa y dos, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número ciento ochenticuatro, primer piso "B"; don Enrique Adolfo Smith, argentino, casado, marino, con cédula de identidad número dos millones doscientos diez mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Zabala número tres mil setecientos cincuentinueve, departamento "B"; don Jorge Héctor Travaglini, argentino, casado, marino, con cédula de identidad número tres millones diez mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil setenta y uno; don Antonio José Ugrina, argentino, soltero, marino, con Ced. de Identidad número dos millones cuatrocientos sesentinueve mil setecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Manuel Castro número setecientos cincuentatres de Lomas de Zamora, de tránsito en ésta, y don Rafael Vietri, argentino, soltero, marino, con cédula de identidad número dos millones novecientos dos mil trescientos ochentiocho, domiciliado en la calle Chivilcoy número ciento cincuenta y seis; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y en ejercicio de derechos que les son propios, exponen: Que para dedicarse al desarrollo de las actividades comerciales y marítimas, que se detallarán en el artículo pertinente de los estatutos, cuyo texto se dará más adelante, han resuelto la constitución provisoria de una sociedad anónima y que concretando los propósitos enunciados en conversaciones previas, han resuelto otorgar y declarar lo siguiente: Primero: Que la sociedad girará bajo la denominación de "Naviera Buenos Aires", Sociedad Anónima Marítima y Comercial y que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y por las de los estatutos que aquí se dictarán. — Segundo: Que esta sociedad anónima iniciará la explotación del barco de bandera argentina "Anna G", que fué adquirido a la sociedad "Anthares Marítima, Sociedad Anónima de Navegación, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", por los señores Osvaldo Nicolás D'Orio y Domingo Antonio Ambrosio Figini, por cuenta y orden de todos los comparecientes, según boleto de compra-venta del veintinueve de mayo de mil novecientos cincuentinueve, cuyo texto es de todos conocido y expresan su total aprobación al mismo. Dejan desde ya establecido que todas las operaciones que se realizan a partir de la citada fecha veintinueve de mayo, se efectuarán a nombre de Naviera Buenos Aires, Sociedad Anónima Marítima y Comercial en formación y serán por cuenta de esta sociedad anónima y se asentarán en libros de Comercio que oportunamente se rubricarán en el Registro Público de Comercio, una vez que la sociedad esté definitivamente constituída. — Tercero: Se aprueban por unanimidad, el texto de los estatutos que han de regir a la sociedad y es el siguiente: Capítulo I. — Nombre, Domicilio. Duración y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de NAVIERA BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA Y COMERCIAL, queda constituída una sociedad anónima, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y nombrar representantes dentro o fuera de la República, por resolución de la asamblea general de accionistas. — *Artículo segundo:* La duración será de noventa y nueve años a partir del día de la fecha. El término de duración podrá ser prorrogado por una Asamblea Extraordinaria celebrada de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de estos Estatutos. — *Artículo Tercero:* Esta Sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Marítimas: mediante operaciones de navegación y *transporte marítimo y fluvial* como propietaria de barcos o como armadora, fletadora, administradora y agente marítimo de los mismos. Establecimiento del servicio de remolque y lanchas para cargas y descargas en los puntos donde lo crea conveniente el Directorio, como así también la estiba y desestiba de los barcos; b) Comerciales: por la importación, exportación, compra y venta de bienes, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas en general, comisiones, consignaciones y representaciones. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá comprar o vender bienes muebles, raíces, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, títulos o cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio. Celebrar contratos de sociedades con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas en cualquiera de las formas dispuestas en nuestros códigos o leyes. Comprar, vender, explotar o transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales. Concurrir a licitaciones públicas o privadas. Adquirir, vender y liquidar el activo de otros establecimientos, solicitar de los gobiernos o municipalidades toda clase de concesiones o privilegios para explotarlos o negociarlos. Dar y tomar bienes raíces en arrendamientos. Constituir o aceptar toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. — La enunciación que precede es simplemente explicativa y no limitativa. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la cantidad de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, compuesto de veinticinco series de diez mil acciones al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, dividido en series de diez mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional valor nominal cada acción. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de veinticinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas y se emitirán suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio o la Asamblea en su caso. — Las acciones, una vez integradas, serán emitidas al portador, numeradas, selladas y firmadas por los directores autorizados a ese efecto y contendrán los demás recaudos indicados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores de igual tipo no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo — Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas serán nominativos y firmadas como las acciones. — Su negociación requerirá el previo conocimiento del Directorio. — En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directoro queda facultado para imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual sobre las cuotas atrasadas y exigir judicialmente el pago con más sus intereses y|o ordenar la venta en remate público por cuenta del suscripto, quien responderá por el saldo deudor que pudiere resultar. — Todos los accionistas serán tratados en un mismo pie de igualdad. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de dos clases: Clase A. y Clase B. — Las primeras, es decir, las de la Clase A. tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por cada acción, en cambio, las de la Clase B. tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por cada acción. — Para la designación de Síndicos, tanto las de la clase A. como las de la clase B. tendrán un voto por cada acción Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán las características que el Directorio o la Asamblea determine para cada emisión, las que irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — Gozarán de un dividendo que en ningún caso excederá el quince por ciento anual, pagadero, con preferencia al de las acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo veintiocho de estos Estatutos. — El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante tres años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitiera abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Artículo Octavo: De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarentitrés del Código de Comercio, la Asamblea podrá resolver el rescate total de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará éste. — Además podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variar sus características previo acuerdo con los tenedores y siempre que no afecten los intereses de la Sociedad ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. La conversión de acciones debe inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno Del capital autorizado de veinticinco millones de pesos moneda nacional se declaran emitidas las siguientes series de acciones Clase A. números uno a catorce, valor nominal catorce millones de pesos moneda nacional y clase B. no hay. Se hallan suscriptas totalmente las series números uno a trece y de la serie catorce la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional. — Las demás series de acciones hasta completar el capital autorizado se emitirán en el tiempo forma y condiciones de pago que disponga el Directorio de la Sociedad, debiendo en cada caso elevarse a escritura pública la respectiva resolución y abonarse en esa oportunidad el impuesto fiscal que corresponda e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinaras de las clases A. y B. sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente al capital suscripto le corresponda, según fuera su clase A o B. estableciéndose que los primeros, o sea los de la clase A, podrán usar la preferencia, en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase para suscribir acciones de la clase B. — La cantidad de acciones clase A, contenidas en una nueva emisión de acciones clase A. y clase B., no podrán ser mayor que la que necesariamente corresponda, para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones de la clasa A. — El Directorio no podrá disponer una nueva emisión de acciones compuesta exclusivamente de la clase A. Los accionistas a efectos del ejercicio del derecho de preferencia, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días posteriores a la última de las publicaciones que por tres días se harán en el Boletín Oficial, enunciando la emisión. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias quedará suspendido en los casos que la asamblea por resolución de mayoría de votos disponga: a) Emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, previa intervención de la Inspección General de Justicia; b) Emitir acciones liberadas en pago de la totalidad o parte de gratificaciones con cargo a gastos generales acordadas al personal. Artículo Décimo: — La sociedad podrá emitir debentures: dentro o fuera de la República, por resolución del directorio y en las condiciones que considere de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y warrants conforme a las normas en vigencia. Capítulo III. Dirección. Administración y Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres miembros como mínimo y nueve como máximo, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. Esta designará también el número de directores suplentes que no podrá ser más de tres, que los reemplazará en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad. Los directores electos designarán de entre ellos quiénes han de ejercer la presidencia y la vicepresidencia de la sociedad. El directorio se reunirá cuando lo resuelva el presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros o el síndico y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, decidiendo en caso de empate el presidente en cuya circunstancia tendrá voto decisivo. Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, continuando sus mandatos hasta la celebración de la asamblea corres-

pondiente convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo Décimo Segundo: — De las resoluciones del directorio se dejará constancia en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los directores presentes, así como por el síndico, en caso de que concurriese. Artículo Décimo Tercero: — En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad legal o renuncia de uno de los directores, será reemplazado por el director suplente que designe el directorio. Artículo Décimo Cuarto: — Para ser director se requiere ser propietario de diez acciones ordinarias de la sociedad de cualquiera de las clases A. o B. como mínimo, las que se depositarán en la caja de la sociedad en garantía del buen desempeño de su mandato o gestión y no podrán ser enajenadas o retiradas de dicho depósito hasta la aprobación de su gestión. Artículo Décimo Quinto: El directorio está obligado a atender los pedidos de asambleas extraordinarias, que formulen los accionistas, dentro de los diez días de recibida la solicitud respectiva. Artículo décimo sexto: La sociedad tendrá un síndico titular y un síndico suplente, nombrados por la asamblea general ordinaria, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones y serán los encargados de la fiscalización de la sociedad, debiendo el suplente reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento. Sus obligaciones son las establecidas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Artículo Décimo Séptimo: — Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer por medio del presidente o del vicepresidente en su caso, la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, administrando todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto. b) Determinar los gastos de explotación y administración: adquirir toda clase de bienes muebles, créditos, títulos, acciones de cualquier sociedad o empresa, por cualquier título, aunque sea por dación en pago o por cesión y venderlos, cederlos, transferirlos, canjearlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios plazos, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos, celebrar toda clase de contratos de cualquier índole que sean, ya versen sobre mercaderías, productos, etc., prestar dinero con garantías reales como sin ser hipotecas, prendas, anticresis cauciones, etc., a particulares o sociedades, abrir cuentas corrientes bancarias depositando o extrayendo de las mismas todo cuanto pertenezca a la Sociedad o a terceras personas, aceptar toda clase de derechos reales sobre inmuebles de terceros, transigir, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer remisión o quitas de deudas, aceptar depósitos para pagar u operaciones convenidas, aceptar fianzas y otorgar las garantías que sean requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, demandar, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a tercero a quienes la Sociedad represente, emitir, girar, aceptar o endosar letras y pagarés y girar cheques sobre fondos de la Sociedad, retirar cartas y valores del Correo, percibir giros telegráficos y postales, aceptar, otorgar y revocar poderes generales y especiales, depositar, adquirir y transferir marcas de comercio, de fábrica o de patentes de invención, celebrar contratos de consignación, transportes y gestión de negocios, nombrar y destituir empleados y gerentes, fijándoles su remuneración y sus atribuciones y otorgándoles facultades y licencias que estime conveniente y en general; ejercer cuantos actos sean necesarios a la buena administración de la sociedad; c) adquirir inmuebles en compra o por cualquier otro título; enajenar los inmuebles pertenecientes a la sociedad, todo ello por los plazos, precios, garantías y formas de pago que considere conveniente. — Constituir toda clase de derechos reales sobre los inmuebles de la sociedad, como ser hipotecas, anticresis, usufructos, servidumbres, uso, habitación, etcétera; d) comprar, vender y arrendar vapores, lanchas, remolcadores, pontones y cualquier clase de transportes marítimo y fluvial, como asimismo de guinches y grúas. — Constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos; e) aceptar representaciones de terceros, así como solicitar de los gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las autoridades fiscales o municipales en general de la República Argentina o de cualquier otro país, la concesión y explotación de cualquier privilegio que directa o indirectamente tienda a facilitar o proteger los intereses de la sociedad; f) tomar dinero en préstamo de particulares, Bancos oficiales como ser: Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires o de Bancos particulares o sociedades con o sin garantía; g) adquirir el activo y pasivo de establecimientos afines al objeto social. — Formar sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, aportar a las mismas contra títulos o dinero en efectivo bienes muebles o inmuebles, otorgando y firmando las respectivas escrituras; h) acordar a los Directores, Gerentes, habilitaciones, ad-referéndum de la Asamblea General por lo que se refiere a las habilitaciones acordadas a los Directores, fijar los sueldos mensuales de los Directores y Gerentes, con imputación a gastos generales del ejercicio ad-referéndum, los asignados a los primeros de la próxima Asamblea General, acordarles licencia con o sin goce de sueldo y limitársela. — El monto total de remuneraciones a Directores por cargas especiales en la administración y dirección de la sociedad y las sumas que correspondan por honorarios del Directorio y por gratificaciones a Directores, no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando las funciones desempeñadas por los Directores imponga en atención a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día. — Las remuneraciones a los Directores, serán por servicios que se relacionen con la dirección y administración de la sociedad; i) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente un informe del estado de los negocios, el Balance General, Memoria, Inventario y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, proponer dividendos a la Asamblea Anual y las medidas que considere oportuno sean tratadas por ésta. — Capítulo IV. De las Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio, el día, local y hora fijados por ésta, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al treinta y uno de mayo de cada año, día en que se fija la expiración del ejercicio económico social. — La Asamblea será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vice presidente de la sociedad, en caso de ausencia de éstos, por el Director de más edad. — Considerará la Memoria, el Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, aprobará y observará los asuntos mencionados en el Orden del Día, sancionará o alterará el dividendo propuesto, decidirá si hubiere lugar a ello, de la cantidad y del empleo de las reservas sociales que propusiere el Directorio con excepción de la reserva legal y procederá a la elección de los Directores y Síndicos a que se refiere el artículo décimo primero. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario o lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto (expresando al objeto, o lo disponga el Síndico. — No podrá discutirse en ella asuntos ajenos a la convocatoria. — Artículo Vigésimo: Las convocatorias a Asamblea Ordinarias y Extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: para los casos de primera convocatoria durante cinco días, empezándose la publicación con diez días de anticipación al fijado por la Asamblea. En segunda convocatoria se publicarán durante tres días empezando con ocho de anticipación al fijado para la Asamblea, expresándose en todo caso el objeto de la convocatoria. — Artículo Vigésimo Primero: Hasta tres días antes de la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará la cantidad de acciones depositadas. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario. — El Directorio asimismo podrá establecer que los depósitos de acciones, a los efectos de la Asamblea, puedan ser hechos fuera de la República, en los puntos que el Directorio determine. En tales casos, éste adoptará las demás resoluciones que fueren conducentes para la efectividad de esta disposición. — Artículo Vigésimo Segundo. — En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, salvo en lo concerniente a la designación de síndicos, el tenedor de [illegible] iones ordinarias de la clase A. tendrá derecho a cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase B., tendrá derecho a un voto por acción. — Las acciones ordinarias tanto las de la clase A., como las de la clase B., tendrán igualdad de votos, o sea un voto por acción, para la designación d síndicos. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto en las Asambleas Generales, salvo que por falta o insuficiencia de utilidades quedase insatisfecho el dividendo pactado o que estuviese en mora el pago de los mismos en las condiciones de emisión. — Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente de aquélla que no hubiera sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase B., o sea con derecho a un voto por cada acción. — Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar para la votación por otras personas, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos de excepción previstos en estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se considerarán constituídas y resolverán válidamente, con la representación de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto un cuarto de hora después de la señalada y en segunda convocatoria que se hará dentro de los treinta días con el número que asista, pasada media hora después de la designada. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — En el caso previsto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se procederá en la forma que consigna el artículo treinta y uno de estos Estatutos. — Es facultad de la Asamblea legalmente constituída pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles, sin necesidad de una nueva convocatoria para seguir deliberando válidamente sobre los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados. — El que preside la Asamblea nombrará secretario ad-hoc y escrutadores. — Artículo vigésimo quinto: Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial, firmado por el que presida la Asamblea, el secretario ad-hoc y el síndico si concurriera y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea. — Artículo vigésimo sexto: Constituídas las Asambleas Generales de acuerdo con los presentes estatutos representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, salvo lo [illegible] puesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo V. — De los balances y [illegible]lidades. — Artículo vigésimo sépti o: Todos los años el treinta y uno de mayo se efectuará el balance gen [illegible] e inventario de la sociedad, el que será sometido por el Directorio con el estado de pérdidas y ganancias, ajustadas a las disposiciones legales y reglam [illegible] ri s en vigor y normas de la materia y una memoria explicativa de la marcha y situación de la sociedad, al síndico quien formará su dictamen sobre el mismo. — Artículo vigésimo octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general, se dest rá: a) Dos por ciento a fondo de reserva legal, hasta elevar éste a la suma que represente el diez por ciento del capital suscripto; b) A la remuneración de los directores y síndicos la que será fijada por la Asamblea de Accionistas; c) A los dividendos acumulativos de las acciones preferidas si existiesen y luego los del ejercicio; d) Las gratificaciones para directores, gerentes y personal que a propuesta del Directorio resuelva acordar la Asamblea; e) A reservas de previsión; f) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias A y B sin distinción de clase. — Artículo vigésimo noveno: El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisionales, de utilidades realizadas y líquidas demostradas por estados contables ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo trigésimo: Del pago de cada dividendo se dejará constancia al dorso de cada título mediante un sello especial de la sociedad. — Los títulos de las acciones podrán llevar adheridos cupones, en cuyo caso, el pago de los dividendos se hará contra entrega del cupón respectivo. — Los dividendos no cobrados durante el término de tres años, a contar desde la fecha en que se han puesto a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio en que fueron aprobados, prescribirán a beneficio de la sociedad. — Capítulo VI. — Liquidación y disolución de la sociedad. — Reforma de los estatutos. — Artículo trigésimo primero: En los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá, en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que represente como mínimo dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones suscriptas con el mismo derecho, representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria las Asambleas sesionarán válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Trigésimo Segundo: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por las personas que desempeñen los cargos titulares en el Directorio e intervención del Síndico, y con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio. La Asamblea General fijará la duración de los mandatos y sus remuneraciones. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora, el excedente se destinará en la siguiente forma y orden sucesivos: a) reembolso de las acciones preferidas, por su monto integrado; b) reembolso de las acciones ordinarias por su monto integrado, de las clases A. y B. en igualdad de condiciones, c) Pago a las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos. d) El remanente se destinará a las acciones ordinarias de las clases A. y B. en igualdad de condiciones en proporción a su integración. Si en algunos de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará a prorrata del valor integrado de las acciones. — Artículo Trigésimo Tercero: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo que se establece para las sociedades anónimas. — Cuarto: Que las acciones suscriptas que indica el artículo noveno de los precedentes Estatutos, ordinarias, al portador de la clase A. lo han sido en la siguiente forma: Roberto Mateo Andrés, ciento treinticuatro mil pesos moneda nacional; José Alberto Calviño, doscientos mil pesos moneda nacional: Julio Osvaldo Enrich, un millón quinientos cuarentiocho mil pesos moneda nacional; Jorge Julio Domínguez, seiscientos treinticinco mil pesos moneda nacional; Osvaldo Nicolás D'Orio, dos millones novecientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional; José Alben Dotti, cuatrocientos diez y nueve mil pesos moneda nacional; Domingo Antonio Ambrosio Figini, seiscientos tres mil pesos moneda nacional; Francisco Beltrán Gauna (hijo), ciento setenta y ocho mil pesos moneda nacional; Pedro Eloy González, novecientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Patrocinio Fernández de Gutiérrez, doscientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Julio César Lenzi, doscientos veintidós mil pesos moneda nacional; Alcides José Lovera, ochocientos noventa y seis mil pesos moneda nacional; Frutos Marzal, trescientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; José Reinaldo Patalano, seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Roberto Hugo Prado, seiscientos cinco mil pesos moneda nacional; Ana María del Consuelo García Remohí de Rodríguez, seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Eduardo Melitón Rodríguez, seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Enrique Adolfo Smith, quinientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional; Jorge Héctor Travaglini, doscientos mil pesos moneda nacional, Antonio José Ugrina, seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Rafael Vietri, ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, lo que hace un total de trece millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal. La referida suscripción se efectúa en la siguiente forma: con excepción del señor Osvaldo Nicolás D'Orio que del importe total de su suscripción de dos millones novecientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, integrará cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional en efectivo, el resto de la suscripción de trece millones de pesos moneda nacional es integrado el cien por ciento por todos los señores accionistas con los importes abonados a cuenta de precio en la compra del barco Anna G. mencionado en el punto segundo de esta acta. El señor Osvaldo Nicolás D'Orio abona en este acto el diez por ciento de suscripción en efectivo, vale decir, cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, y el pago del saldo que le corresponde integrar, que asciende a cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional será efectuado en la oportunidad en que así lo disponga el Directorio. — Quinto: Que como primer Directorio resuelven elegir a las siguientes personas: Presidente don Osvaldo Nicolás D'Orio. Directores Titulares don Enrique Adolfo Smith, don Roberto Mateo Andrés, don Pedro Eloy González. Don

Domingo Antonio Ambrosio Figini, don Jorge Julio Domínguez y don Julio Osvaldo Enrich. Directores Suplentes: don José Reinaldo Patalano y don Antonio José Ugrina. Síndico Titular: Doctor Alberto Sabá. Síndico Suplente: Doctor Julio José V. M. Michelagnoli. Sus mandatos tendrán la duración fijada en los Estatutos Sociales. En los términos que se han expresado, los comparecientes dejan constituída provisoriamente la Sociedad Naviera Buenos Aires, Sociedad Anónima Marítima y Comercial, agregando: a) que autorizan al doctor Alberto Sabá y|o al señor Osvaldo Nicolás D'Orio, para gestionar la aprobación y registro de los Estatutos transcriptos, aceptar cualquier modificación de los mismos, incluso en la denominación de la Sociedad, requerida por el Poder Ejecutivo Nacional o la Inspección General de Justicia, solicitar la personería jurídica de la Sociedad, realizar gestiones para que se otorgue la escritura de constitución definitiva de la misma y cuantos más actos y trámites fueren necesarios a los objetos indicados; y b) que confieren Poder Especial irrevocable a favor del doctor Alberto Sabá y|o al señor Osvaldo Nicolás D'Orio para que en forma indistintamente y en su oportunidad, otorguen y firmen en nombre de todos los exponentes, la correspondiente escritura de constitución definitiva de la Sociedad, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza e inserción en ella de los Estatutos que la presente contiene, con las modificaciones que se introdujeren y además constancias pertinentes y recaben su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Federico Eugenio Espinosa y don Ricardo Antonio Garibaldi, ambos vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Andrés. — J. Calviño. — Julio O. Enrich. — Osvaldo N. D'Orio. — D. Figini. — J. A. Dotti. — Gauna. — Eloy González. — A. — Julio C. Lenzi. — Patrocinio F. de Gutiérrez. — J. Travaglini. — Frutos Marzal. — Alcides J. Lovera. — José R. Patalano. — J. Domínguez. — R. H. Prado. — E. M. Rodríguez. — Ana María García Remohí de Rodríguez. — Enrique A. Smith. — Antonio J. Ugrina. — R. Vietri. — F. E. Espinosa. — Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Naviera Buenos Aires Sociedad Anónima Marítima y Comercial, expido este testimonio en catorce sellos de tres pesos numerados correlativamente del dos millones novecientos noventiún mil ochocientos noventicuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: noventa — Uriburu — hábiles — muebles — clase — licencias — otorgando — accionistas — marcha — Reinaldo — en compra o por cualquier título — Entre líneas: si — emitidas — depósitos — para pagos — u operaciones — convenios — aceptar — Capítulo VI — Liquidación y disolución de la sociedad. — Todo vale. — Hay un sello. — Joaquín D. Repetto". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 oct. 1959. — Visto el expediente Nº 8250|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Naviera Buenos Aires, Sociedad Anónima, Marítima y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Naviera Buenos Aires, Sociedad Anónima Marítima y Comercial, constituída en esta Capital el 3 de junio de 1959 y apruébase su estatutos de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y ocho (38) a cuarenta y uno (41), y la salvedad indicada a fojas cuarenta y dos (42), para el art. 17º. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse la foja. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número 13888". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado que tengo a la vista para este acto, doy fe; solicitándome el compareciente expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. Leída que le fué se ratificó y firmó por ante mí y los testigos don Adelio D. Garibaldi y don Francisco F. Ubeda, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Saba. — Adelio D. Garibaldi. — F. F. Ubeda. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en dieciséis sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del doscientos noventa y siete mil cuatrocientos uno al presente en que termina, los cuales sello y firmo a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado — en cambio — las de la clase B. tendrán derecho en todas las asambleas — anunciando — como — materia — los, vale. — Joaquín D. Repetto.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.240 e.23|2-Nº 27.692 D.T.-v.23|2|60

MARIO A. PIERUCCI
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — Escritura número mil seiscientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Mario Alfredo Pierucci, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Juana Nocchi, italiano; doña Juana Nocchi de Pierucci, que expresa ser casada en primeras nupcias con el nombrado señor Mario Alfredo Pierucci, italiana; don Arnoldo Pedro Van Der Zee, que dice ser casado en primeras nupcias con doña María Rosa Pierucci, argentino, doña María Rosa Pierucci de Van Der Zeer, que declara ser casada en primeras nupcias con el nombrado señor Arnoldo Pedro Van Der Zee, italiana; don Humberto Magni, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Lidia Leone, italiano; don José Hugo Tofani, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Evelina Mazzei, italiano; don Juan Guassardo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Virginia Aída Ravetta, argentino; y don Héctor Emilio López, que declara ser casado en primeras núpcias con doña Nélida María Locatelli, argentino, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por derecho propio, haciéndolo además el señor Pierucci, en nombre y representación de los cónyuges don Roberto Adelino Pierucci y doña Amalia Renée Marrazo de Pierucci, a mérito del mandato otorgado a su favor que en su testimonio me exhibe y copiado íntegramente dice: "Primer testimonio. — Escritura número trescientos cinco. — En Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen, don Roberto Adelino Pierucci, italiano, ingeniero, y doña Amalia Renée Marrazo, argentina, ambos cónyuges de primeras nupcias, domiciliados en la calle Calderón número mil cuatrocientos cincuenta y seis de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don Mario Alfredo Pierucci, vecino de la Capital Federal, para que en sus nombres y representación, suscriba la respectiva escritura pública de Constitución Definitiva de la sociedad anónima que lleva la denominación de "Mario A. Pierucci, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída y con asiento en la Capital Federal, calle Calderón número mil cuatrocientos cincuenta y seis; facultándolo al efecto para que firme todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester para el mejor desempeño de su mandato. — Así la otorgan los comparecientes y previa lectura y ratificación la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto, don Juan Pedro Buchicardi y don Isaac Félix Wainbarg, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada bajo el número trescientos cuatro de fecha siete del corriente mes y año. — R. Pierucci. Amelia R. M. de Pierucci. Tgo.: Juan P. Buchicardi. — Tgo.: I. F. Wainbarg. — Hay un sello. — Ante mí: A. Chernovetzky. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio número mil noventa y nueve del Registro número veinte y ocho a mi cargo, doy fe. — Para el Mandatario, expido el presente primer testimonio, en este único sellado de Ley, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Raspado: Pierucci. Vale. — A. Chernovetzky. — Hay un sello. — Siguen las legalizaciones". — Es copia fiel, doy fe, del mandato de referencia, asegurándome el señor Pierucci la plena vigencia del mismo a su respecto. — Dicho documento se halla extendido en dos sellos provinciales debidamente repuestos con sellado nacional, la primer foja con una estampilla de diez pesos Nº trescientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno, serie T, y la segunda foja con una estampilla de tres pesos número cuatro millones quinientos nueve mil ciento sesenta y siete, serie T, inutilizadas ambas el diecisiete del corriente en la caja número cinco, doy fe. — Y los comparecientes dicen: que concurren a fin de dejar definitivamente constituída la sociedad "Mario A. Pierucci, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", cuya formación fué resuelta en la Asamblea de los Accionistas fundadores celebrada en esta capital el cuatro de agosto último, en la que se aprobaron los Estatutos que la regirán, los que fueron sometidos a la consideración del Superior Gobierno de la Nación que los aprobó por decreto del veintinueve de octubre del año en curso, con lo que a fin de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen a elevar a escritura pública dichos Estatutos, que con las actuaciones pertinentes obran en el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia que me entregan y protocolizo, agregando a la presente, siendo su tenor como sigue: "Testimonio: — Acta de Constitución de Mario A. Pierucci, Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en las oficinas de la calle Calderón Nº mil cuatrocientos cincuenta y seis, de esta Capital Federal, los que suscriben, Mario Alfredo Pierucci; Juana Nocchi de Pierucci; Arnoldo Pedro Van Der Zee; María Rosa Pierucci de Van Der Zee; Roberto Adelino Pierucci; Amalia Renne Marrazo de Pierucci; Humberto Magni; José Hugo Tofani; Juan Guassardo y Héctor Emilio López, todos mayores de edad y hábiles para este acto, y de mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta Asamblea al señor Mario Alfredo Pierucci y secretario al señor Arnoldo Pedro Van der Zee. A continuación el señor Presidente manifiesta que según conocen todos los presentes se ha considerado y estudiado la idea de constituir una sociedad anónima que se ocupará de las actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras en los aspectos que se detallan en el artículo segundo de los Estatutos, que constituyen el objeto propiamente dicho de la Sociedad, que se denominará "Mario A. Pierucci, Sociedad Anónima". Que llevando adelante este propósito, se han preparado los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Sociedad, previa lectura que de los mismos se hará por secretaría. Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas y después de dilucidarse diversas cuestiones, resuelven por unanimidad: 1º) Dejar en este acto constituída una sociedad anónima que se denominará "Mario A. Pierucci", Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo segundo del Estatuto Social y girará con un capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal. — 2º) Previa lectura que de los Estatutos hace la Secretaría, aprobar su texto el que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de esta acta. 3º) Emitir diez mil acciones ordinarias al portador de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, con derecho a un voto por acción, las que son suscriptas en este acto por los señores accionistas en la siguiente proporción: Mario Alfredo Pierucci, tres mil seiscientas acciones; Juana Nocchi de Pierucci, quinientas acciones; Arnoldo Pedro Van der Zee, mil acciones; María Rosa Pierucci de Van der Zee, quinientas cuotas; Roberto Adelindo Pierucci, mil quinientas acciones; Amalia Renne Marrazo de Pierucci, quinientas acciones; Humberto Magni, quinientas acciones; José Hugo Tofani, novecientas acciones; Juan Guassardo, quinientas acciones y Héctor Emilio López, quinientas acciones. Las acciones suscriptas son integradas en la forma y proporción que determina el cuadro que se adjunta, el cual es suscripto por los accionistas formando parte integrante de la presente acta. — 4º) Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve por unanimidad que serán los siguientes: Presidente: Mario Alfredo Pierucci; Vicepresidente: Arnoldo Pedro Van der Zee; Directores: Juana Nocchi de Pierucci y María Rosa Pierucci de Van der Zee: Directores suplentes: Humberto Magni y José Hugo Tofani. 5º) Se designa Síndico titular al ingeniero Roberto Adelindo Pierucci y Síndico suplente al señor Juan Guassardo. 6º) Se faculta a los señores Dr. Naum Goffan y Juan Guassardo, para que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación y para proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia, y los Estatutos una vez inscriptos, firmar escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuantos trámites y diligencias sean necesarias a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato. Con lo que terminó el acto, firmándo los presentes, de conformidad, en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Fdo.: Mario Pierucci; Giovanna N. Pierucci; Arnoldo Van der Zee; María R. P. de Van der Zee; R. Pierucci; Amalia R. M. de Pierucci; Humberto Magni; una firma no muy legible que corresponde al señor Tofani; Guassardo y Héctor López. — Testimonio: Estatutos: Artículo 1º: Bajo la denominación de "MARIO A. PIERUCCI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. El término de duración queda fijado en noventa y nueve años, a contar de la fecha de autorización por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a asociarse a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta, al por mayor y|o menor, de toda clase de mercaderías y materias primas, así como ejercer representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. Adquirir, registrar y vender patentes y marcas; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos y subproductos metalúrgicos en todos sus procesos, de toda clase de productos eléctricos y de ingeniería en general que se relacionen con los mismos; c) Inmobiliarias; Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, urbanización, edificación, demolición, reedificar y refeccionar, administración, locación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizar, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución o transferencia de hipoteca, compra venta y administración de créditos, títulos y acciones, debentures y valores mobiliarios en general. Para realizar sus fines la Sociedad puede ejecutar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción, relacionados directamente o indirectamente y de cualquier modo que sea, con los objetos sociales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: I) Comprar, vender, permutar y ceder al contado y/o a crédito toda clase de materias primas, mercaderías y artículos de comercio elaborados en el país o en el extranjero, importarlos y exportarles, recibirlos o darlos en consignación, fabricarlos directamente en establecimientos industriales propios o convenir su fabricación en establecimientos de terceros. — Y, consecuentemente, intervenir en la transformación, elaboración y confección de toda clase de materias primas y mercaderías que se realicionen con el objeto de la sociedad. — II) Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias a cuyo efecto podrá adquirir, permutar, vender, locar, gravar, edificar, demoler, reedificar y refeccionar toda clase de bienes inmuebles ejercitando respecto de los mismos todos los actos correspondientes a su explotación, administración y disposición y ya sea que tales inmuebles se destinen a necesidades industriales o comerciales propias de la sociedad, sea que tales inmuebles se destinen a renta o a su comercialización. — III) Financiar toda clase de actividades comerciales, industriales e inmobiliarias de acuerdo con el objeto de la sociedad, facilitando, aceptando dinero con o sin garantías personales, prendarias e hipotecarias y aceptando y emitiendo toda clase de obligaciones, títulos y debentures, y con o sin intereses, participaciones o utilidades — IV) Obtener, enajenar y permutar concesiones públicas o privadas, patentes y marcas y asociarse a otras empresas o actividades comerciales y|o industriales, inmobiliarias

y financieras relacionadas con el objeto, e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y privadas para la comercialización o fabricación de toda clase de mercaderías relacionadas con el objeto. — V) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, de las Autónomas o Autárquicas, con los particulares, con las Empresas Mixtas, Sociedades, Bancos del País o del exterior. — VI) La enunciación precedente es solamente enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos, contratos y negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones al portador, valor nominal cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en cinco series iguales de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El Directorio en cada caso determinará conforme con lo dispuesto en el artículo quinto de estos Estatutos, así como también la forma y condiciones de pago de las mismas. — Cada resolución del Directorio para la emisión de acciones será elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º: Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — La Asamblea determinará la oportunidad de la emisión de las acciones, la determinación de las condiciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias y al portador. — Las acciones una vez integradas, serán emitidas al portador, numeradas y llevarán las firmas del presidente y un director, pudiendo utilizarse un sello con el "facsímil" de la firma del presidente y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio, además los títulos podrán ser representativos de más de una acción. — Los tenedores de acciones tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por cada acción. — Artículo 6º: Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de tal derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Este derecho no regirá en el caso de emisión de acciones ordinarias, al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad. — Artículo 7º: El directorio queda facultado para emitir debentures dentro y/o fuera del país, de acuerdo con la Ley 8.875 y|u otras disposiciones legales que se sancionen en el futuro. — Artículo 8º: Todo suscriptor de acciones estará obligado a abonar las cuotas fijadas para el pago de aquéllas, en las fechas convenidas, no haciéndolo, el directorio podrá declarar la caducidad de sus derechos, sin necesidad de interpelación, ni juicio alguno y disponer la venta en remate público, sin base, de los respectivos títulos, anunciando durante tres días en el Boletín Oficial. — Los gastos que ocasionan la venta serán por cuenta del suscripto moroso. — Administración: Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros titulares, según lo disponga la asamblea y hasta de 2 directores suplentes. — Durarán 2 años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del plazo establecido por el Art. 347 del Cód. de Com. — Para ser director se requiere ser propietario por lo menos de 50 acciones, cantidad ésta que deberá ser depositada en la sociedad hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10º: En los casos de muerte, renuncia, separación, ausencia prolongada o cualquier otro impedimento de uno o más directores, lo reemplazará el director suplente, en el órden elegido en la asamblea, por todo el tiempo que faltare hasta la terminación del mandato o de la ausencia del reemplazado. — Una vez constituído el Directorio elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y los demás cargos que creyere conveniente establecer, los que ejercerán sus funciones durante 2 años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos. — El vicepresidente sustituye al presidente en casos de renuncia, ausencia u otro impedimento sin tener que justificarlos ante terceros. — Artículo 11º: El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace, o bien a solicitud de dos directores titulares, o del síndico y estará en quórum legal con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones que se adopten. — Artículo 12º: El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del presidente o del vicepresidente, o quien los reemplacen, o de las personas que designe especialmente el Directorio o a quienes se les otorguen los poderes del caso. Todos los documentos que emanen del Directorio para ser válidos tendrán que llevar la firma del presidente o vicepresidente y un director; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Cód. de Com. y de los presentes estatutos; representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos; solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar, cauciones, hipotecas y en cualquier otra forma, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas y cualquier otra especie en los plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; aceptar pagos por entrega de bienes; hacer donaciones de fracciones de terrenos por causa de utilidad pública debiendo ejercer esta facultad previo cumplimiento con lo estatuído por el Artículo 1.807, en su inc. 6º del Cód. Civil; dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por plazos que exceda o no de seis años; celebrar contratos de locación de servicios, formar y liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; establecer o adquirir el activo o pasivo de fábricas y|o establecimientos comerciales o industriales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad: dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia, de anticresis y otras; solicitar préstamos y créditos, operar en general en el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, así como con sociedades y particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes especiales, ceder, transferir o cancelar hipotecas, prenda común o agraria y todo otro derecho real, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; girar o pagar cheques o giros contra depósitos o en descubierto, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios; dar carta de crédito, celebrar contratos de construcciones, de acarreos, transportes, fletamento y depósito, con exclusión de los de carácter bancario, de acuerdo a la ley 11.155, suscribir y endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, formalizar contratos de seguros, como asegurado, endosar pólizas, celebrar contratos de consignación como comitente o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros; estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de prescripciones adquiridas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, así como renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas y acordar esperas, reconocer y confesar obligaciones; querellar, nombrar apoderados, conferir poderes generales o especiales a una o varias personas y revocarlos y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios. — Y en general efectuar toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias comerciales industriales, financieras y demás actos concernientes o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa; c) Resolver todo lo concerniente al personal y al régimen administrativo de la Sociedad. — Si lo juzga conveniente puede nombrar de su seno uno o más directores como Gerentes, fijándoles su remuneración con cargo a Gastos Generales y ad referéndum de la aprobación de la Asamblea; d) Establecer sucursales o agencias y asignarles o no un capital determinado; e) Podrá declarar y abonar dividendos provisorios a base de resultados obtenidos a la fecha respectiva cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente el informe sobre el estado de los negocios sociales, el inventario y Balance General de las operaciones de la misma y la cuenta de pérdidas y ganancias, ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia, proponer el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éstos; g) Resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto y|u operación que no estuviese especialmente determinada en ellos, siempre que se relacionen con el objeto social. — Fiscalización: Artículo 13º: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — Las funciones del Síndico serán las determinadas por el Código de Comercio y estos Estatutos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio. — Asambleas: Artículo 14º: Las Asambleas se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de ser solicitadas. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial, durante 5 y 3 días y comenzarán con anticipación de 10 y de 8 días respectivamente, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Artículo 15º: De acuerdo con la observación practicada quedará redactada en los siguientes términos: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del citado, para su realización, y podrán hacerse representar por mandatarios constituídos por poder o carta poder. — Artículo 16º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, o quienes los reemplacen, y se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo para los casos del artículo 354 del Cód. de Com. en que se requerirá el quórum y votación establecidos en el mismo. — En segunda convocatoria las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo 351 del Cód. de Com. y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun para los casos del artículo 354 del Cód. de Com. — Las resoluciones de las Asambleas serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a esos efectos. — Utilidades: Artículo 17º: El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se destinarán: a) El 2% al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio; c) Pago del dividendo a los tenedores de acciones ordinarias; d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Liquidación: Artículo 18º: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio, constituído en comisión liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico si otra cosa no resolviera la Asamblea la que fijará asimismo la remuneración y facultades de los liquidadores y del Síndico. — Artículo 19º: El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo y los gastos y emolumentos de la misma, será aplicado, distribuído y pagado en el siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias. — b) El sobrante en la proporción al número que de las mismas pueda tener cada uno. — Fdo.: Mario Pierucci; Giovanna N. Pierucci; Arnoldo Van der Zee; María R. P. de Van der Zee; R. Pierucci; Amalia R. M. de Pierucci; Humberto Magni; una firma ilegible que corresponde al señor Tofani: Guasardo y Héctor López. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1959. — Visto el Expediente Nº 8.198|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mario A. Pierucci, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mario A. Pierucci Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 4 de agosto de 1959, con la denominación de "Mario A. Pierucci, Sociedad Anónima" y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19) y veinte (20) a veintiuno vuelta (21) vta.). — Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas dieciocho (18). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Fdo.: Frondizi. — Luis R. Mac Kay — Decreto Nº 13.786. — Enmendado: seiscientas, Pierucci, suplentes, titular. Vale. Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente Letra N. número diez mil cuatrocientos sesenta y nueve y decreto de P. E. Nacional de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve que le concedió personería jurídica a la sociedad "Mario A. Pierucci Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Expido el presente en nueve sellos de un peso moneda nacional, habilitado a cinco pesos con estampillas fiscales numerados ciento veinte y seis mil trescientos diez y siete, ciento veinte y seis mil trescientos veinticinco y del ciento veinte y seis mil trescientos diez y ocho al presente ciento veinte y seis mil trescientos veinticuatro que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello y una firma: Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe del testimonio de referencia que protocolizo agregándolo a la presente como cabeza de escritura. — Leída que les fué a los comparecientes este instrumento, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman, haciéndolo el señor Mario Alfredo Pierucci por sí y por sus representados, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Isaac Bermann y don Manuel Garay, ambos mayores, vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Pierucci. — Juana Nocchi Pierucci. — Arnoldo Van der Zee. — María Rosa Pierucci de Van der Zee. — Magni Umberto. — J. Tofani. — Guajardo J. — Héctor López. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: M. Garay. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza (h.). — Concuerda: con su matriz que pasó al folio cuatro mil quinientos treinta y dos y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Mario A. Pierucci, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", expido este testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados del ciento nueve mil sesenta y seis al presente inclusive, correlativos que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — J. C. Soldano Deheza (h.). Hay un sello. — Entre líneas: Mario. Vale.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1960.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.800 e.23|2-Nº 27.738 D.T.-v.23|2|60

DELLAZOPPA

Sociedad Anónima Comercial

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta, ante mí, Jorge C. Ledesma, Escribano Público Titular del Registro número ciento ochenta y nueve, y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Alberto C. H. Bodmer, de estado viudo y don Agustín Molteni, de estado casado, domiciliados en este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, quienes concurren en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial", en los caracteres de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la misma cuya personería

jurídica, constitución de su Directorio, caracteres invocados por los comparecientes y autorización para este otorgamiento resulta de sus Estatutos y reformas introducidas a los mismos que aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decretos de fecha seis de octubre de mil novecientos veintiuno y dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y seis, en los testimonios de las respectivas escrituras de protocolización inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas dieciséis de enero de mil novecinetos veintidós y veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y seis, bajo los números dos y ciento sesenta a los folios noventa y cuatro y quinientos diez de los libros cuarenta y uno y cuarenta y cuatro respectivamente, del Tomo A, tengo a la vista, hallándose la primera íntegramente transcripta en la escritura otorgada al folio quinientos setenta y nueve del protocolo del año mil novecientos veintisiete de este Registro, de que certifico y la segunda otorgada al folio ochocientos cuarenta y seis del protocolo del año mil novecientos treinta y seis asimismo de este Registro, lo que igualmente certifico, y de las actas de Asamblea y de Directorio que en su libro se me exhiben, todo lo cual en su parte pertinente se transcribe a continuación, incluyéndose de la escritura mencionada en primer término, o sea la de constitución definitiva de la sociedad, el encabezamiento y cierre de la misma y del acta de constitución provisoria en ella transcripta, dada la prórroga de la sociedad que se instrumenta por la presente. — "En... Buenos Aires... a once de Octubre de mil novecientos veintiuno, ante mí... Escribano... y testigos... comparece Don Alberto C. H. Bodmer... y dice: Que en una reunión celebrada por las personas que se nombrarán... se resolvió dejar constituída una sociedad anónima con el nombre de "Dellazoppa, Sociedad Anónima, Comercial", para los objetos que determinan sus Estatutos. — Que en cumplimiento de la autorización que le ha sido conferida y lo que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declara constituída definitivamente la Sociedad Anónima "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial", y protocoliza sus Estatutos en este Registro número ciento once al que estoy adscripto, al folio mil ciento dos vuelto, los cuales en trece fojas útiles agrego por cabeza de esta escritura y copiados dicen así: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Junio del año mil novecientos veintiuno, siendo las quince horas y reunidos en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres los Señores Alberto Bodmer; Edwin Siegfried, como Gestor de Negocios de Don Gerónimo De Ferrari; Eugenio Heer; Oscar Wegelin como Gestor de Negocios de Don Pablo Schweizer; Eugenio Roesli (hijo) como Gestor de Negocios de Don Augusto Beck; Alberto Molteni como Gestor de Negocios de Doña María Dellazoppa de De Ferrari: Alberto C. H. Bodmer; Agustín Molteni; Rodolfo Schneider y Adolfo Zinndorf, resolvieron dejar constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial", con el objeto, capital y demás condiciones que se especifican en los Estatutos que a continuación se transcriben y que declaran aprobados por unanimidad. — Estatutos de la Sociedad Anónima "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial"... Artículo primero: Bajo la denominación de "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial", queda constituída una Sociedad Anónima. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: Los objetos sociales son: Ejercer el comercio en general y en especial la importación y exportación de toda clase de mercaderías por cuenta propia o ajena y comisiones y consignaciones... Para la consecución de estos fines, la sociedad adquirirá el activo y pasivo de la Sucursal establecida en la República, de la Sociedad Anónima belga "Compañía Dellazoppa Ltd."... Artículo quinto: La sociedad durará cincuenta años, contados desde la fecha en que sean aprobados por el Poder Ejecutivo los presentes Estatutos. — Capital y Acciones. — Artículo sexto: El capital social es de Cinco millones de pesos oro moneda nacional, representado por diez series de quinientas acciones cada una, siendo las acciones de un valor nominal de un mil pesos oro moneda nacional cada una... Artículo octavo: Las acciones serán al portador... Artículo décimo tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio elegido a pluralidad de votos en la asamblea de accionistas. — Artículo décimo cuarto: El Directorio se compondrá de tres a siete miembros a juicio de cada asamblea electora, cuyos mandatos durarán tres años, pudiendo ser reelegidos... Artículo décimo quinto: El Directorio nombrará de su seno al Presidente y Vicepresidente y elegirá un Secretario ... Artículo décimo noveno: El Directorio funcionará con la presencia de por lo menos, tres de sus miembros, debiendo todas sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos. — Dichas resoluciones se asentarán en un libro de actas... firmadas por todos los miembros asistentes... Artículo vigésimo segundo: Para obligar válidamente a la sociedad... se precisa la concurrencia del Presidente del Directorio ... conjuntamente con otro miembro del mismo. — Artículo vigésimo tercero: El Directorio ... tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales con los más amplios poderes ... Podrá en consecuencia: ... h) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos de administración ... Artículo vigésimo cuarto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico y un síndico suplente ... elegidos anualmente por la asamblea ... Artículo vigésimo quinto: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año y la asamblea ordinaria ... se reunirá ... dentro de la segunda quincena ... de septiembre ... Artículo vigésimo sexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias ... Tendrán quórum ... la primera convocatoria si estuvieran representadas la mitad más una de las acciones suscriptas ... Artículo vigésimo octavo: Los accionistas ... depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes por lo menos del fijado para la reunión ... El Directorio podrá admitir en sustitución de las acciones un certificado de depósito ... Artículo vigésimo noveno: Los accionistas podrán ejercer su derecho de asistencia a las asambleas personalmente o por apoderado ... Un mandatario no podrá representar en la asamblea más que a cinco mandantes siendo ... necesario que el apoderado sea accionista ... Artículo trigésimo primero: Presidirá las asambleas el presidente del Directorio ... actuará como secretario el del Directorio ... La asamblea nombrará ... dos escrutadores para verificar el quórum y la proporción de votos y de capital ... y para que ... aprueben el acta firmándola en el libro respectivo, conjuntamente con el que presidió ... el secretario y el síndico ... Los concurrentes a las asambleas deben firmar el libro de asistencia. — Artículo trigésimo segundo: Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría de votos ... representando un voto cada acción pero ningún accionista por sí ... podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea ... Artículo trigésimo cuarto: Para resolver la disolución anticipada de la Sociedad o la prórroga de su duración ... reintegración o aumento del ... capital, cambio de objeto de la sociedad o toda otra modificación del acto constitutivo, se requerirá en la primera citación ... la presencia de accionistas que representen dos tercios de las acciones suscriptas y el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscripto ... Artículo trigésimo quinto: Anualmente se formará el balance general al treinta de junio ... Artículo cuadragésimo tercero: El señor Alberto C. H. Bodmer y el doctor Alejandro Ruzo quedan autorizados para que conjunta o separadamente soliciten del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la Sociedad en el carácter adoptado y la aprobación de estos Estatutos, así como para aceptar las modificaciones o adiciones que dicho poder creyera conveniente introducir y para correr con todos los trámites necesarios hasta dejar constituída definitivamente la sociedad con los trámites judiciales e inscripción en el Registro Público de Comercio. Inmediatamente se procedió a la suscripción de las dos primeras series de acciones en la siguiente forma: Alberto Bodmer, ciento cincuenta acciones ... Gerónimo De Ferrari, doscientas diez acciones ... Agustín Molteni, doscientas diez acciones ... María Dellazoppa de De Ferrari, ciento ochenta acciones ... Eugenio Heer, ciento cuarenta y cinco acciones ... Pablo Schweizer, cuarenta acciones ... Augusto Beck, veinte acciones ... Alberto C. H. Bodmer, veinte acciones ... Adolfo Zinndorf, quince acciones ... y Rodolfo Schneider, diez acciones ... Total mil acciones, o sean un millón de pesos oro moneda nacional ... Con lo que terminó el acto ... firmando la presente todos los constituyentes ... (Firmados): E. Heer. — A. Bodmer. — Agustín Molteni. — Alberto Molteni. — Alberto C. H. Bodmer. — Rod. Schneider. — Eug. Roesli. — Oscar Wegelin. — E. Siegfried. — Adolfo Zinndorf ... Departamento de Justicia. — Buenos Aires, seis de octubre de mil novecientos veintiuno. — Cumplidos los recaudos legales y reglamentarios en la constitución y Estatutos de la recurrente, atento que ... la sociedad anónima Belga, Compañía Dellazoppa Limitada autoriza el uso de la denominación adoptada por esta sociedad y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia. — El Poder Ejecutivo de la Nación, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio en los plazos del artículo veintiuno del acuerdo de mil novecientos ocho a la Sociedad "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial", constituída en esta capital el veinticinco de junio de mil novecientos veintiuno y apruébanse sus Estatutos de fs. uno (uno) a ocho (ocho). — Artículo segundo: Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, devolución de fondos y archívese. (Firmados): Yrigoyen. — J. S. Salinas ...

Es copia fiel del testimonio de su referencia, doy fe. Previa lectura ... se ratifica, firma por ante mí y los testigos don Jorge Meylan y don Gregorio Gallo ... Alberto C. H. Bodmer. — Tgo.: J. Meylan. — Tgo.: Gregorio Gallo. — Ante mí: Pedro L. A. Manguero". "En ... Buenos Aires ... a primero de julio de mil novecientos treinta y seis, ante mí ... Escribano ... y los testigos ... comparecen don Alberto C. H. Bodmer .... en nombre y representación Comercial"... en el carácter de presidente de la misma ... Y el compareciente dice: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio ... protocoliza ... el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia en el que constan las reformas introducidas a los Estatutos de la Sociedad que representa, el Decreto del Poder Ejecutivo aprobándolas y la autorización que se confirió para realizar este acto, cuyo testimonio transcripto dice así: "Testimonio: Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis... quedando por lo tanto modificado el artículo sexto en la siguiente forma: "Artículo sexto: El capital social es de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte series de quinientas acciones cada una siendo las acciones de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una... Las primeras... series se encuentran íntegramente suscriptas... Las restantes serán emitidas en las condiciones, tiempo y forma que decida el Directorio. Las emisiones... deberán hacerse constar por escritura pública... Queda autorizado el Directorio para aumentar el capital social hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal en series de quinientos mil pesos ... cada una... debiendo protocolizarse cada resolución de aumento ante Escribano Público... Departamento de Justicia. — Buenos Aires, diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Apruébase... las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad Anónima "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial" por la Asamblea realizada el veinticinco de marzo del corriente año... Justo. — Ramón S. Castillo... Es copia fiel... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos don José Tantucci y don Luis Bortolazzo... Alberto C. H. Bodmer. — J. Tantucci. — Luis Bortolazzo Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello". — "En... Buenos Aires... a diez y nueve... de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete... se reunieron en primera convocatoria los señores accionistas que figuran detallados en los folios treinta y tres a treinta y cinco del Libro de Registro de Asistencia Nº 2 .. Expresa el señor Presidente don Alberto C. H. Bodmer... que corresponde pasar a tratar el Orden del Día. — 1º. — Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el Acta de la Asamblea... fueron designados los señores León Wierz y Juan Carlos Leivar... el señor Presidente declara legalmente constituída la Asamblea con la presencia del señor Síndico don Leonildo A. A. Carretto, actuando como Secretario el señor Manuel Vázquez... 4º. — Fijación del número de Directores y elección por el término de tres años... El señor Juan Baumann propone que continúen siendo cinco los Directores y que se reelija a los actuales miembros, señores Alberto C. N. Bodmer, Agustín Molteni, Lorenzo de Ferrari, Juan Dellazoppa y Bernardo Carmelo Vicente Isola... esa proposición... es aprobada por unanimidad... No habiendo más asuntos que tratar, se levantá la sesión... L. Carretto. — Síndico. — M. Vázquez - Secretario. — Alberto H. Bodmer - Presidente. — León Wierz - Accionista. — Juan C. Leivar - Accionista". — "En... Buenos Aires, a... diez y nueve... de septiembre de 1957... presentes los Directores don Alberto C. H. Bodmer, don Agustín Molteni, don Lorenzo de Ferrari, don Juan Dellazoppa, y don Bernardo Carmelo Vicente Isola, el Síndico Titular, don Leonildo A. A. Carretto, el Gerente don Paulino Althabe y el Subgerente don Manuel Vázquez, se declara abierto el acto... bajo la Presidencia provisional de don Alberto C. H. Bodmer. — Manifiesta el señor Bodmer que habiendo sido elegidos en la Asamblea... de la fecha los señores Alberto C. H. Bodmer, Agustín Molteni, Lorenzo de Ferrari, Juan Dellazoppa y Bernardo Carmelo Vicente Isola, corresponde que el Directorio... nombre de su seno al Presidente y Vicepresidente, y elija un Secretario. — Puesto a consideración se nombró Presidente por unanimidad al señor Alberto C. H. Bodmer, quien acepta... se vota para... Vicepresidente resultando electo por unanimidad el señor Agustín Molteni. — El señor Presidente pone a consideración la elección de Secretario del Directorio. designándose por unanimidad al señor Manuel Vázquez... No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión... Leída y aprobada está acta fue firmada por los presentes... L. Carreto - Síndico. — M. Vázquez - Secretario. — Alberto C. H. Bodmer - Presidente. — A. Molteni. — Lorenzo de Ferrari. — Juan Dellazoppa. — V. Isola. — P. Althabe". — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Código de Comercio, elevan a escritura pública la reforma introducida al estatuto de la Sociedad que representan, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada el veinte y tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reforma que consiste en la prórroga del plazo de duración de la sociedad y nuevo articulado íntegro de su estatuto, conforme al acta de dicha Asamblea, que juntamente con la copia del Registro de Asistencia a la misma obran en copias certificadas agregadas a fojas doscientas sesenta y nueve a doscientas ochenta del expediente N-mil setecientos cuarenta tramitado ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y en el cual luego de aceptarse a fojas doscientas ochenta y siete y doscientas ochenta y ocho las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección con respecto a los artículos primero, tercero séptimo, décimoséptimo, vigésimoprimero, vigésimoséptimo, trigésimocuarto, trigésimonoveno del referido estatuto, suprimiéndose este último por lo que el artículo cuadragésimo llevará el número trigésimo noveno, se aprobó la reforma por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el que en copia fotográfica certificada obra a fojas doscientas noventa y uno del referido expediente, que tengo a la vista doy fe, y del cual procedo a transcribir los mencionados instrumentos, reemplazando el texto de los indicados artículos por la redacción que en definitiva se adoptó conforme a las modificaciones señaladas, todo lo cual es del tenor siguiente: "S. A. Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Asamblea General Extraordinaria del 23 de septiembre de 1959. — Número de orden — Fecha 21 Septiembre Año 1959. — Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos: Décimo (Art. 350) C.C. 1. — Althabe, Paulino-Por sí 271, 271.000, 271. — 2. — Bachem, Luisa Heer de-J. C. Luciano Molteni, 419, 419.000, 419. — 3. Baumann, Juan-Por sí, 105, 105.000, .105. 4. — Bodmer, Alberto C. H. Por sí, 96, 96.000, 96. 5. — Bodmer, Tito Alberto, Por sí 180, 180.000, 180. — 6. Cattáneo, Pedro - Por sí 61, 61.000, 61 — 7. - Costei, María Heer de - Eduardo M. Molteni, 85, 85.000, 85. — 8. — de Ferrari, Lorenzo, por sí 1.456 1.456.000, 1.456. — 9. — de Ferrari Santino - Ernesto R. Hurlimann, 1.229 1.229.000, 1.229. — 10. — Dellazoppa, Juan - Manuel Vázquez, 2.066, 2.066.000 1.543. — 11. - Gropallo, Rosa de Ferrari de - Otto Gunzinger 1.176, 1.176.000 1.176. — 12. — Gunzinger, Otto, Por sí, 61, 61.000, 61. — 13. — Hurlimann Ernesto Ricardo, Por sí — 4 — 4.000 — 4. — 14 — Isola, Bernardo Carmelo Vicente — Por sí — 115, 115.000 115. — 15. - Leivar, Juan Carlos, Por sí 40, 40.000, 40. - 16. - Milano D'Aragona, Emilia de Ferrari de - Otto Guzinger, 1.253, 1.253.000, 1.253. 17. - Molteni, Agustín, por sí, 187, 187.000, 187. — 18. — Molteni, Eduardo Mario, por sí 188, 188.000, 188. — 19. — Molteni, Juan Carlos Luciano, por sí, 149, 149.000, 149. — 20. — Molteni, María Elena — J. C. Luciano Molteni, 1.293, 1.293.000, 1.293. — 21. — Molteni, María Esther - Eduardo M. Molteni, 154 154.000, 154. — 22. — Molteni, María Esther Bourg de - J. C. Luciano Molteni, 471, 471.000, 471. — 23. — Molteni, Suc. de María B. de - Oscar V. Morán 281, 281.000, 281. — 24. — Morán, Oscar Vicente, por sí, 100, 100.000, 100, — 25. — Paveri Fontana, Emilia Dellazoppa de - Manuel Vázquez, 1.469, 1.469.000, 1.469. — 26. — Paveri Fontana, Ferrante — Manuel Vázquez, 306, 306.000, 306. — 27. — Pointis, Alberto Angel Marín, por sí, 12, 12.000, 12. — 28. — Ponce, Raúl, por sí 10, 10.000, 10. — 29. — Trebino, María Susana Molteni de — Eduardo M. Molteni, 156, 156.000, 156. — 30. — Vázquez, Manuel, por sí, 52, 52.000, 52. — 31. — Zinndorf, Adolfo, por sí, 139, 139.000 139. — Vencido el plazo para el depósito de acciones, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se cierra el

presente registro con trece mil quinientas ochenta y cuatro acciones depositadas. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de setiembre de 1959. — Alberto C. H. Bodmer, Presidente. — M. Vázquez, Secretario. — L. Carretto, Síndico. — De acuerdo con el detalle de los folios 39 y 40 de este libro, están presentes por sí 18 accionistas y por mandatario 13 accionistas, representando 13.584 acciones y 13.061 votos. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1959. — Alberto C. H. Bodmer, Presidente. — M. Vázquez, Secretario. — L. Carretto, Síndico. — J. C. Luciano Molteni, Accionista. — J. C. Leivar, Accionista". — "Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de Setiembre de 1959. — En la ciudad de Buenos Aires, en la sede de Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial, Chacabuco 175, a veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos, se reunieron en primera convocatoria los señores accionistas cuya nómina figura en los folios treinta y nueve (39) a cuarenta y uno (41) del libro de Registro de Asistencia Nº 2, para tratar el correspondiente Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria. — Expresa el señor Presidente don Alberto C. H. Bodmer que se han efectuado las publicaciones de convocatoria dentro de los plazos legales y que, asimismo, se repartieron a los señores accionistas el proyecto de reforma de los estatutos sociales a considerar en esta Asamblea, por lo que corresponde pasar a tratar el Orden del Día. — 1º — Designación de dos accionistas para verificar el quórum y la proporción de votos y firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos. — A moción del señor Adolfo Zinndorf, fueron designados los señores Juan Carlos Leivar y Juan Carlos Luciano Molteni, quienes verifican las acciones depositadas y los poderes informando que están presentes por sí diez y ocho (18) accionistas y por mandatario trece (13) accionistas, que representan en total un capital nominal de trece millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 13.584.000) con derecho a trece mil sesenta y un (13.061) votos con las limitaciones establecidas en el Art. 350 del Código de Comercio. — En consecuencia, el señor Presidente declara legalmente constituída la Asamblea con la presencia del señor Síndico don Leonildo A. A. Carretto, actuando como secretario el señor Manuel Vázquez y sin la asistencia del señor Inspector de Justicia. — 2º — Reforma de los Estatutos Sociales. — Expresa el señor Presidente que para posibilitar el pago de dividendo en acciones, cuya distribución se propone en la Memoria correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio ppdo. y también atender probables emisiones de acciones en los próximos ejercicios, se hace necesario ampliar el límite del capital autorizado previsto por los estatutos sociales, introduciendo en los mismos tal reforma y resultando conveniente extender desde ahora el plazo de duración de la Sociedad y asimismo actualizar algunas disposiciones del estatuto adaptándolas a las actuales conveniencias de la Sociedad, el Directorio, luego de un estudio sobre el particular, ha aprobado el proyecto de reforma de acuerdo con el texto que ha sido puesto oportunamente a disposición de los señores accionistas. — Puesta a consideración la reforma proyectada, el accionista señor Tito A. Bodmer manifiesta que habiendo analizado las modificaciones del estatuto propuestas por el Directorio, no encuentra objeción de importancia que hacer, por cuanto las reformas a introducir son de manifiesta conveniencia para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Agrega que sólo considera conveniente modificar la redacción del Art. 5º, en el sentido de dejar indicado en forma expresa la fecha en que expirará el plazo de duración de la Sociedad y también la del Art. 24, para el que propone un nuevo texto del cual da lectura. — Luego de algunas aclaraciones sobre el alcance de las reformas, por unanimidad se aprueba el proyecto presentado por el Directorio, con las modificaciones sugeridas por el señor Tito A. Bodmer y otras que surgieron durante la consideración de este punto del orden del día; resolviéndose, también por unanimidad, que en el cuerpo de esta acta se deje constancia del texto íntegro del estatuto social en la forma en que quedará redactado teniendo en cuenta las modificaciones aprobadas en esta Asamblea y eliminando del mismo los artículos 41º, 42º y 43º por tratarse de disposiciones transitorias actualmente inoperantes. — Texto del Estatuto Social de Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial: Nombre. — Domicilio, Objeto y Duración. — Art. 1º: Bajo la denominación de "DELLAZOPPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", funciona una Sociedad Anónima. — Art. 2º: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y exterior de la República Argentina, según lo resuelva el Directorio, pudiendo éste asignar o no a las sucursales o agencias un capital determinado. — Art. 3º: Los objetos sociales son: ejercer el comercio en general y en especial la importación y exportación de toda clase de mercaderías por cuenta propia o ajena y comisiones y consignaciones, pudiendo actuar como factor, agente o representante de fabricantes, comerciantes, exportadores o embarcadores e interesarse en todo ramo de negocio que se relacione directa o indirectamente con los objetos principales. — Para la consecución de estos fines, la Sociedad adquirió el activo y pasivo de la Sucursal establecida en la República de la Sociedad Anónima belga "Compañía Dellazoppa Ltd.". — Art. 4º: Las operaciones sociales, a los efectos del artículo anterior, consisten en: adquirir, enajenar, hipotecar y gravar en toda forma toda clase de valores, bienes muebles e inmuebles, tanto en la República como en el extranjero; interesarse por vía de participación de subscripción de acciones o de obligaciones o de cualquier otro modo, en toda sociedad o empresa cuyo objeto sea total o parcialmente similar al suyo o de naturaleza capaz de desenvolver su actividad; fusionarse con otras sociedades, participar en la constitución de sociedades nuevas y en general hacer toda clase de operaciones financieras, comerciales o industriales que favorezcan sus objetos enunciados. — Art. 5º: La duración de la Sociedad será hasta el 30 de junio del año dos mil cincuenta y ocho. — Capital y Acciones. — Art. 6º: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 40.000.000.— m|n. c|l. representado por ochenta series compuesta cada una por 5.000 acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— m|n. cada acción, pudiendo un título representar una o varias acciones. — Se encuentran emitidas las [illegible]1 primeras series; las restantes hasta totalizar el monto del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo comunicarse cada emisión a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de $ 200.000.000.— m|n. de c|l., mediante la emisión de series análogas a las que constituyen el capital autorizado, pudiendo facultar al Directorio para fijar la oportunidad de tales emisiones y los plazos, condiciones y formas de integración de las acciones. — Cada resolución de aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública oblando en ese acto el impuesto que corresponda; se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de $ 40.000.000.— m|n. de c|l. con más los aumentos efectuados conforme a la disposición precedente. — Los accionistas existentes tendrán preferencia, en proporción al número de acciones que posean, para suscribir acciones de las series que se emitan y, a ese efecto, toda emisión se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo los accionistas ejercitar dicho derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. — El Directorio podrá entregar acciones en pago total o parcial de bienes de cualquier naturaleza que la Sociedad adquiera, debiendo dichos bienes representar un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia con remisión de la documentación pertinente. — Art. 7º: Las acciones se pagarán diez por ciento en el acto de la subsripión y el resto en la forma que determine el Directorio. — En caso de mora en la integración de las acciones el Directorio podrá seguir el procedimiento que establece el segundo apartado del art. 333 del Código de Comercio, debiéndose aplicar igual tratamiento para todos los accionistas en idéntica situación. — Art. 8º: Las acciones serán al portador, debiendo expedirse certificados nominativos provisorios mientras no se encuentren íntegramente pagadas; estos últimos serán personales e intransferibles sin el acuerdo del Directorio. — Art. 9º: Los certificados provisorios nominativos y las acciones definitivas, serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y un Director o por dos Directores, llevando además el sello de la Sociedad y serán ambos tomados de un libro talonario con número de orden. — Art. 10º: La subscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la obligación de someterse a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio, siempre que fueren tomados de acuerdo con la Ley y los Estatutos. — Art. 11º: En caso de pérdidas de recibos y certificados nominativos, el Directorio expedirá, a costa del accionista, un duplicado, quedando anulados los originales, previas las publicaciones reglamentarias. — Obligaciones y Debentures. — Art. 12º: La Sociedad, por decisión del Directorio, podrá emitir obligaciones o debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes actuales y con las que se dictaren en lo sucesivo, para lo cual el Directorio podrá fijar las condiciones de la emisión, precio, plazo, interés, amortización, etcétera. — Dirección y Administración. — Art. 13º: La Sociedad será administrada por un Directorio elegido a pluralidad de votos en la Asamblea de accionistas. — Artículo 14. — El Directorio se compondrá de tres a siete miembros, a juicio de cada Asamblea electora, cuyos mandatos durarán tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente — Art. 15º — El Directorio nombrará de su seno al Presidente y Vicepresidente y elegirá un Secretario. — Art. 16º — Para ser miembro el Directorio es menester ser propietario de doscientas acciones, por lo menos, las que serán depositadas en la caja social y no podrán ser enajenadas o afectadas mientras dure el mandato, por cuyo buen desempeño servirán de garantía. — Art. 17º: En caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad u otro impedimento de uno de sus miembros, el Directorio, con la conformidad del Síndico, podrá designar un reemplazante hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en la cual se procederá a nueva elección por el término que falte hasta la conclusión del período que correspondiera al fallecido, renunciante, enfermo o impedido. — La designación de reemplazante es obligatoria, siempre que el Directorio quede reducido a menos de tres miembros. — Art. 18º: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico. — Art. 19º: El Directorio funcionará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros, debiendo todas sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos. — Dichas resoluciones se asentarán en un libro de actas, debiendo cada una de ellas ser firmada por todos los miembros asistentes. — El que presida la reunión tiene voto y en caso de empate tendrá doble voto. — Art. 20º: En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá el Directorio el miembro que elijan los presentes. — Art. 21º: Los Directores pueden desempeñar sus funciones por medio de otro Director. — Un Director no puede ejercer más de un mandato además del propio, pero en la representación ajena que invista podrá obrar y votar de acuerdo con las instrucciones u opiniones de su representado como si estuviese éste presente, sin perjuicio de ejercer las propias aunque fuesen distintas o contrarias, pues lo primero hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo. — Estas sustituciones no quitan al titular las responsabilidades propias del cargo como si lo hubiese ejercido personalmente. — Art. 22º: Para obligar válidamente a la Sociedad, salvo el caso de poder expreso conferido por el Directorio a persona determinada, se precisa la concurrencia del Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste, del Vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de ambos, de un miembro del Directorio, actuando cualquiera de ellos y en todos los casos conjuntamente con otro miembro del mismo. — Art. 23º: El Directorio como autoridad suprema administrativa tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales con los más amplios poderes y sin más limitaciones que las impuestas por estos Estatutos y por las resoluciones de las Asambleas. Podrá en consecuencia: a) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones o de cualquier otro objeto, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, donarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos con derechos reales por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; otorgar y firmar contratos de arrendamiento por cualquier término dentro del plazo máximo legal; girar en cubierto o en descubierto, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios y percibir el importe de los giros a la orden de la Sociedad; tomar dinero prestado en Compañías, Bancos o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de otros Bancos del Estado, sean Nacionales o Provinciales existentes, o que sean abiertos en el futuro, pudiendo aceptar al efecto expresamente sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; prestar dinero con o sin garantías reales o personales; transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones; cancelar hipotecas y cualesquiera otras obligaciones; conceder quitas o esperas; conferir o revocar poderes generales o especiales; constituir a la Sociedad en depositaria, hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración; hacer registrar marcas de fábrica u otras y patentes; formar sociedades o tomar participaciones en otras ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras que fueren necesarias. — b) Emitir las acciones, obligaciones y debentures en las condiciones, plazos y formas que crea oportunos. — c) Determinar las cuotas que eventualmente deben integrar los accionistas. — d) Crear Sucursales o Agencias dentro o fuera del país, fijándoles o no un capital determinado. — e) Nombrar y destituir empleados, gerentes y subgerentes cuando lo crea conveniente para los intereses de la Sociedad, confiriéndoles las facultades que estime conveniente y reglamentando sus funciones y atribuciones; fijar sus remuneraciones y eventualmente darles gratificaciones, las que deberán cargarse a la cuenta de Gastos Generales. — El Directorio podrá designar de entre sus miembros uno o más Directores Gerentes o asignarles funciones específicas que tengan relación con la administración y dirección social, fijándoles sus remuneraciones con cargo a gastos generales del ejercicio y dando cuenta de ello a la primera Asamblea General que se celebre. Estas remuneraciones, sumadas a las mencionadas en el artículo trigésimo sexto, no deberán sobrepasar del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. F) Formar el reglamento interno de la Sociedad, ejecutar las resoluciones de las Asambleas y vigilar el cumplimiento de los presuntos Estatutos. — g) Tomar resoluciones en todos los casos que no hayan sido expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea general. — h) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos de administración, judiciales o extrajudiciales, pudiendo a tal efecto demandar, contestar demandas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comparecer en juicio, ya sean mercantiles, civiles, criminales, de aduana, administrativo, siguiéndolos hasta definitiva por todos los grados e instancias que la Ley les permita, apelar o desistir de las apelaciones, pedir nulidad de cualquier acto o contrato, pedir absolución de posiciones y absolverlas por su parte si se encuentra en situación de hacerlo, hacer novaciones, pedir embargos y desembargos, solicitar la quiebra de sus deudores, y en general hacer uso de todos los recursos legales, ya que lo expresamente relacionado es enunciativo y no limitativo. — i) Redactar la memoria anual, proponer el dividendo a repartirse, así como su modo y fecha de pago y convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias. — Fiscalización. — Art. 24º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, impedimento o ausencia. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones son las que determina el art. 340 del Código de Comercio, debiendo su remuneración fijarla la Asamblea General. — Asambleas Generales. — Art. 25º: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año y la Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio a más tardar dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, en el local, día y hora que fije el Directorio, y no podrá tratar otros asuntos que los indicados en el orden del día. — Art. 26º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial en los términos y plazos legalmente establecidos. — Tendrá quórum legal en primera convocatoria si estuvieran representadas la mitad más una de las acciones suscriptas. No obteniéndose este quórum, se convocará con las mismas formalidades a otra Asamblea, la que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al de la primera convocatoria y con cualquiera que sea el número de acciones que en ella se encuentren representadas. — Art. 27º: Las Asambleas extraordinarias se convocarán cuando sea necesario a juicio del Directorio o del Síndico o a pedido por escrito de accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, expresando el objeto con que la solicitan. — Los pedidos de Asamblea extraordinaria deben resolverse por el Directorio dentro de los diez días de presentados. — Art. 28º: Los accionistas que han de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes por lo menos del fijado para la reunión. — El Directorio podrá admitir en sustitución de las acciones

un certificado de depósito otorgado por un Banco u otro Establecimiento a su satisfacción, establecido en el país o en el extranjero. — Art. 29º: Los accionistas podrán ejercer su derecho de asistencia a las Asambleas personalmente o por apoderado mediante telegrama o carta-poder dirigida al Directorio. — Los Directores no pueden ser mandatarios. — Art. 30º: La Asamblea legalmente constituída representa la totalidad de los accionistas y ejerce los plenos derechos de la Sociedad, de acuerdo con la ley. — Sus resoluciones tomadas conforme a la Ley y a los presentes Estatutos son obligatorias para todos los accionistas ausentes o disidentes, salvo lo expresado en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Art. 31º: Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio y no estando presente éste, el Vicepresidente; en ausencia de ambos designará la Asamblea uno de los accionistas presentes; actuará como Secretario el del Directorio y en su ausencia el que designe el Presidente de la Asamblea. — El que presida las Asambleas tendrá voto en las deliberaciones, salvo que se trate de su gestión, y doble voto en caso de empate. — Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el que haya presidido la misma, el secretario y dos accionistas designados por la Asamblea, a efectos de aprobar el acta. — Art. 32º: Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos, por medio de llamamiento nominal o escrutinio secreto, representando un Voto cada acción, pero ningún accionista por sí, cualquiera que sea el número de acciones que posea, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones subscriptas ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Art. 33º: En la Asamblea general ordinaria se someterá a la consideración y aprobación de los accionistas. — 1º — La aprobación de la memoria anual, del balance e inventario presentados por el Directorio. — (Los Directores no pueden votar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad). — 2º — La elección de los Directores y de los Síndicos de la Sociedad. 3º — La aprobación o modificación de la distribución de utilidades que el Directorio proyecte. — 4º — Todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en el orden del día. — Art. 34. — Para resolver la disolución anticipada de la Sociedad o la prórroga de su duración, su fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración o aumento del mismo capital, cambio de objeto de la Sociedad o toda otra modificación del acto constitutivo, se requerirá en la primera citación, que se hará con las mismas formalidades establecidas en el artículo vigésimo sexto, la presencia de accionistas que representen dos tercios de las acciones subscriptas y el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscripto. — Si no se obtuviera quórum en la primera convocatoria, se citará inmediatamente y por segunda vez a Asamblea, y ésta resolverá con el número de asistentes cualquiera que fuere el número de accionistas o de capital representado, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de votos presentes. — Distribución de Utilidades — Art. 35. — Anualmente se formará el Balance General al treinta de Junio que conjuntamente con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Memoria, correspondientes al ejercicio vencido, propuesta de dividendo y en su caso las reservas especiales, será sometido por el Directorio al Síndico y con el informe de éste a la Asamblea General. — Art. 36. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales y las amortizaciones que el Directorio crea conveniente sobre inmuebles, muebles, maquinarias, útiles y otros bienes se separará el cinco por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al Directorio; b) La remuneración que se fije al Síndico. c) — El saldo se distribuirá entre los accionistas o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — La distribución de dividendos se hará a las acciones en proporción al valor integrado de las mismas, y a su fecha de pago. — Art. 37. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados desde la respectiva Asamblea que los acordó, serán declarados caducos a beneficio del fondo de reserva legal. — Disposiciones Generales. — Art. 38. — La liquidación de la Sociedad al vencimiento del término legal o en los casos previstos por estos Estatutos o por las leyes de la República, se hará por el Directorio que esté en ejercicio al tiempo de la liquidación. — Art. 39. — Todo caso no previsto por estos Estatutos, será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Seguidamente los accionistas presentes dejan constancia por unanimidad, de su expresa autorización al Presidente de la Sociedad don Alberto C. H. Bodmer y|o al señor Vicepresidente don Agustín Molteni, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, puedan gestionar ante los poderes públicos la aprobación de las modificaciones estatutarias sancionadas por la asamblea, pudiendo aceptar asimismo cualquier modificación o enmienda o ampliación a las mismas que requiera la Inspección General de Justicia. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los artículos reformados del estatuto y actualizar ésto en su texto íntegro, con el cual regirá una vez aprobada la reforma por el Poder Ejecutivo Nacional, e inscribir dicha escritura en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las quince horas y veinticinco minutos. — L. Carretto, Síndico. — M. Vázquez, Secretario. — Alberto C. H. Bodmer, Presidente. — J. C. Luciano Molteni Accionista. — Juan C. Leivar, Accionista. — Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial. — Alberto C. H. Bodmer, Presidente. — M. Vázquez, Secretario". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 23 Dic. 1959. — Visto el expediente Nº 10.337|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Dellazoppa, Sociedad Anónima, Comercial", que en lo principal consiste en prorrogar el término de su duración, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional Cuarenta millones (moneda|$| nacional 40.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional Doscientos millones (m$n. 200.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos setenta (270) a doscientos setenta y siete (277), con las modificaciones de fojas doscientos ochenta y siete (287) a doscientos ochenta y ocho (288), con excepción del art. 39 que se suprime, en razón de lo aconsejado a fojas doscientos ochenta y cinco (285), por lo que el art. 40 llevará el Nº 39, el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial", sancionada por la asamblea celebrada el 23 de septiembre de 1959. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 17.227". — Es copia fiel del original. — Hay una firma. — p.|a. Samuel Schmukler, Secretario Ejecutivo. — Hay un sello". — Es igualmente copia fiel doy fe. y los comparecientes, señores Bodmer y Molteni, agregan: Que dejan así elevada a escritura pública la prórroga y reforma introducida al estatuto de su representación, "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial", que en la forma que queda transcripto constituye el nuevo e íntegro texto aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional y solicitan testimonio de la presente escritura a los efectos de su publicación e inscripción. — El Escribano autorizante hace constar que dada la prórroga de duración de la sociedad y el aumento del capital autorizado de la misma que quedan por la presente instrumentados, esta escritura abonará en el correspon de mensual respectivo y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional en pago del impuesto de sellos del seis mil por mil sobre el importe de cuarenta millones de pesos que constituye el monto del capital social autorizado. — Previa lectura, se ratifican los comparecientes y firman en la forma que acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos don Tranquillo Andrighetto y don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto C. H. Bodmer, — A. Molteni. — Tranquillo Andrighetto. — José Fernández. — Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Dellazoppa, Sociedad Anónima Comercial", expido este primer testimonio en diez y siete sellos de tres pesos cada uno, de la Serie T, numerados del seiscientos doce mil ochocientos cincuenta y uno al seiscientos doce mil ochocientos sesenta y siete, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a ocho de febrero de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: "estuvieran, trámites, diez, aumentar, Asamblea, 23, Suc., 39, originales, ausencia, Directores, ley, actas, representando, Sociedades, cada" Vale. Sobre raspado: "fallecimiento". Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay un sello —

Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.000 e.23|2-Nº 27.705 D.T.v.23|2|60

CORYFER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pasada por ante el escribano José F. Almeyra, de fecha 3 de Febrero de 1960, y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de Agosto de 1959, se resolvió la reforma de los Estatutos de la sociedad "Coryfer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Financiera" y que fue aprobada por Decreto Nº 16.768 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 16 de diciembre de 1959, quedando en consecuencia los artículos redactados como sigue: "Artículo Primero: Con el nombre de "CORYFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL Y FINANCIERA", continúa funcionando la Sociedad que fuera constituída bajo la denominación de "Coryfer, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que se regirá por estos Estatutos y las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que no esté previsto en ellos. — El domicilio legal es en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer Sucursales, Agencias y Representaciones en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Su duración será de 99 años a contar del día 24 de febrero de 1943, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación y comercialización de productos metalúrgicos y materiales de construcción. — Asimismo serán objeto de la Sociedad las financiaciones en general, pudiendo intervenir en operaciones de corto, mediano y largo plazo: dar y tomar dinero prestado con o sin garantía; financiar operaciones de ventas a plazo de maquinarias en general o de cualquier clase de mercaderías; realizar inversiones en empresas mediante garantía o adquisición de cuotas de capital, y cualquier otra operación conexa con las indicadas, como también asumir la representación de empresas similares nacionales o extranjeras. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, ya sea por sí misma o mediante participación o aporte de capitales de y a otras sociedades o empresas, así como comprar y vender bienes muebles e inmuebles y realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes. — Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad es de tres millones de pesos moneda nacional representado por cinco series de acciones de seiscientos mil pesos moneda nacional cada una. — Cada serie consta de seis mil acciones y las acciones son de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una. — Cada acción ordinaria da derecho a un voto. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional. — El Directorio podrá emitir series dentro del capital autorizado. — No podrán emitirse acciones de una serie sin que estén suscriptas íntegramente las series anteriores, pero podrá emitirse simultáneamente varias serias, tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. — Se ha emitido ya la serie 1ra. de acciones ordinarias que se encuentra totalmente suscripta e integrada. — Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo con lo previsto precedentemente, deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el Directorio de acuerdo con lo previsto precedentemente, deberá hacerse constar en escritura pública, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No se anunciará como capital autorizado sino el de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — El Directorio decidirá dentro de los límites fijados en los estatutos la oportunidad forma y condiciones de cada emisión. — Los propietarios de acciones tendrán siempre preferencia para suscribir en proporción a las que posean, las acciones que se emitan, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Las acciones serán al portador una vez integrado su valor no reconociendo la sociedad más que un propietario por acción. — Sin embargo, cada accionista tendrá derecho a requerir que sus acciones sean canjeadas por títulos nominativos. — Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento y no impedirá que más adelante el mismo accionista exija el canje por títulos al portador. — Cuando se disponga el canje de títulos nominativos por títulos al portador o viceversa, se inscribirá la resolución en el Registro Público de Comercio. — Los títulos que se emitan serán de una o más acciones. — Las acciones llevarán la firma del presidente y de un director pudiendo ser una de ellas en facsímil. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos estatutos. — Artículo cuarto: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en las condiciones que la Asamblea estime conveniente, pero siempre con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes. — Artículo quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares y uno a tres suplentes, según lo resuelva la Asamblea que lo elija. — Los directores serán elegidos con mandato por un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que debe elegir a sus reemplazantes. Los direcotres suplentes actuarán en caso de ausencia, renuncia o [illegible]mento de los titulares. — En caso de falta de quórum por muerte, renuncia o impedimento de los directores elegidos, el Directorio con la conformidad del síndico, designará de entre los accionistas al o a los reemplazantes por todo el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea, a la cual deberá dar cuenta de ello. — Los directores ausentes podrán hacerse representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Para ser director se requiere depositar diez acciones en la caja de la sociedad mientras dure su mandato, en garantía de su desempeño. — El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — Artículo sexto: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo en todos los casos adoptar las resoluciones respectivas por mayoría de votos presentes, teniendo siempre voto el presidente y doble voto en caso de empate. — Le corresponde al Directorio la dirección y administración de los negocios sociales, estando investido para ese efecto de los más amplios poderes pudiendo ejercitar por sí todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo, sin más limitaciones que las consignadas en estos estatutos, en los acuerdos de las Asambleas Generales o en la legislación vigente. — Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden en un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente; b) Instalar, organizar y dirigir los negocios de la sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto: celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, formar parte o participar en sociedades a establecerse, o ya creadas; realizar negocios y actividades financieras de toda índole, por cuenta propia o de terceros, en operaciones de corto, mediano o largo plazo, solo o conjuntamente con otras empresas o entidades financieras argentinas o extranjeras; participar o aportar capitales o aceptar participación o aportes de capitales en o de otras sociedades y empresas; vender, comprar, permutar bienes raíces, semovientes, embarcaciones, muebles, talleres, instalaciones, celebrar contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente o en cuyo nombre actúe, hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir, transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; dar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, con o sin garantía real o person[illegible] y bajo toda clase de condiciones; remitir, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales o pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de giro y comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con los bancos; representar la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, arbitra[illegible]es, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas. — c) Establecer Sucursales

Agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — d) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y de debentures de acuerdo con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y establecer los plazos y condiciones respectivos. También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o propiedades o bienes que adquiera la Sociedad, siempre que el valor de los mismos incorporado como parte real e integrante del activo social, sea equivalente al de las acciones entregadas en pago, de todo lo cual deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación — Asimismo en este caso si las acciones se cotizaran en mercados de valores se deberán observar las reglamentaciones en vigencia. — e) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar en jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos. — f) Conferir poderes generales o especiales con o sin cláusula de sustitución total o parcial y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario. — g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. — h) Podrá disponer la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, pasándose la comunicación correspondiente a la Inspección General de Justicia. — i) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o Administradores y en tal caso podrán acordar sus sueldos y participaciones en los beneficios sociales con imputación a Gastos Generales y sin perjuicio de la participación que pueda acordárseles conforme al artículo 10º. Estas remuneraciones deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea — El conjunto de sueldos, remuneraciones, adicionales y participaciones, incluídas las que menciona el artículo 10º no podrán exceder del 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de tareas técnicas o administrativas por parte de alguno o algunos Directores imponga exceder ese porcentaje frente a lo reducido de las utilidades, deberá requerirse la aprobación de la Asamblea de Accionistas, incluyendo el asunto como un punto especial en el Orden del Día. — j) Las escrituras públicas, contratos, letras, cheques, pagarés y cualquier otro documento que obligue a la Sociedad y que sea otorgado en cumplimiento de resoluciones de la Asamblea o del Directorio, deberán llevar las firmas de dos Directores o de la persona o personas que a tal efecto el Directorio designe. — Los poderes que sean dados a estas últimas personas deberán ser suscriptos por dos Directores. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegido anualmente por la Asamblea General de Accionistas, con las facultades establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En caso de ausencia, reuncia, inhabilitación o muerte, será reemplazado por un Síndico Suplente designado en la misma forma y época que el Titular. — Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Artículo Octavo: Las Asambleas Generales serán ordinarias o Extraordinarias. — Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y las segundas cuando así lo resolviera el Directorio o el Síndico o fuera solicitado por accionistas cuyo número represente una vigésima parte del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días siguientes de su presentación. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) Considerar, aprobar y modificar el Inventario, Memoria y Balance que el Directorio presente. — b) Elegir Directores y Síndicos. — c) Determinar la retribución del Directorio y Síndico. — d) Tratar de cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar las publicaciones con diez días de anticipación a la fecha de la celebración del acto. — Los avisos de las convocatorias transcribirán el Orden del Día, siendo nula toda deliberación sobre asuntos ajenos a la convocatoria. — Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y aún las que tengan por objeto tratar algunos de los puntos señalados en el artículo 354 del Código de Comercio, quedarán legalmente constituídas y con quórum si concurrieran a ella dentro de los treinta minutos que sigan a la indicada para la convocatoria accionistas presentes o representados, poseedores de más de la mitad de las acciones suscriptas. — Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria mediante avisos publicados durante tres días debiendo aparecer la primera publicación con ocho de anticipación al de la Asamblea. — Esta se realizará dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior, y la Asamblea aún la que trate los casos que señala el artículo 354 del Código de Comercio se considerará en quórum cualquiera que sea el número de acciones suscriptos que concurran. — Artículo Noveno: Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias los accionistas deberán depositar en la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, o bien sus acciones, o un certificado que acredite que éstas se encuentran en algún establecimiento bancario. Contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de entrada a la Asamblea y de control en las votaciones. — Los tenedores de acciones nominativas podrán asistir y votar en las Asambleas sin estar obligados a depositar sus acciones en la Caja Social. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder especial al efecto. — Toda resolución de la Asamblea será tomada por mayoría de los votos presentes. En todos los casos se aplicará la restricción que establece el artículo 3501 del Código de Comercio. — Artículo Décimo: El ejercicio económico de la Sociedad correrá desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, pero la Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio previo anuncio por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje cada ejercicio social se repartirán en la forma siguiente: a) 2 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) La suma que la Asamblea determine en concepto de remuneración a los miembros del Directorio y Síndico, sin que esta remuneración pueda exceder del 10 % de las utilidades realizadas; c) Con el resto de las utilidades la Asamblea podrá crear fondos de previsión o reservas extraordinarias; d) El remanente será distribuído conforme lo decida la Asamblea General. — Los dividendos correspondientes a cupones no presentados al cobro en el término de tres años prescriben a favor de la Sociedad. — Artículo Undécimo: La liquidación de la Sociedad, que se realizará con intervención de los Síndicos y de la Inspección General de Justicia, se hará en la forma que determine la Asamblea y por los liquidadores que ella designe, que tendrán los poderes que la Asamblea juzgue conveniente. El producido de la liquidación, después de pagadas todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de la liquidación se repartirá entre todas las acciones en proporción al capital aportado. — Los liquidadores tendrán la remuneración que les señale la Asamblea. Los poderes de la Asamblea continúan durante la liquidación y a ella corresponde aprobar las cuentas de los liquidadores. Entrelíneas: con. — Vale. — J. F. Almeyra, Escribano. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.23|2-Nº 24.741-v.23|2|60

PORCELANA TSUJI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 2325. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen la señora Shigeko Tsuji de Shimanoto, casada en primeras nupcias, japonesa, con Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de la Policía Federal; doña Chiyoko Tsuji de Ohtake, con Cédula de Identidad un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos once, de la Policía Federal, japonesa, casada en primeras nupcias; doña Mitsuko Tsuji de Ikeda, con Cédula de Identidad un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos doce, de la Policía Federal, japonesa, casada en primeras nupcias; doña Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, con Cédula de Identidad un millón setecientos ochenta y cinco mil doscientos cuatro, de la Policía Federal, argentina, casada en primeras nupcias; doña Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji, con Cédula de Identidad dos millones doscientos o c h o mil ciento ochenta y seis, de la Policía Federal, japonesa, casada en primeras nupcias; don Alberto Buichiro Tsuji, con libreta de enrolamiento cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y siete, distrito militar quince, argentino, casado en primeras nupcias; don Shigekazu Shimamoto, con Cédula de Identidad un millón trescientos cuatro mil doscientos doce, de la Policía Federal, japonés, casado en primeras nupcias; don Minoru Ohtake, con Cédula de Identidad un millón quinientos setenta y tres mil ciento sesenta y cuatro, de la Policía Federal, japonés, casado en primeras nupcias; don Yozo Nakamura, con Cédula de Identidad un millón quince mil setecientos noventa y nueve, de la Policía Federal, japonés, casado en primeras nupcias; don Kunio Tsuji, con Cédula de Identidad un millón ochocientos mil quinientos uno, de la Policía Federal, japonés, casado en primeras nupcias; don Nobúo Ikeda, con Cédula de Identidad dos millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cuatro, de la Policía Federal, japonés casado en primeras nupcias; don Mineo Mitamura, con Cédula de Identidad dos millones nueve mil setecientos ochenta y uno, de la Provincia de Buenos Aires japonés, casado en primeras nupcias; y don Yutaka Ohki, con Cédula de Identidad cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y seis, de la Policía Federal, japonés, soltero, todos domiciliados en la calle Chile número doscientos noventa y nueve, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que con el objeto de formalizar la constitución definitiva de la sociedad Porcelana Tsuji Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y dar debido cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, me presentan el testimonio expedido en once fojas útiles por la Inspección General de Justicia, en el que está transcripta el acta de fundación y los estatutos y el Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autoriza su funcionamiento para elevar a escritura pública, en el carácter de socios fundadores de la misma, siendo el tenor del testimonio que se agrega por cabeza de la presente el siguiente: "Testimonio. — Acta constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho se reúnen en el local de la calle Chile número doscientos noventa y nueve, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: señora Shigeko Tsuji de Shimamoto (Cédula de identidad número 1.192.455, Policía Federal, de nacionalidad japonesa, casada en primeras nupcias con el señor Shigekazu Shimamoto; señora Chiyoko Tsuji de Ohtake (Cédula de Identidad número 1.681.211, Policía Federal), de nacionalidad japonesa, casada en primeras nupcias con el señor Minnoru Ohtake; señora Mitsuko Tsuji de Ikeda (Cédula de Identidad número 1.681.212, Policía Federal), de nacionalidad japonesa, casada en primeras nupcias con el señor Nobuo Ikeda; señora Rosa Takeko Tsuji de Tsuji (Cédula de Identidad número 1.785.204, Policía Federal), de nacionalidad argentina, casada en primeras nupcias con el señor Kunio Tsuji; señora Ofelia Sanae Tshiy de Tsuji (Cédula de Identidad número 2.208.186, Policía Federal), de nacionalidad japonesa, casada en primeras nupcias con el señor Alberto Buichiro Tsuji; señor Alberto Buichiro Tsuji, (Libreta de Enrolamiento número 4.756.337, distrito militar 15º, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con la señora Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji; señor Shigekazu Shimamoto (Cédula de Identidad número 1.304.212, Policía Federal), de nacionalidad japonesa, casado en primeras nupcias con la señora Shigeko Tsuji de Shimamoto; señor Minoru Ohtake (Cédula de Identidad número 1.573.164, Policía Federal), de nacionalidad japonés, casado en primeras nupcias con la señora Chiyoko Tsuji de Ohtake; señor Yozo Nakamura (Cédula de Identidad número 1.015.799, Policía Federal), de nacionalidad japonés, casado en primeras nupcias con la señora María del Carmen García Gómez; señor Kunio Tsuji (Cédula de Identidad número 1.800.501, Policía Federal), de nacionalidad japonés, casado en primeras nupcias con la señora Rosa Takeko Tsuji de Tsuji; señor Nobuo Ikeda (Cédula de Indentidad número 2.139.804, Policía Federal), de nacionalidad japonés, casado en primeras nupcias con la señora Mitsuko Tsuji de Ikeda; señor Mineo Mitamura (Cédula de Identidad número 2.009.781, Policía Federal), de nacionalidad japonés, casado en primeras nupcias con la señora Toshi Mitamura; señor Yutaka Ohki (Cédula de Identidad número 4.569.776, Policía Federal), de nacionalidad japonés, soltero, todos mayores de edad, comerciantes y domiciliados en la dirección expresada, resolviendo por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará Porcelana Tsuji Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, sociedad ésta que se regirá por los Estatutos a que se refiere el punto segundo. — Segundo: Aprobar el proyecto de Estatutos con sujeción a los cuales se ha de regir la sociedad y cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta constitutiva. — Tercero: Es propósito de la sociedad anónima que se constituye adquirir oportunamente el activo y pasivo de Fábrica Argentina de Porcelana S. Tsuji, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que será su sucesora. Cuarto: Declarar suscripta las veinte primeras series de acciones, constituídas por veinte mil acciones ordinarias clase A, por un importe total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, conforme a los siguientes: Shigekazu Shimamoto, dos mil acciones por doscientos mil pesos moneda nacional; Minoru Ohtake, dos mil acciones por doscientos mil pesos moneda nacional; Nobuo Ikeda, dos mil acciones por doscientos mil pesos moneda nacional; Alberto Buichiro Tsuji, dos mil acciones por doscientos mil pesos moneda nacional; Kunio Tsuji, dos mil acciones por doscientos mil pesos moneda nacional; Yozo Nakamura, mil acciones por cien mil pesos moneda nacional; Mineo Mitamura, doscientas acciones por veinte mil pesos moneda nacional; Yutaka Ohki, doscientas acciones por veinte mil pesos moneda nacional; Shigeko Tsuji de Shimamoto, mil setecientas veinte acciones por ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional; Chiyoko Tsuji de Ohtake, mil setecientas veinte acciones por ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional; Mitsuko Tsuji de Ikeda, mil setecientas veinte acciones por ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional; Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, mil setecientas veinte acciones por ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional y Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji, mil setecientas veinte acciones por ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional. — Quinto: Sobre el total de acciones suscriptas cada uno de los suscriptores citados integra en efectivo el diez por ciento (diez por ciento) de sus respectivas (sus respectivas) suscripciones. — Sexto: Reconocer a los señores Shigekazu Shimamoto, Minoru Ohtake, Alberto Buichiro Tsuji, Nobuo Ikeda, Kunio Tsuji, Yozo Makamura, Mineo Mitamura, Yutaka Ohki, Shigeko Tsuji de Shimamoto, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Mitsuko Tsuji de Ikeda, Rosa Takeko Tsuji de Tsuji y Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji, el carácter de fundadores de la sociedad, en los términos de los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto y trescientos veinte y uno del Código de Comercio, con cuyo motivo se le reserva y concede el diez por ciento (diez por ciento) del capital originariamente autorizado, a entregarse en acciones liberadas sobre las suscripciones que se produzcan en los diez primeros años de constituída la sociedad, en las condiciones que se fijan en los Estatutos y en proporción a las suscripciones mencionadas en la cláusula cuarta. — Séptima: Designar Directores y Síndicos: Se fija en seis (seis) el número de Directores Titulares y en uno (uno) el de Directores Suplentes. — Se eligen para los distintos cargos a las siguientes personas: Presidente, Alberto Buichiro Tsuji; Secretario, Minoru Ohtake; Director Gerente, Kunio Tsuji; Directores Titulares, Shigekazu Shimamoto, Yozo Nakamura y Nobuo Ikeda; Director Suplente, Yotaka Ohki; Síndico Titular, Mineo Mitamura; Síndico Suplente, Mario Roisi. — El Directorio precedentemente designado terminará su mandato en oportunidad de realizarse la primera Asamblea General Ordinaria que celebre la sociedad anónima constituída. — Octavo: Los señores Shigeko Tsuji de Shimamoto, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Mitsuko Tsuji de Ikeda, Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji, Alberto Buichiro Tsuji y Kunio Tsuji, autorizan el uso del patronímico "Tsuji" en la denominación social. — Noveno: Se autoriza a los señores Alberto Buichiro Tsuji, Minoru Ohtake y Mario Roisi, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, efectúen todas las gestiones necesarias para la aprobación de los Estatutos y obtención de la personería jurídica, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación necesaria a juicio de las autoridades públicas competentes, para solicitar su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y la correspondiente publicación. Con lo que se da por terminado el acto, firmando los presentes, previa lectura en calidad de conformidad y ratificación. A. B. Tsuji. — Kunio Tsuji. — Shigeko T. de Shimamoto. — N. Ikeda. — Chiyoko T. de Ohtake. — M. Mitamura. — Mitsuko T. de Ikeda. — Yutaka Ohki. — Rosa Takeko Tsuji de Tsuji. — Minoru Ohtake. — Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji. — S. Shimamoto. — Y. Nakamura. Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Alberto Buichiro Tsuji, Kunio Tsuji, Shigeko Tsuji de Shimamoto, Nobuo Ikeda, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Mineo Mitamura, Mitsuko Tsuji de Ikeda, Yutaka Ohki, Rosa Takeko Tsuji de Tsuji, Minoru Ohtake, Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji, Shigekazu Shimamoto y Yozo Nakamura, han sido puestas ante mí por personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, julio 13 de

1959. Hay un sello. Angel R. Bolis. Estatutos de Porcelana Tsuji S. A. I. — Nombre, domicilio y duración de la sociedad. — Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima que se denominará PORCELANA TSUJI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de su Directorio, representaciones, agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su modificación por resolución de Asamblea Extraordinaria y de lo establecido en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. — II. Objeto. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de artículos de porcelana, loza y vidrio, decoración, tallado, pulido, así como todo tipo de elaboraciones conexas o afines, explotación, cateo y explotación de minerales, con sujeción a las legislaciones vigentes, fabricación y distribución de maquinarias, hornos y materias primas que correspondan a la producción de los artículos citados precedentemente, asesoramiento técnico y prestación de servicios de organización o transformación de empresas del ramo; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, distribución de productos, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Inmobiliarias: Mediante compra-venta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluídas las previstas por la Ley 13.512, d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dando y tomando en préstamo con o sin garantía, dinero u otros valores, constituyendo o transfiriendo hipotecas y demás derechos reales, compra-venta y toda clase de operaciones sobre títulos, acciones, cuotas de capital de otras sociedades y valores mobiliarios de toda naturaleza así como toda forma de crédito permitida por la ley. Para llenar sus fines, la sociedad podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan a favorecer su desarrollo con los gobiernos de la Nación, provincias y municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, gobiernos extranjeros, particulares, sociedades, Bancos del país o del extranjero. La precedente enumeración es enunciativa, ya que la sociedad se encuentra facultada para realizar todas las operaciones que no estuvieran prohibidas por las leyes. — III. Capital. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m/n.), dividido en cien series de cien mil pesos cada una, representada por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Podrán emitirse, con o sin prima, las siguientes clases de acciones: I) Acciones ordinarias "A", con derecho a cinco votos por acción en las asambleas ordinarias y extraordinarias. — II) Acciones ordinarias "B", con derecho a un voto por acción en las asambleas ordinarias y extraordinarias. — III) Acciones preferidas, con las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo de hasta el doce por ciento anual; b) Preferencia de reembolso de su importe en caso de liquidación; c) Dividendo acumulativo o no, según lo establezca la asamblea que resuelva su emisión. El dividendo acumulativo lo será hasta un máximo de tres ejercicios; d) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no fueren abonados, en cuyo caso y a partir de la asamblea inmediata siguiente a aquella de la que hubiere resultado el dividendo impago, las acciones preferidas tendrán derecho a participar con un voto por acciones en las asambleas que se celebren mientras subsista esa situación; a) Podrán rescatarse total o parcialmente, pagándole su valor a la par, más sus dividendos acumulados, en su caso a la fecha fijada para el rescate. — Este será [illegible]sto por asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En caso de rescate parcial, se determinarán las acciones mediante sorteo que tendrá lugar, previa comunicación mediante avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial con anticipación de ocho días a la realización del acto, con asistencia de Escribano Público y de los accionistas interesados que lo deseen; f) Por asamblea se podrá disponer la conversión en acciones ordinarias o preferidas de menor dividendo, o variar sus características en la forma que se estime conveniente. — Con posterioridad a dicha asamblea se publicarán avisos por tres días en el Boletín Oficial comunica[illegible] a [illegible]dores de acciones convertidas las resoluciones de la asamblea a efectos de que realicen el canje en el término que tal resolución establezca, vencido el cual, se considerará que aceptan el canje aquellos que no hubieren expresado por escrito su disconformidad con el mismo. — El reembolso por conversión comprenderá el aporte de capital realizado y los dividendos acumulados que correspondan. — La conversión y el canje de acciones preferidas se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — En el acto constitutivo se han suscripto las veinte primeras series, en acciones ordinarias clase A, habiéndose integrado el diez por ciento. — Las series que se emitan en lo sucesivo, dentro del capital autorizado podrán ser ordinarias o preferidas, con o sin prima, según lo determine la asamblea y se suscribirán e integrarán en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Na[illegible] en lo [illegible]cial de Registro y comunicada a la Inspección General de Justicia, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.) en series sucesivas de cien mil pesos moneda nacional c[illegible] una, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. — [illegible] esolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Todo aumento de capital deberá efectuarse guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados, de acuerdo a este estatuto. — No podrá emitirse una serie que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir las acciones que se emita, en proporción a las que posean, salvo que [illegible] emisión se destinare al pago de bienes u otros valores que adquieran la sociedad, de tal derecho, deberán hacer uso los accionistas dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días se efectúe en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas, llevarán las firmas del presidente y de un director y serán emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin conocimiento previo del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador, representativos de una o más acciones. — Artículo sexto: A los fundadores de la Sociedad que se indican en el acta constitutiva, se les reserva y concede el diez por ciento del capital originariamente autorizado, a abonarse en acciones del mismo tipo de las que se emitan [illegible] cada oportunidad y siempre que la suscripción ocurra dentro de los diez primeros años de constituída la sociedad. — Este beneficio se hará efectivo a medida que se suscriba el capital autorizado, debiendo distribuirse las acciones entre los fundadores, en la proporci[illegible] establecida en el acta constitutiva. La cuenta del activo correspondiente a las acciones liberadas de fundador será amortizada por la Sociedad a razón del diez por ciento anual como mínimo, con cargo a la cuenta Ganancias y Pérdidas, no pudiendo exceder las amortización de dicho valor, del plazo de diez años, a contar de la fecha de autorización de la entidad, por el Poder Ejecutivo. — IV. — Dirección y Administración. — Artículo séptimo: La Sociedad estará administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, elegidos por Asamblea de Accionistas, la que fijará el número de los mismos, durando tres años en el ejercicio de sus funciones. — La Asamblea General de Accionistas podrá designar hasta dos Directores suplentes, que integraran el Directorio en los casos de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva, o cualquier otro impedimento de los Directores titulares, en el orden elegido por la Asamblea General, por todo el tiempo que faltare hasta la terminación del mandato o cesación de la ausencia, si fuera temporal. Si con el número de Directores suplentes no se alcanzase a cubrir a los Directores titulares impedidos, se cubrirá la vacante con él o los accionistas que designe el Directorio con la conformidad del Síndico, durando en este caso hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta la designación de sus reemplazantes por la Asamblea de Accionistas. Los Directores son reelegibles y deberán depositar cincuenta acciones de la Sociedad en garantía del buen desempeño de su mandato, no pudiendo ser enajenadas, gravadas, ni retiradas hasta que la Asamblea apruebe la respectiva gestión. Artículo octavo: El Directorio designará anualmente de entre su seno quienes desempeñen los cargos de Presidente y Secretario. El Directorio elegirá de entre sus miembros a quien sustituya en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — Artículo noveno: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten dos Directores o lo pida el Síndico Para poder sesionar será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes incluso el del Presidente, a quien tendrá voto decisivo en caso de empate. Artículo décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y en el ejercicio de sus funciones podrá: a: Ejercer la representación legal de la Sociedad, por medio del Presidente y en caso de impedimento de éste, por quien lo sustituya. Está representación será también ejercida por el Director Gerente. Tiene uso de la firma social el Presidente y sustituto en caso de impedimento de aquel y el Director Gerente en forma indistinta, como asimismo por medio de un apoderado, todo ello dentro de las condiciones que fije el Directorio; b) Dirigir y administrar los negocios sociales con amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos o privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en estos Estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, en las condiciones que crean conveniente, aceptar la constitución de prendas y garantías de toda clase, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, actuar y querellar en juicios ante las distintas jurisdicciones, dar y tomar en arrendamiento bienes, suscribir acciones o tomar parte en empresas o negocios de todo carácter, concurrir a licitaciones públicas y privadas, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambios, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques y otros papeles de comercio, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Crear los empleos que crea necesarios, fijándoles sus retribuciones y demás condiciones. Si lo estima conveniente podrá designar uno o más Directores como Gerentes, o asignarles funciones específicas, relacionadas directamente con la dirección y administración social imputando sus remuneraciones a gastos generales del ejercicio, ad-referéndum de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. — Estas remuneraciones más las que correspondan a los Directores Gerentes por distribución de utilidades, no podrán ser superiores al veinte y cinco por ciento de las utilidades del ejercicio, cuando lo reducido de las utilidades imponga la necesidad de exceder ese porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas, tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día: d) Resolver la emisión de debentures, con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente; e) Establecer sucursales dentro y fuera del país, así como resolver su cierre. — f) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades, ajustadas a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; g) Entregar acciones en pago de deudas sociales o de bienes que la sociedad adquiera y aceptar bienes en pago total o parcial de acciones suscriptas o de crédito de los que la sociedad fuera titular, en cuanto representen un contravalor equivalente, todo lo cual se comunicará a la Inspección General de Justicia, con la documentación correspondiente. — h) Realizar en general todos los actos y contratos que se estime convenir a los intereses sociales, pues la enumeración de facultades que precede es enunciativa y no limitativa. V. — Asambleas: Artículo Undécimo: Habrá dos clases de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. Cuando la vigésima parte de los accionistas pida convocatoria de Asamblea Extraordinaria, el Directorio procederá a ello dentro de los diez días de formulada dicha solicitud — Se citará en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez días y ocho de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo Segundo: Para poder concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea — Los Accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. — Los Directores no pueden ser mandatarios. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Cada acción ordinaria de clase A y B, y las acciones preferidas que se emitan sujetarán su derecho a voto a lo establecido en los artículos cuarto y décimo cuarto de estos estatutos con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — En los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, en primera convocatoria se requerirá la presencia de accionistas que representen los dos tercios del capital suscripto, con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por los dos tercios de votos del capital representado. — En segunda convocatoria se constituirá la Asamblea con cualquier número de accionistas y resolverá por la mitad más uno de los votos presentes. — VI. — Fiscalización: Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente cuyas funciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, siendo reelegibles. — El Síndico titular o el suplente en ejercicio, gozarán de la remuneración que fije la Asamblea de Accionistas. — Para la elección de Síndico titular y suplente, tendrán un voto cada acción ordinaria tanto de clase A, como de clase B. — VII. — Distribución de utilidades. — Artículo D[illegible] Quinto: [illegible] ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — El inventar[illegible] balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, será confeccionado por el Directorio, de acuerdo a [illegible] disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, descontados los dividendos que se hayan estipulado a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones pactadas al emitirse como el dividendo acumulativo atrasado adeudado, tendrán el destino que resuelva la Asamblea. — VIII. — Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad será ejecutada por el o los liquidadores que designe la Asamblea con la vigilancia del Síndico. Una vez abonadas las obligaciones de la sociedad, inclusive las remuneraciones a los liquidadores y Síndico, fijadas por la Asamblea, el remanente será distribuído aplicando el siguiente orden y preferencia: a) Reintegro del capital a las acciones preferidas, observando la prelación correspondiente; b) Reintegro del capital a las acciones ordinarias; c) Pago de las acciones preferidas, del dividendo proporcional al tiempo de transcurrido del ejercicio en curso, y de los dividen[illegible]

acumulativos atrasados adeudados, observando el orden de prelación; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias con relación al importe integrado. — Enmendado: Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. Todo vale. — M. Ohtake. — Chiyoko Tsuji de Ohtake. — A. B. Tsuji. — Y. Nakamura. — Mitsuko Tsuji de Ikeda. — Y. Ohki. — Shigeko Tsuji de Shimamoto. — Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji. — S. Shimamoto. — M. Mitamura. — K. Tsuji. — Rosa Takeko Tsuji de Tsuji. — N. Ikeda. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Minoru Ohtake, Chiyoko Tsuji de Ohtake, Alberto Buichiro Tsuji, Yozo Nakamura, Mitsuko Tsuji de Ikeda, Yutaka Ohki, Shigeko Tsuji de Shimamoto, Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji, Shigekazu Shimamoto, Minoo Mitamura, Kunio Tsuji, Rosa Takeko Tsuji de Tsuji y Nobuo Ikeda, han sido puestas ante mí por personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y nueve. — Hay un sello. — Angel R. Bolis. — Buenos Aires, 15 de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente Nº siete mil sesenta|cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. trescientos diez y ocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justica; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízaso para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del art. veinte y uno del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad Porcelana Tsuji Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.) y las salvedades indicadas a fojas diez y seis (16) para los arts. diez y trece. Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Frondizo. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº once mil trescientos ochenta y uno. Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente número diez mil trescientos sesenta y cuatro, referentes al acta de constitución provisoria y estatutos de la sociedad Porcelana Tsuji, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, y texto del decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se autoriza a funcionar a dicha entidad con el carácter adoptado, y se aprueban los mencionados estatutos. Expido el presente en once sellados de tres pesos moneda nacional, habilitados a cinco pesos moneda nacional, con estampillas fiscales, numerados tres millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis al tres millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — S. Guerscovich. — Santiago Guerscovich — Inspector General de Justicia. — Hay un sello del Ministerio de Educación y Justicia — Inspección General de Justicia. — Es copia fiel del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, que he tenido a la vista para este acto y el que queda agregado por cabeza de la presente en once fojas útiles, doy fe. Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto, don Rodolfo Martínez Tuero y don Francisco Miranda, ambos son personas mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y. Ohki. — S. Shimamoto. — M. Ohtake. — Y. Nakamura. — Rosa Takeko Tsuji de Tsuji. — N. Ikeda. — Shigeko T. de Shimamoto. — Chiyoko T. de Ohtake. — Mitsuko T. de Ikeda. — A. B. Tsuji. — Ofelia Sanae Ishiy de Tsuji. — M. Mitamura. — K. Tsuji. — Tgo.: R. Martínez Tuero. — Tgo.: Fco. Miranda. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos veinte y cinco del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Porcelana Tsuji Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, expido este primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Nota: Yo. el Escribano autorizante, hago constar que este primer testimonio está extendido en trece sellos de tres pesos nacionales cada uno, numerados todos correlativamente del ciento treinta y tres mil trescientos setenta y el presente que sello y firmo. — Raspado: quince — Kunio — la — liberadas — modificación — cualquier — empresas — dividendos — guardando — quinto — enciende — octavo — ausencia — disposición — Gerente — ello — avisos — ejercicio — destino — Ohtake. Vale. Hay un sello. Angel R. Bolis — Escribano. Hay una firma que dice: Angel R. Bolis. Para su adscripción en el Registro Público de Comercio expido este testimonio en quince fojas de papel romaní. Raspado: Nobuo — Ishiy — enrolamiento — Takeko — Mitsuko — forma — Asamblea — Código — pago — reconociendo — años — ejercicio — Desempeñaran — representación — orgánicas — conveniente — las — los — requerirá — deducido — sexto — Ohki — cincuenta — y — vuelva — de las — actas. Vale. Entre paréntesis: Sus respectivas. No vale. Fdo.: Angel R. Bolis. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.040 e.23|2-Nº 27.718 D.T.-v.23|2|60

FINANCIERA Y MANDATARIA DE MARACAYU

Sociedad Anónima

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número dos mil seiscientos veinte y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Francisco Barragán, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Cristina Martinzulich, argentino, empleado, de cincuenta y tres años de edad con Libreta de Enrolamiento número quinientos veinte y cinco mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliado en la calle Acoyte número cuatrocientos ochenta, sexto piso; don Luis González Guerrico, casado en primeras nupcias con doña María Marta Díaz Valdéz, argentino, abogado, de treinta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y nueve mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos setenta y tres; don Rafael Eleodoro Lobos, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Madero argentino contador público nacional de veintinueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos cuarenta y tres; don José Ignacio Arias, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos diez y nueve; don Jorge Eugenio Rebizo, soltero, argentino, de veinte y nueve años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil doscientos diez y nueve; don Carlos Alberto Martínez, soltero, argentino, empleado, de veintiséis años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la calle Balboa número doscientos sesenta y cinco; don Enrique Adolfo Gruslin, soltero, argentino, contador público nacional, de treinta años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número doscientos diez y siete; don Alberto Gourdy Allende, casado en primeras nupcias con doña Josefina María Paula Lobos, argentino, abogado, de veintinueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Montevideo número novecientos cuarenta y cinco; don Gastón Enrique Laurent, soltero, argentino, empleado, de cincuenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número ciento cincuenta y seis mil ciento once, domiciliado en la calle San Nicolás número sesenta y cinco; don Angel Carlos Pacheco Santamarina, soltero, argentino, estudiante de derecho, de veinte y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y cuatro mil treinta y nueve, domiciliado en la calle Santa Fe número ochocientos veinte y cuatro, y doña María Magdalena Pasman, soltera, argentina, empleada, de veinticinco años de edad, con Libreta Cívica número tres millones trescientos veinte y siete mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Rivera Indarte número ochocientos setenta y dos, del pueblo de Martínez, los diez primeros comparecientes son vecinos de esta ciudad y la última de la provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí,todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número ocho mil seiscientos ochenta y nueve, del año mil novecientos cincuenta y nueve, que para este acto me exhibe el Superior Gobierno de la Nación ha autorizado para funcionar como Anónima a la Sociedad "Financiera y Mandataria de Maracayú Sociedad Anónima", constituída entre los comparecientes en esta Capital, según acta obrante en el mencionado expediente. — Que después de los trámites de estilo y de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, fué dictado el correspondiente decreto aprobatorio con fecha treinta de octubre del corriente año, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitan del autorizante, transcriba en este Registro a mí cargo la mencionada acta constitutiva que contiene el texto de los estatutos y obra de fojas uno a doce, intercalando las modificaciones de fojas veinte y dos a veinte y cuatro vuelta, y por último el Decreto de fojas veinte y nueve, todo del mencionado expediente, a lo que accedo y dice así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las diez horas, reunidos los señores que suscriben la presente, en el local de la Avda. R. Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve, segundo piso, se designó para presidir la reunión al señor Francisco Barragán, quien expresó: Que el objeto de la reunión era constituir definitivamente la Sociedad "Financiera y Mandataria de Maracayú Sociedad Anónima", pues estaban completados los requisitos que establece el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio por estar suscripto por once accionistas el veinte por ciento del capital, o sea la primera serie e integrado el diez por ciento en efectivo. — Correspondía en consecuencia, someter a la consideración de esta asamblea los estatutos proyectados que dicen así: Estatutos de "Financiera y Mandataria de Maracayú Sociedad Anónima". — Capítulo primero. — Nombre, objeto, duración y domicilio. — Artículo primero: Bajo la denominación de "FINANCIERA Y MANDATARIA DE MARACAYU SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por el Código de Comercio, las disposiciones complementarias del mismo y por los presentes Estatutos. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Financiera: Mediante el aporte de capitales a Sociedades, o Empresas constituídas o a constituirse y a personas; para operaciones realizadas o a realizarse y compra venta o transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; b) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones como así también toda clase de locaciones de servicios, su asesoramiento y mandatos con toda la amplitud para cualquier fin lícito, y con las condiciones que autoricen las leyes y reglamentos vigentes. — Artículo tercero: Para ejecutar el cumplimiento de sus objetos sociales determinados por el artículo segundo de estos Estatutos, la Sociedad está facultada para realizar entre otras las siguientes operaciones y actos jurídicos: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto principal de la Sociedad; b) Patrocinar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o Sociedades financieras, comerciales, rurales, mineras o industriales y operar en toda clase de estos valores; c) Realizar directamente préstamos a Sociedades de cualquier clase o a particulares, operar en descuentos, redescuentos o cambios; d) Contratar dentro o fuera del país, empréstitos o préstamos con Bancos, Compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocio propio o ajeno; e) Adquirir, enajenar, arrendar, y gravar con derechos reales todos los bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, debentures, semovientes y muebles susceptibles de esas operaciones, de acuerdo con las leyes generales; f) Hacer hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y operaciones de crédito incluso con los Bancos particulares y oficiales y especialmente con el Banco de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires; g) Participar en o adquirir toda clase de empresas industriales, comerciales, bancarias o financieras, mineras, rurales y civiles o de servicios público o privados y asociarse con las mismas; h) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, ejercer representaciones realizando además sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo. — Artículo cuarto: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo cuando lo juzgue conveniente establecer sucursales, agencias o representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo quinto: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada su duración o disuelta anticipadamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y por el artículo trigésimo noveno de estos Estatutos. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cien mil pesos moneda nacional cada una. Cada serie se compone de mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una. La primera serie se compone de acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada una. La Asamblea queda facultada para aumentar el capital autorizado si lo estimase necesario o conveniente hasta el límite de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, fijando las las características de las acciones a emitirse que podrán ser acciones de cinco votos, acciones ordinarias de un voto como así también acciones preferidas. Artículo séptimo: Toda emisión, suscripción e integración de acciones podrá realizarse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por la Asamblea, excluídas las reservas legales y previa constatación de su desafectación, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. No se podrá capitalizar reservas sino en la suma en que éstas en conjunto, con excepción de la legal, excedan del veinticinco por ciento como mínimum del capital suscripto. Entre las reservas que puedan capitalizarse se excluirán las sumas provenientes de las primas de emisión; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el establecido en el Balance General e Inventario último aprobado por la Asamblea General en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en el momento de esta capitalización; c) Incorporando nuevos capitales por lanzamientos de acciones, pudiendo disponerse que éstas se emitan con prima. Las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reserva no distribuíbles, en forma de dividendos. Estas acciones podrán ser ordinarias o preferidas; d) Emitiendo acciones en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad y los servicios prestados a la misma, de los que se dará conocimiento a la Inspección General de Justicia; e) Capitalizando en todo o en parte los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. En los casos de los incisos a), b) y c), las acciones creadas se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones suscriptas. — Para el caso del inciso c) la Asamblea al disponer la emisión de acciones determinará las condiciones de pago, respetando las disposiciones legales y reglamentarias estatutarias. — Artículo Octavo: Toda emisión de acciones o aumentos de capital se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse la escritura en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial por tres días y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No se anunciará como capital autorizado sino el de quinientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — No se podrán emitir acciones de una serie, sin que estén suscriptas las acciones de las series anteriores e integradas en un diez por ciento por lo menos, pero podrán emitirse simultáneamente varias series tomando las suscripciones en el orden correlativo de las series. — Tanto las series de acciones preferidas como las ordinarias serán numeradas en el orden correlativo de cada clase. — Artículo Noveno: Las acciones preferidas que se emitan lo serán bajo las siguientes condiciones: a) Percibirán un interés anual acumulativo o no, de no más de diez por ciento; b) También gozarán de derecho a un adicional varia-

ble a pagarse en las condiciones del artículo trigésimo séptimo de estos Estatutos en concurrencia con las acciones ordinarias después de que éstas hayan percibido un dividendo equivalente al de las acciones preferidas; c) Tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, solo en los casos establecidos en el artículo vigésimo noveno de los Estatutos; d) Tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias, para la elección del Síndico; e) Tendrán preferencia en la liquidación, como se estipula en el artículo trigésimo noveno de estos Estatutos. — Artículo Décimo: Los tenedores de acciones ordinarias o de cualquier clase o serie que sean, tendrá preferencia para suscribir las series sucesivas que se emitan en proporción de las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días hábiles después de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si algún accionista no hiciere uso del derecho de preferencia, dentro del término fijado, las acciones que pudieran corresponderle se prorratearán entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número que las que les correspondiera. — Si aún así quedase un remanente de acciones, éstas se ofrecerán en la forma que el Directorio estime conveniente. — Esta disposición no rige para el caso a que se refiere el inciso d) de artículo séptimo. — Artículo Décimo Primero: Las acciones totalmente integradas se extenderán en títulos al portador o nominativos, como lo resuelva el Directorio, pero siempre ajustándose a las disposiciones legales o reglamentarias en vigor. — Las acciones no pagadas en su valor íntegro de emisión, se extenderán en certificados provisorios y nominativos, en los que se harán constar las cuotas abonadas; los títulos o certificados serán numerados, sellados y firmados por dos miembros del Directorio, pudiendo una de éstas firmas ser en facsímil y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El Directorio podrá en cualquier momento resolver la conversión de algunas o todas las acciones, de al portador en nominativas y viceversa, debiendo esta resolución comunicarse a la Inspección de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: La transferencia de los certificados o acciones nominativas se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario, y la cesión no tendrá efecto sino desde el día en que sea aceptada por el Directorio y previa su inscripción en el Registro de Accionistas. — El cedente de los certificados queda obligado solidariamente a integrar el valor de la acción, con arreglo al artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, en las condiciones y plazos que se hubieran establecido si el cesionario no lo hiciera. — Artículo Décimo Tercero: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento anual, desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes y transcurrido dicho plazo la Sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En el caso de que la venta de las acciones no alcanzase a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad no reconoce más que un propietario por acción. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Los títulos que se emitan serán de una o más acciones según lo resuelva el Directorio. — Capítulo Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Décimo Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio designado por la Asamblea o integrado por tres a diez representantes de los accionistas tenedores de acciones ordinarias, designados por éstos en la Asamblea Ordinaria. — Artículo Décimo Sexto: Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones hasta la realización de la Asamblea Ordinaria correspondiente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo Séptimo: En el caso de producirse una vacante en el Directorio, el mismo, con intervención del síndico, podrá designar su reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta la próxima Asamblea General. — Artículo Décimo Octavo: Para ser Director se requiere poseer al menos una acción de la Sociedad, que se depositará en la caja de la Compañía o en otra entidad autorizada por el Directorio a la orden de la Compañía, durante el tiempo que dure su mandato, en garantía de su buen desempeño. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos podrá fijar una remuneración especial para el Directorio o para alguno de sus componentes independientemente de la que se establece por el artículo trigésimo séptimo de su inciso b) en retribución de las funciones que hubieran desempeñado fuera de las específicas a su cargo y directamente relacionadas con la Dirección y Administración de la Sociedad y con su objeto. — Artículo Vigésimo: El Directorio elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — En caso de ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por el Vicepresidente y en caso de que éste también estuviera ausente, el Directorio elegirá uno de sus miembros para presidir la reunión. — En caso de acefalía de alguno de los cargos mencionados, el Directorio procederá a llenarlos con otro de sus miembros. — Artículo Vigésimo Primero: Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. — Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Directores presentes, teniendo siempre voto el Presidente y doble voto en caso de empate. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido de cualquiera de los Directores o el Síndico, y cuando menos una vez por mes, debiendo sus resoluciones asentarse en el correspondiente libro de Actas que firmarán los presentes o sus representantes. — Artículo Vigésimo Segundo: Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director designado al efecto, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad. — Podrá ejecutar por sí sólo todas las operaciones enumeradas en el artículo tercero de estos Estatutos, sin más limitaciones que las que expresamente establecen los mismos. — Consecuentemente sus atribuciones y deberes serán; a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste, sin necesidad de justificarlos, por el Vicepresidente o por el Director que se designe al efecto; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, títulos, acciones y derechos, celebrar toda clase de contratos, aun los comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina con cualquier otro Banco oficial, particular o mixto, con compañías o sociedades y particulares, constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos o compañías o de particulares, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, girando cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurado, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y celebrar todos los demás actos de disposición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales; c) Encomendar a uno o más Directores funciones administrativas o de gestión no comprendidas en las tareas ordinarias de su cargo, fijando ad referéndum de la Asamblea Ordinaria, la remuneración de tales servicios a cargo de gastos generales; d) Nombrar Gerente o Gerentes y fijarles sus facultades y remuneración; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad, inclusos los Gerentes; f) Conferir poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario; g) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General de las operaciones, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico; i) Proponer a las Asambleas el dividendo a distribuir a los accionistas y someterle los demás asuntos que la misma debe considerar; j) Dictar reglamentos internos; k) Estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción ya sea en vía contenciosa, judicial o administrativa, como actores, demandados, terceristas o en cualquier otro carácter, promoviendo y contestando los sumarios, las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias en defensa de los intereses de la Sociedad; formular denuncias y/o querellas contra quien quiera que cometa un delito en perjuicio de la Sociedad; promover y aceptar los cargos de Síndicos, liquidadores y fideicomisarios; prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelación y quitas de deudas, solicitar toda clase de pruebas y pedir y absolver posiciones. En el caso contemplado en el inciso, la representación de la Sociedad estará a cargo del miembro del Directorio que el mismo designe o de uno o más mandatarios designados por el Directorio con poderes suficientes; l) En general, realizar cuantos más actos y gestiones sean convenientes a la buena marcha de la Sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa, y no limitativa, pudiendo resolver con arreglo a las disposiciones vigentes, todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que no se trate de los casos expresamente reservados a la resolución de la Asamblea de acuerdo a la legislación vigente o a estos Estatutos. — Capítulo Cuarto. — Obligaciones. — Artículo Vigésimo Cuarto: Queda facultado el Directorio para emitir debentures nominativos o al portador, dentro o fuera del país, sin más limitaciones que las consignadas en el Código de Comercio y en la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo el Directorio realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios al efecto. — Los poderes conferidos por este artículo incluyen las facultades de contratar la emisión de debentures en moneda nacional, de oro o de curso legal o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial y con todas las demás condiciones que considere convenientes. — Capítulo Quinto. — Del Síndico. — Artículo Vigésimo Quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico elegible anualmente por la Asamblea General Ordinaria, con las facultades establecidas en el Artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su reemplazante es el Síndico suplente designado en la misma forma que el titular. — Ambos podrán ser reelegidos. — Capítulo Sexto. — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Sexto: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio y las segundas cuando así lo resolviera el Directorio o fueran convocadas por el Síndico o solicitadas por accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto, debiendo su solicitud ser tratada por el Directorio dentro de los diez días de su presentación. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las convocatorias para las Asambleas se efectuarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — El aviso de la convocatoria indicará concretamente el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a la misma. — Artículo Vigésimo Octavo: La Asamblea quedará legalmente constituída con la concurrencia de accionistas que representen en más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto. — No celebrándose Asamblea por falta de capital representado, se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante tres días, con ocho de anticipación. — La Asamblea se realizará dentro de los treinta días de la anterior, siendo válidas sus resoluciones, cualquiera sea el capital representado. — Las acciones con derecho a voto tendrán los que resulten de las condiciones de su emisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de estos Estatutos, con la sola limitación de lo dispuesto por el Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Noveno: Las acciones ordinarias de la primera serie tendrán derecho a cinco votos cada una; las cuatro series subsiguientes tendrán derecho a un voto; las demás acciones ordinarias que se emitan lo serán de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo sexto. — Todas con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, sino cuando se dejara de abonarles el dividendo que le corresponda por un ejercicio consecutivo en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. Para la elección de los Síndicos todas las acciones, inclusive las de voto múltiple y las preferidas tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Trigésimo: Tratándose de resoluciones atingentes a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las Asambleas Generales se ajustarán a lo dispuesto en el citado artículo para la primera convocatoria, pero si no se obtuviera quórum, se convocará a una segunda Asamblea, la que se constituirá con el número de accionistas que concurran y cualquiera fuere el capital representado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. — Artículo Trigésimo Primero: Los accionistas morosos en la integración de sus acciones no podrán tomar parte en las Asambleas representando las acciones en cuyo pago están en mora. — Artículo Trigésimo Segundo: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o los documentos certificantes del depósito de las mismas, en un Banco o Institución Financiera aprobada por el Directorio, la que se dará a conocer en el edicto de convocatoria respectivo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el Accionista. — Artículo Trigésimo Tercero: Toda resolución de las Asambleas, salvo el caso previsto en el artículo trigésimo, será tomada por mayoría de votos presentes. — Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: a) La consideración, aprobación o modificación de la memoria el inventario, Balance, cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, presentado por el Directorio y del Informe del Síndico. — b) Elección de los Directores y del Síndico titular y suplente. — c) Resolver sobre las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio, incluso el caso previsto por el inciso c) del Artículo Vigésimo. — Artículo Trigésimo Quinto: De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en el Libro de Actas, firmando el Presidente o quien lo reemplace y dos accionistas que se designen. Capítulo Séptimo. — Balance y Distribución de Beneficios. — Artículo Trigésimo Sexto: Anualmente, el treinta de junio se practicará un Inventario y Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad; éstos y las bases para su formación se ajustarán a normas técnico-contables aceptadas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. La Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deben ser sometidas a la consideración del Síndico con la anticipación debida y presentados a la consideración de la Asamblea para su aprobación. — Artículo Trigésimo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad que resulten de los estados contables, conforme a lo establecido en el artículo anterior, constituyen los beneficios netos que deberán ser repartidos en la siguiente forma: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva cesará de ser obligatoria cuando alcance el décimo del capital suscripto y deberá efectuarse en cualquier momento que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento. b) La suma que la Asamblea fije para remuneración de los Directores. Los Directores que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho además a un sueldo y/o a una participación en las utilidades que serán fijadas por los demás miembros del Directorio, debiendo aprobarse esta remuneración por la mayoría absoluta de los Directores, sin el voto del interesado. La expresada resolución del Directorio no surtirá efecto hasta que sea aprobada por la Asamblea. La retribución total de los Directores por los conceptos del presente artículo, no podrá superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual. Cuando en el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno o algunos de los Directores se imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebranto, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas, para cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día. c) La suma que la Asamblea a propuesta del Directorio resuelva destinar para los honorarios del Síndico. d) El dividendo fijo y los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, abonándose estos últimos en primer lugar. e) La suma que se resuelva distribuir como dividendo a las acciones ordinarias y la participación adicional que se asigne a las acciones preferidas y, en concurrencia, con las acciones ordinarias, después que éstas hayan percibido un primer dividendo equivalente al básico pactado para las acciones preferidas. Este adicional para las acciones preferidas no podrá exceder del doce por ciento. La Asamblea podrá, después de pagados los dividendos que correspondan a las acciones preferidas y los que se destinen para las acciones ordinarias, destinar las sumas que crea convenientes para amortizaciones extraordinarias, fondos de previsión, reservas especiales, cuenta nueva o darles otro destino. [illegible]

dividendos serán abonados en el lugar y época que fije el Directorio, debiendo publicarse por tres días la resolución en el Boletín Oficial. Los dividendos no cobrados en tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán a beneficio de la Sociedad. — Capítulo Octavo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Octavo: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos setenta del Código de Comercio. La Asamblea General que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse, designará los liquidadores y facultades así como el Síndico. El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hará caducar el mandato de los Directores y Síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. La Asamblea General, regularmente convocada y constituída, conserva durante la liquidación, y para este objeto, las mismas atribuciones que tienen durante la existencia de la Sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluídas la liquidación y aprobar la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden y forma: a) En reintegrar el capital nominal de las acciones preferidas. b) En reintegrar el capital de las acciones ordinarias. c) En abonar los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de emisión. d) En distribuir el saldo, si lo hubiera, entre los tenedores de acciones ordinarias, acción por acción por igual. No habiéndose formulado observación alguna, los Estatutos leídos que anteceden fueron aprobados por unanimidad. La Asamblea resolvió que el Directorio estaría compuesto de tres miembros, los que ejercerán su mandato hasta la Asamblea que considere el primer ejercicio social. Acto continuo se procedió a la elección del Directorio, resultando elegidos: Presidente: Francisco Barragán; Vice Presidente: Luis González Guerrico; Secretario: Rafael E. Lobos; Síndico Titular: Enrique Gruslin; Síndico Suplente: Jorge Rebizo. Finalmente la Asamblea resolvió autorizar al Presidente o en su defecto al Vice Presidente, para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos con facultad bastante para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el Poder Ejecutivo Nacional y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación. Se deja constancia que todas las acciones suscriptas por los constituyentes, correspondientes a la primera serie, han sido integradas en un diez por ciento en dinero efectivo. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y aprobación de la presente acta, se levantó la sesión, siendo las doce horas treinta minutos. — Firmado: Francisco Barragán, cien acciones; Luis González Guerrico, cien acciones; Rafael E. Lobos, cien acciones; Enrique Gruslin, cien acciones; Jorge Rebizo, cien acciones; José Ignacio Arias, cien acciones; Alberto Gourdy Allende, cien acciones; Angel C. Pacheco, cien acciones; María Magdalena Pasman, cien acciones; Carlos Martínez, cincuenta acciones; Gastón E. Laurent, cincuenta acciones. — Certificamos que lo que antecede es copia fiel del acta de constitución corriente del folio uno al veinte inclusive. — Buenos Aires, junio diez de mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre líneas: "Trescientos" Vale. — Lo tachado. — No Vale. — Francisco Barragán. — L. González Güerrico. — Gastón E. Laurent. — A. Gourdy Allende. — María Magdalena Pasman. — Angel Pacheco. — Rafael E. Lobos. — Jorge Rebizo. — José Ignacio Arias. — Enrique Gruslin. — C. Martínez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Francisco Barragán. — Luis González Guerrico. — Gastón E. Laurent. — Alberto Gourdy Allende. — María Magdalena Pasman. — Angel Pacheco. — Rafael E. Lobos. — Jorge Rebizo. — José Ignacio Arias. — Enrique Gruslin y Carlos Martínez, quienes son personas de mi conocimiento. — Para su presentación a la Inspección General de Justicia firmo el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Registro número ciento diez y nueve de la Capital Federal. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, treinta Oct. mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el expediente Nº ocho mil seiscientos ochenta y nueve/cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Financiera y Mandataria de Maracayú Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. trescientos diez y ocho del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del Art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Financiera y Mandataria de Maracayú Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas uno (uno) a once (once), con las modificaciones de fojas veinte y dos (veinte y dos) a veinte y cuatro vuelta (veinte y cuatro vta.). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº trece mil novecientos trece. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — "Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dejan así constituída definitivamente la sociedad "Financiera y Mandataria de Maracayú Sociedad Anónima", y solicitan finalmente les expida testimonio de la presente para su publicación e inscripción correspondiente. — El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal de tres mil pesos moneda nacional sobre el capital autorizado de la Sociedad, se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los testigos del acto don Cándido César Díaz y don Juan Felipe Giraldo, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Barragán. — L. González Guerrico. — Rafael E. Lobos. — José Ignacio Arias. — Jorge E. Rebizo. — Martínez. — ... Gruslin. — A. Gourdy Allende. — Gastón E. Laurent. — Angel Pacheco. — María Magdalena Pasman. — C. César Díaz. — J. F. Giraldo. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cinco mil trescientos cincuenta y dos del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en catorce sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno serie T. numerados correlativamente del ciento cuarenta y un mil quinientos cincuenta al presente, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.200 e.23|2-Nº 27.731 D.T.-v.23|2|60

GOFFRE CARBONE Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del catorce de Enero del año en curso pasada ante el Escribano Rodolfo Porro, la Sociedad Anónima "Goffre, Carbone y Compañía Sociedad Anónima Comercial" elevó a escritura pública la reforma de los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10º y 30º de su estatuto, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 28 de Octubre de 1959 y aprobada por Decreto Nº 17.150 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 22 de Diciembre de 1959, estableciéndose a continuación el texto con que regirán redactados los artículos referidos: Artículo 1º — Goffre Carbone y Cía. A. A. C. continuará bajo la denominación de "GOFFRE CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales, agencias, depósitos o casas de ventas en el interior del país o en el extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en Ciento Setenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cuarenta series de cinco mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Por resolución de una o más asambleas generales de accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta ochocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de cinco mil acciones al portador y/o nominativas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse, por razón del aumento de capital autorizado, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, publicada en el Boletín Oficial por tres días, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las siete formas siguientes o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluídas las reservas legales, previa intervención de la Inspección General de Justicia. — b) Capitalizando beneficios del ejercicio, aprobados por la asamblea general, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general aprobado por la asamblea general correspondiente. — Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización, se dará intervención a la Inspección General de Justicia, debiendo ser aprobado por la autoridad pública competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par. — Las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reserva no distribuibles en forma de dividendo. — e) Por conversión de debentures que se hubieran emitido. — F) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, dándose intervención a la Inspección General de Justicia. — g) Emitiendo acciones liberadas en pago de la totalidad o parte de las gratificaciones a directores, gerentes y personal y/o de las donaciones que se acordaren a asociaciones del personal de la empresa a que se refiere el inciso f) del artículo 31º de estos estatutos. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y g), se requerirá la previa aprobación de la asamblea general las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Los tenedores de acciones ordinarias recibirán su proporción en acciones ordinarias de la misma clase de la que posean, salvo que se resolviera hacer la distribución total o parcialmente en acciones preferidas. — Cada nueva emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y dada a conocer por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de ciento setenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos resueltos con todas las formalidades establecidas en el artículo 4º de estos estatutos. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser ordinarias y/o preferidas y se emitirán y suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio dentro del capital autorizado de ciento setenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, o la asamblea en los casos del aumento de ese capital la que podrá delegar en el Directorio. las facultades determinadas a ese efecto en el artículo 4º. — Sin embargo quedan establecidas los siguientes requisitos: a) No podrá emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores de las mismas características no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — b) las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impresa y contendrán los demás recaudos a que se hace referencia en el artículo 328 del Código de Comercio. — c) los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. — Su negociación requerirá el previo consentimiento del directorio. — d) En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: — Uno. — Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — Dos. — Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, con más sus intereses. — Tres. —Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de la acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare. — El directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos. — e) Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de dos clases a saber: Clase A: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por cada acción. Clase B. Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto por cada acción. Las acciones ordinarias tanto de la clase A como de la clase B, tendrán igualdad de voto o sea un voto por acción para la designación de síndico. f) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Uno. Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del ocho por ciento anual pagadero con preferencia a de las acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo 31º — Dos. — Podrán gozar, además, de una participación adicional en el remanente de utilidades líquidas y realizadas disponible para las acciones ordinarias, en las condiciones establecidas en el artículo 31, la que se fijará en la oportunidad de resolverse su emisión, la perciban las acciones ordinarias, en exdel veinte por ciento del dividendo que perciban las acciones ordinarias, en exceso de dividendo básico. — Tres. - Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad, en la forma consignada en el artículo 35º de estos estatutos. — Cuatro. — El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se disponga en la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes. Cinco. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las asambleas generales y voto, solamente, en el caso previsto en el artículo 25º de estos estatutos. — Seis: Las características que se determinen para cada emisión de acciones preferidas, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados provisorios. — g) Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. h) La Suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas generales y, en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones legales vigentes. — Artículo 10º: Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y B que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente les corresponda, según fuera de clase A o B, estableciéndose que los primeros, o sea los de la clase A, podrán usar la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones de la clase B. — La cantidad de acciones, clase A contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y clase B, nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. — En ningún caso el directorio podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A. — A los efectos de ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas que de acuerdo con lo establecido precedentemente, gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado durante tres días, en el Boletín Oficial, los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones ordinarias. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará la facultad conferida al directorio por el inciso f) del artículo 4º de estos estatutos. — Artículo 30º: Todos los años, el 31 de octubre, se efectuará el balance general e inventario de la sociedad, el que será sometido, por el directorio con el estado de pérdidas y ganancias y una memoria explicativa de la marcha y situación de la sociedad, al síndico, quien formulará su dictamen sobre el mismo, antes de ser presentado a la asamblea general ordinaria, para su aprobación. — La fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, podrá ser variada por resolución de la asamblea, constituída con el quórum establecido en el primer apartado del artículo 27º. — Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.23|2-Nº 24.738-v.23|2|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AMAMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital

de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre las señoras Amanda María Melón de Zineroni, argentina, viuda, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo noventa y uno; y María Emilia Fernández, argentina, soltera, domiciliada en Rosario quinientos cuarenta y uno, departamento A., Capital Federal, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: De la constitución y objeto de la sociedad. Primera: La sociedad que se constituye se denominará "AMAMI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia seis mil ochocientos treinta y cuatro, local cincuenta y tres, el que podrá cambiar cuando así lo determine; podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, fabricación, importación o exportación de toda clase de artículos para bebés y niños. Asimismo podrá la sociedad dedicarse a la compra venta de bienes raíces incluso bajo el sistema de la propiedad horizontal, dar y tomar préstamos sobre los mismos con garantía hipotecaria o sin ella; asumir representaciones, aceptar comisiones y consignaciones y, en general, realizar todo acto lícito que convenga a la sociedad. Podrá también la sociedad intervenir en otras sociedades creadas o a crearse, ya sea como productora, cuotista o socia. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que las socias aportan por partes iguales con los créditos a su favor según balance al 1º de marzo de 1959. — Cuarta: El capital podrá ser aumentado cuando los socios así lo resuelvan, por unanimidad. Igual unanimidad se requerirá para aceptar el ingreso de nuevos socios a la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambas socias, las que revisten carácter de Gerentes, quienes podrán actuar en forma individual o indistinta, con todas las facultades y obligaciones que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos Civil y de Comercio, estándoles prohibido comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad. Los Gerentes gozarán de un sueldo cuyo monto será fijado y|o modificado por mayoría de votos, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Sexta: La sociedad podrá realizar operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y de crédito oficiales y particulares. — Séptima: Todas las resoluciones de importancia se registrarán en un libro de actas rubricado, en el que firmarán los socios. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo para aquellos supuestos que en virtud a la ley o a lo pactado en este contrato requieran unanimidad de votos. Corresponde un voto por cada cuota de capital. — Octava: El ejercicio de la sociedad comenzará el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, y se cerrará anualmente al veintiocho de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. La utilidad de cada ejercicio, previa deducción de la depreciación de los bienes de uso, cálculo de previsiones para cargas sociales e impuestos, y previsiones para despido, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) el saldo entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. Los balances de cada ejercicio serán puestos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días cerrado el mismo, y durante el término de treinta días, transcurridos los cuales quedarán automáticamente aprobados si no hubieran sido observados dentro de dichos plazos. — Novena: El término de este contrato será de diez años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Décima: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Décima Primera: La disolución de la sociedad se ajustará en un todo a las disposiciones del Código de Comercio; en caso de producirse una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes podrán resolver que la sociedad continúe con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación si son más de uno; o bien podrán los socios sobrevivientes optar por la liquidación de las cuotas del socio fallecido. La resolución pertinente será comunicada dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio, por telegrama colacionado dirigido a sus herederos. En caso de que los socios resuelvan la adquisición de las cuotas que correspondían al extinto, se estimará de acuerdo al último balance general practicado, incrementado por las ganancias o reducido con las pérdidas que correspondan hasta el día del deceso, a cuyo efecto se practicará un balance "ad hoc". En cuanto al valor nombre o llave, se aplicará el sistema utilizado por la Dirección General Impositiva para la liquidación del impuesto a la herencia. El pago de las cuotas del socio fallecido se harán en ocho cuotas semestrales iguales, sin interés. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá, sin el consentimiento unánime de los demás, vender, donar, transferir, ceder o permutar todas o parte de sus cuotas de capital. Si deseare abandonar la sociedad, deberá notificarlo a los demás socios, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la fecha en que el retiro se produzca. Los socios restantes tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del saliente, cuyo valor y forma de pago serán establecidos en la forma indicada en la cláusula anterior para los supuestos de fallecimiento. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo éstos nombrar un tercero en caso de disidencia, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme a derecho, se da por constituída la sociedad de referencia, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Firmado: Amanda María Melón de Zineroni. — María Emilia Fernández.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.23|2-Nº 27.748 D.T.-v.23|2|60

L. CACHEDA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Jesús Cacheda, argentino casado, con carácter de cedente, y Laureano Arturo Cacheda, argentino, casado, Juan Carlos Francisco Cacheda, argentino, casado, y Juan Carlos Cacheda, argentino, soltero, domiciliados en Av. Parral 688, Capital Federal, como cesionarios, todos mayores de edad, han convenido: 1º: Jesús Cacheda cede y transfiere a Laureano Arturo Cacheda, Juan Carlos Francisco Cacheda y Juan Carlos Cacheda, un mil ciento sesenta y siete cuotas de capital de cien pesos cada una, que constituyen el total de las que tiene y le pertenecen en "L. Cacheda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los cesionarios adquieren las cuotas en las siguientes proporciones: Laureano Arturo Cacheda, cuatrocientas nueve cuotas; Juan Carlos Francisco Cacheda, cuatrocientas ocho cuotas; y Juan Carlos Cacheda, trescientas cincuenta cuotas. — 2º: La cesión se efectúa con retroactividad al 31 de octubre de 1959 y comprende, además de las participaciones mencionadas, los derechos y acciones, utilidades intereses y cualquier otro crédito que a las mismas pueda corresponder, y se realiza por el precio total de ciento diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional. — Este importe ha sido abonado antes de ahora por los cesionarios, a entera satisfacción del cedente, quien les otorga, mediante esta cláusula, suficiente recibo y carta de pago. — 3º: El cedente se quita y aparta de los derechos que a lo cedido tenía, y los transfiere a los cesionarios, a quienes coloca en su mismo lugar y grado de prelación, para que los hagan valer y como correspondа. —Los cesionarios aceptan en todos sus términos la cesión formalizada. — 4º: Como consecuencia de lo pactado precedentemente, quedan como únicos socios de "L. Cacheda e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Laureano Arturo Cacheda, Juan Carlos Francisco Cacheda y Juan Carlos Cacheda, quienes resuelven efectuar algunas modificaciones en el contrato social celebrado por escritura pública del 16 de febrero de 1948, inscripta el 16 de abril del mismo año, bajo el Nº 293, al folio 305 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con la escritura de fecha 15 de febrero de 1951, inscripta el 13 de abril de 1951, con el Nº 799, folio 279, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con el convenio privado celebrado el 10 de febrero de 1956, inscripto el 7 de junio de 1956 con el Nº 1397, folio 280 del Libro 30 de Soc. de Resp. Ltda.— Dichos contratos quedan modificados y sustituídos íntegramente por el que a continuación se redacta: Primera. — La sociedad gira con la denominación de "L. CACHEDA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la Av. Parral 643, sin establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda. — El término de duración de la sociedad se conviene hasta el 31 de mayo de 1970. — Tercera. — El objeto es la compra, venta, financiación, de automóviles, camiones, tractores y toda clase de rodados; neumáticos, repuestos, reparaciones y, en general, todo lo relacionado con el automóvil; máquinas, motores, aparatos y artefactos para distintos usos, ya sea industrial, comercial y|o familiar; aparatos y materiales para radiotelefonía, televisión; consignaciones, representaciones, comisiones, operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e incluso bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Además, podrá realizar cualquier negociación o actividad comercial vinculada con ésta enunciación. — Para lograr su objeto, la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los que se incluyen, a título ejemplificativo, comprar, vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, en intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse, como promotora, cuotista o socia. — Cuarta. — El capital social es de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Laureano Arturo Cacheda, mil quinientas setenta y cinco cuotas; Juan Carlos Francisco Cacheda, un mil quinientas setenta y cinco cuotas; y Juan Carlos Cacheda, trescientas cincuenta cuotas. — Quinta. — Quedan nombrados gerentes los socios señores Laureano Arturo Cacheda y Juan Carlos Francisco Cacheda, quienes tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645, inclusive las especiales consagradas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las provincias, ministerios diversos, municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. — Los gerentes suscribirán la documentación social con la firma personal precedida de la leyenda —manuscrita o a sello— de: L. Cachera e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta. — Anualmente, al 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en los cuales se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. — Dichos balances e inventarios deberán practicarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. — Las utilidades que resulten una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En la forma indicada serán también soportadas las pérdidas. — Séptima. —Queda convenido que entre los socios, sus herederos o sucesores, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Octava. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Se exceptúan los siguientes casos: aprobación de balances, cambios de gerentes, modificación de objeto social, aumento de capital y cualquier otra resolución que importe una mayor responsabilidad para los socios, que deberán ser decididos por mayoría de votos que representen, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — Novena. — Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima. — Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Décima Primera. — La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad física o legal de cualquiera de sus integrantes. — Será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o sucesores, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital, reservas y utilidades, teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula séptima, y de acuerdo con el balance practicado al día en que se produzca el deceso o la declaratoria de incapacidad, en el cual se efectuará revaluación de los inmuebles que constituyen el activo social. — El pago del importe que resulte será efectuado al contado, o en cuotas semestrales en un plazo no mayor de un año con interés del doce por ciento anual. — Décima Segunda. — En caso de disolución, la liquidación será efectuada por los gerentes o por la persona que éstos designen, quedando desde ya ampliamente facultados para hacerla efectiva. — Expresamente renuncian los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décima Tercera. — Las partes convienen que toda divergencia que se suscite entre ellas, ya sea por interpretación de las cláusulas contractuales, o de la liquidación de la sociedad, o por cualquier otro motivo, será resuelta por los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con renuncia al fuero federal, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente contrato. — De absoluta conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a 23 de diciembre de 1959. — Jesús Cacheda. — Laureano Arturo Cacheda. — Juan Carlos Francisco Cacheda. — Juan Carlos Cacheda.

Buenos Aires, febrero 15 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.680.- e.23|2-Nº 24.770-v.23|2|60.

LA CONFIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta, entre los señores Berko Wengrowski, casado, polaco, mayor de edad, con domicilio en Lerma Nº 152, Capital Federal, y don Mauricio Miguel Morgenlender, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Julián Alvarez Nº 656, piso 2º Dto. 11, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se denominará "LA CONFIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Lerma Nº 150 de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo establecer sucursales agencias y representaciones dentro y fuera del país. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta y reventa de elásticos para camas, camas de toda clase, sus complementos y accesorios, pudiendo de común acuerdo dedicarse a cualquier otra actividad lícita. Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, contados a partir del día primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. Si cualquiera de los socios deseare retirarse con anticipación al plazo estipulado deberá notificarle al otro socio mediante telegrama colacionado con una antelación no menor de noventa días. En este caso se le procederá a liquidar su aporte, utilidades y saldo acreedor de su cuenta particular si la misma arrojare dicho saldo, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, la primera de ellas a los noventa días de la fecha de retiro. Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional representados por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales el señor Wengrowski aporta doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Morgenlender cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital se halla totalmente integrado de acuerdo al balance que se acompaña con el presente y que forma parte integrante del mismo. Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que tendrán el cargo de gerentes, con las facultades legales correspondientes, pudiendo actuar en toda clase de ope-

siones relacionadas con el objeto social, teniendo el uso de la firma en forma indistinta, con la limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que con ello no perjudiquen la marcha normal de los negocios sociales, ni se trate de actividades similares o afines al objeto de la misma. Septima: Los socios por sus actividades tendrán derecho a un retiro mensual a fijar de común acuerdo, que se imputará a cuenta de utilidades líquidas y realizables, que según convengan los socios, debiendo registrar sus decisiones al respecto, en un libro de Actas rubricado, que se llevará con las demás formalidades que el Código de Comercio exige para los libros de contabilidad. Octava: El día 28 de Febrero de cada año se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades que arrojare el mismo, se descontará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Novena: Ninguno de los socios podrá transferir, ceder ni negociar sus cuotas de capital a un tercero sin la anuencia expresa del otro socio debidamente documentada e insertada en el libro de Actas, teniendo éste preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones y pactando de común acuerdo las épocas y forma de pago de las mismas. Décima: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general dentro de los sesenta días de producido el evento con intervención de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, pudiendo optar el socio restante en seguir la sociedad con dichos herederos o representantes legales, quienes en dicho caso deberán unificar su representación, o bien reintegrarles el haber resultante pactando con los mismos las épocas y formas de pago. Décima Primera: Cualquier duda, diferencia o divergencia que surgiera tanto durante la vigencia del presente, como a su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. Dicho fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y sujeto a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las doce cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan y lo firman en lugar y fecha ut-supra. — S/R: líquidas y realizables: que: Vale. — Firmado: Berko Wengrowski. — Mauricio M. Morgenlender. —

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1960
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280 e.23|2-Nº 27.749 D.T.-v.23|2|60

CAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Fidel Cecilio Cosentino, argentino, casado; Francisco Rufino Azzolini, argentino, soltero, domiciliados en Lavalle 3214 y Horacio Pablo Rúfolo, argentino, casado, domiciliado en Pedro Morán 2530, Depto. A., todos de la Capital Federal, mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de CAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 3214 y podrá desarrollar sus actividades y establecer sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero.—Segunda: Se constituye por el término de 5 años y con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1959.—Tercera: El objeto de la sociedad es la compra, venta, elaboración y comercialización, importación y exportación de mercaderías en general; automotores, neumáticos, repuestos, accesorios y afines; frutos, frutas, hortalizas y afines; explotación de garages y estaciones de servicio para automotores; realización de transporte en general, ya sea de mercaderías o de pasajeros; mandatos comerciales; consignaciones, representaciones; comisiones. Operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e incluso bajo el régimen de la propiedad horizontal. Operaciones financieras y de descuento. Además podrá realizar cualquier negociación o actividad comercial directa o indirectamente vinculada con esta enunciación. Para lograr su cometido la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los que se incluyen, a título ejemplificativo, comprar, vender, alquilar inmuebles, instalar depósitos de mercaderías, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en us distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades creadas o a crearse como promotora cuotista o socia. — Cuarta: El capital social es de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Fidel Cecilio Cosentino novecientas treinta y dos cuotas; Francisco Rufino Azzolini, seiscientas veinte y una cuotas; y Horacio Pablo Rúfolo doscientas cuarenta y siete cuotas. Dicho capital resulta del balance que firman los socios por separado y que constituye parte integrante de este contrato.—Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios Sres. Fidel Cecilio Cosentino, Francisco Rufino Azzolini y Horacio Pablo Rúfolo, quienes tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la ley 11.645, inclusive las especiales consagradas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, de las Provincias, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social con la firma personal precedida de la leyenda — manuscrita o a sello — de: Car, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Anualmente 31 de julio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en los cuales se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. Dichos balances e inventarios deberán practicarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo, sin observación, automáticamente quedarán aprobados. Las utilidades que resulten una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En la forma indicada serán también soportadas las pérdidas. — Séptima: Queda convenido que entre los socios, sus herederos y sucesores, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Octava: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Novena: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad física o legal de cualquiera de sus integrantes. Será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o sucesores, contra la cesión de sus cuotas sociales, la parte de capital reservas y utilidades — teniendo en cuenta lo convenido en la cláusula séptima — que corresponda al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con el balance practicado al día en que se produzca el deceso o la declaratoria de incapacidad. El pago del importe que resulte será efectuado al contado o en cuotas semestrales, en un plazo no mayor de dos años, con interés del doce por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de disolución la liquidación será efectuada por los gerentes o por la persona que éstos designen, quedando desde ya ampliamente facultados para hacerla efectiva. Expresamente renuncian los contratantes a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décima Tercera: Las partes convienen que toda divergencia que se suscite entre ellas, ya sea por interpretación de las cláusulas contractuales, o de la liquidación de la sociedad, o por cualquier otro motivo, será resuelta por los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con renuncia al fuero federal, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente contrato. De absoluta conformidad firman este convenio, en Buenos Aires, a 31 de diciembre de 1959. — Fidel Cecilio Cosentino. Francisco Rufino Azzolini. Horacio Pablo Rúfolo.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.23|2-Nº 24.771-v.23|2|60

CRISTACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Jorge Aurelio Borria, argentino, casado, domiciliado en la calle Australia 1748, Capital; Carlos Ripoll, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Iº 1274, Capital; Cosme Miguel Chindemi, argentino, casado, domiciliado en la calle Soler 2907, Sarandí, Partido de Avellaneda y Juan Miguel Ripoll, argentino, soltero, domiciliado en la calle Venezuela 2125, Capital, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad comercial y financiera que girará bajo el rubro: CRISTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, Avenida Montes de Oca 1683, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la financiación de operaciones comerciales y prendarias, pudiendo, asimismo, ingresar en cualquier sociedad similar en carácter de inversora de capital. — Tercera: La duración de la sociedad será de seis años, a contar de la fecha de la firma del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una; que aportan los socios en la siguiente forma: Jorge Aurelio Borria, 100 cuotas; Carlos Ripoll, 100 cuotas; Cosme Miguel Chindemi, 100 cuotas y Juan Miguel Ripoll, 50 cuotas, suscripto en dinero efectivo. El capital mencionado se halla integrado en su cincuenta por ciento. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios, los que tendrán prioridad en la suscripción del aumento, prorrateado en proporción a sus respectivas cuotas del capital social integradas. Si se resolviera aumentar el número de socios los que forman la sociedad, fijarán por mayoría las condiciones del ingreso. Los socios se comprometen a aportar la parte de capital no integrada tan pronto les sea requerido por la gerencia. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Aurelio Borria, Eduardo Valerdi Giner y Juan Miguel Ripoll, quienes actuarán en forma indistinta. El uso de la firma, precedida del rubro social, por dichos señores Jorge Aurelio Borria, Eduardo Valerdi Giner y Juan Miguel Ripoll, quienes asumen el carácter de gerentes en la forma estipulada, lo será al solo efecto de cumplir la finalidad del presente contrato. — Sexta: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un balance dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas deberá deducirse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, como así también las sumas que se resuelva destinar para aumento de capital, o para reservas facultativas para leyes sociales, pensiones, previsión general o gratificaciones al personal. El saldo neto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas y en base al tiempo de integración. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante los diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el libro de actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o sus notas de observación. Los balances deberán ser presentados dentro de los setenta días de fenecido el ejercicio. La falta de firma en el sentido expresado, sea cual fuera su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro, cuyas decisiones todos los socios se obligan desde ya a aceptar. Ningún socio podrá pedir su parte en las utilidades del ejercicio antes de los sesenta días de la aprobación del balance. — Séptima: Toda resolución de interés en cuanto a negocio o administración, así como la fijación de remuneraciones deberá ser asentada en el libro de actas la que será, además, firmada por los socios. En dicho libro de actas se dejará también constancia de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. — Octava: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que asimismo, podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la gerencia o lo solicite un número de socios que represente por lo menos un quinto del capital integrado. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado y tres meses de anticipación. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de cumplirse un ejercicio anual de la misma. En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Reducir el capital social en la suma pertinente; b) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente; c) Disolver de inmediato la sociedad. Para cualquiera de los dos primeros casos se practicará un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del retiro y establecer la proporción que corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas integradas de capital, deberán serle abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos de los socios fallecidos o incapacitados, quienes deberán unificar su representación; b) Adjudicarse las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación lo estipulado en la cláusula anterior, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de la incapacidad o interdicción. — Décima primera: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El importe resultante, una vez abonadas las deudas y obligaciones, como así también los gastos de liquidación, serán distribuídos entre los socios en proporción al capital integrado: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y leyes que correspondan y sean de aplicación. — Décima segunda: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad, conviniéndose que los gerentes son responsables ante los socios de los actos que realicen en perjuicio de la misma. — Décima tercera: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, como así también con respecto a la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados por los contratantes y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el tribunal arbitral que se constituya oportunamente. — Décima cuarta: Los gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. Para ellos no rige la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 11.645. Podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, por decisión que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, excluída la parte de los inculpados. — Décima quinta: Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: C. Ripoll. — Cosme M. Chindemi. — M. Ripoll. — J. A. Borria.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200 e.23|2-Nº 27.752 D.T.-v.23|2|60

GOLLANDT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: por una parte el señor Juan Luis Gollandt, que firma "J. L. Gollandt", argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa Fe nú-

mero tres mil doscientos cincuenta y seis de esta ciudad; por la otra, el señor Carlos Durán, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Perú número novecientos cincuenta y siete de esta ciudad; y por la otra el señor José Francisco Vento, que firma "José F. Vento", argentino, casado en primeras nupcias, también domiciliado en esta ciudad, calle San Juan número mil novecientos noventa y cuatro; todas personas hábiles, mayores de edad y de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará con el nombre de "GOLLANDT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, tercer piso, escritorios cincuenta al cincuenta y dos, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del primero del corriente, a cuyo día se retrotraen sus efectos a mérito de lo expuesto en la cláusula décima novena. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto: a) La administración de propiedades bajo todas sus formas, sean inmuebles, muebles, títulos, valores o bienes de cualquier naturaleza; b) La realización de tareas de comisionista o intermediaria para la campra, venta, edificación, promoción o división de inmuebles de terceros, sean urbanos o rurales; c) La financiación de operaciones mercantiles, bursátiles o de crédito. — Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo género de actos, contratos u operaciones civiles o comerciales que se relacionen con los mismos, sin limitación alguna. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. Dichas cuotas han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: El señor Juan Luis Gollandt, trescientas cuatro, es decir un valor nominal de trescientos cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Durán, cuarenta y ocho cuotas, es decir un valor nominal de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional y el señor José Francisco Vento, cuarenta y ocho cuotas, es decir un valor nomiual de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Los socios manifiestan haber integrado un cincuenta por ciento del valor de las expresadas cuotas, es decir, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en proporción a sus respectivas participaciones y lo acreditarán ante el Registro Público de Comercio, conforme al artículo diez de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La sociedad será administrada por un gerente, que será el señor Juan Luis Gollandt y que tendrá el uso de la firma social. Su designación será por tiempo indefinido, siendo removible únicamente por decisión de la Asamblea de socios. Podrá haber también dos subgerentes, con firma conjunta entre ambos, cuya designación y plazo de duración será determinado por la Asamblea mediante resolución de más de la mitad del capital social. Los subgerentes tendrán las mismas facultades que el gerente y lo reemplazarán, en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, sin necesidad de acreditar esa circunstancia. Tanto las designaciones de gerentes o subgerentes, como el otorgamiento de sus respectivas facultades y plazo de duración de sus funciones, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. El gerente de la sociedad, por sí mismo y, en su caso, los subgerentes de la sociedad conjuntamente entre sí, tendrán las siguientes atribuciones: representar legalmente a la sociedad y usar la firma social; efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra fondos sociales; solicitar y conceder créditos; operar en cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar, girar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, pudiendo renovarlos a su vencimiento; firmar contratos; representar a la sociedad por sí o por apoderados en toda clase de oficinas públicas o privadas, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes especiales o generales para todos los actos sociales; absolver posiciones y reconocer firmas; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisiones y quitas de deudas; constituir a la sociedad en depositaria, celebrar contratos de prendas; firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran; nombrar y remover empleados fijándoles su remuneración; y, realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. Para vender, ceder o hipotecar bienes inmuebles, suscribir contratos de locación por un término mayor de seis años, prestar cauciones o avales a favor de terceros, o efectuar préstamos por plazo mayor de un año, la decisión del gerente o de los subgerentes deberá ser acompañada por una resolución especial de la Asamblea de socios adoptada por votación de más de la mitad del capital social. La facultad de absolver posiciones o de representar a la sociedad en expedientes judiciales podrá ser ejercida individualmente y en forma indistinta, por el gerente o cualesquiera de los subgerentes de la sociedad. — Séptima: El gerente y los subgerentes podrán gozar de un sueldo que será fijado por la Asamblea de socios. — Octava: El socio señor Juan Luis Gollandt podrá dedicarse a actividades ajenas a la sociedad, y los socios señores Carlos Durán y José Francisco Vento se obligan a prestar a la sociedad su actividad exclusiva. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año, a iniciativa del gerente o de cualquiera de los socios. Si hubiese acuerdo unánime, las reuniones podrán efectuarse fuera del país; de lo contrario, se realizarán en la sede social. En cualquier caso, el anuncio se hará telegráficamente a los socios, con un mes de anticipación, en los domicilios del país o del exterior que respectivamente fijen en el libro de Actas, pudiendo los socios hacerse representar por poder o por simple carta. En la notificación telegráfica de la sociedad a los socios, se resumirá el Orden del Día, no pudiéndose deliberar válidamente más que sobre los puntos contenidos en ella. Concurriendo todos los socios a una reunión, no será ya necesaria la notificación previa. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas le pertenecen, cualquiera sea el número de socio presentes. Toda reunión exigirá, para ser válida, que se encuentre presente o representado más de la mitad del capital social. — Con la única excepción de los casos previstos en el artículo dieciocho, primer párrafo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todas las restantes resoluciones, incluso las que signifiquen modificación del presente acto constitutivo, serán adoptadas por votación favorable de más de la mitad del capital de la sociedad. Las reuniones serán presididas por quien designe la Asamblea al reunirse. Podrán celebrarse reúniones con la presencia de un solo socio, siempre que represente más de la mitad de las cuotas sociales. En las reuniones de socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato, bastando para constancia un acta simple en un libro que se llevará al efecto, la que deberá llevar, para su validez, la firma de todos los presentes. — Décima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, Inventario y Estado de Ganancias y Pérdidas, los que serán sometidos a los socios, quienes prestarán aprobación o rechazo por simple mayoría de votos. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General Anual, se distribuirán: a)

El cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital; b) La suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas adecuadas; c) La suma que los socios determinen para remuneraciones, gratificaciones, participaciones y habilitaciones facultativas a favor del gerente, subgerentes, personal o colaboradores administrativos o técnicos;

d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, establecidos en la cláusula quinta. — Si los balances arrojaren pérdidas, éstas se soportarán en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. El primer ejercicio social comprenderá el período que medie desde la iniciación de las operaciones sociales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta. — Undécima: En el caso de existir pérdidas, éstas serán llevadas al ulterior ejercicio, y en caso de liquidación serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas que tuvieran al momento de la disolución social. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por decisión de la mayoría del capital, practicándose en tal caso, la liquidación con intervención de las personas que la asamblea designe, en base a un balance que se practicará a la fecha de la disolución dispuesta. Para establecer el haber de los socios en caso de disolución se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje dicho balance, con los valores en él indicados y sin computarse valor alguno de llave, clientela o cualquier otro valor, pero agregando las cuotas o créditos que estuviesen pendientes de cobro y que deriven de operaciones contractualmente concertadas en fecha anterior a la de disolución de la sociedad. — En caso de disolución de la sociedad, mantendrá el señor Juan Luis Gollandt, el derecho de constituir otra o proseguir usando individualmente la razón social, sin ninguna indemnización ni compensación a favor de los restantes socios. — Décima tercera: En caso de fallecimiento de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente con respecto al socio fallecido practicándose una liquidación también parcial, con respecto a sus herederos, sobre las mismas bases expresadas en la cláusula duodécima. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento del socio señor Juan Luis Gollandt, se disolverá totalmente la sociedad y desde ese momento pasará a los herederos de éste el derecho exclusivo de usar la razón social, salvo que dichos herederos, en común con los restantes socios, lleguen a un acuerdo expreso en el sentido de continuar con la sociedad en calidad de nuevos socios, bajo las condiciones que convengan. — Décima quinta: Cualquiera de los socios tendrá en todo momento el derecho de retirarse de la sociedad exigiendo a los restantes socios el pago de los importes calculados según la cláusula duodécima. Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sin expresa aprobación de la mayoría del capital. A este respecto, dejan constancia los socios que la sociedad que constituyen es en consideración de las personas mismas de los socios, por tratarse fundamentalmente de una actividad tendiente al trabajo en común. — Décima sexta: Los derechos al local de la calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, piso tercero, escritorios cincuenta al cincuenta y dos, donde la sociedad tendrá su sede inicial, y la propiedad de los muebles existentes en el mismo pertenecerán exclusivamente al señor Juan Luis Gollandt, quien podrá proseguir en él sus actividades propias, y quedarán excluídos de la presente sociedad, pues la misma se reduce a la explotación asociada de los negocios que específicamente constituyen su objeto. — Décima séptima: Todo aquello que no se encuentre previsto o resuelto por el presente contrato será regido supletoriamente por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima octava: Con carácter de disposición transitoria y sin que ella implique, por lo tanto, condición del presente contrato, los socios designan en este acto, subgerentes de la sociedad al señor Carlos Durán y al señor José Francisco Vento, quienes durarán en tal cargo, sin limitación de tiempo, hasta que una asamblea de socios adoptare una disposición distinta. — Décima novena: La presente sociedad comenzó a funcionar como tal a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuyo día se retrotraen los efectos del presente contrato. — Vigésima: Los derechos especiales que en el presente contrato son reservados a favor del socio señor Juan Luis Gollandt, obedecen a su carácter de socio cofundador de la actividad que la sociedad se propone desarrollar y a su dedicación de muchos años, por el progreso de la organización que sirve de base a esta sociedad. — Vigésima primera: Toda cuestión a que diere lugar el presente contrato será resuelta por árbitros que se designarán, de acuerdo al procedimiento que establezca la ley en esa oportunidad. Conformes los comparecientes, con todo lo que antecede, se obligan a su fiel cumplimiento y dejan formalizada la Sociedad "Gollandt y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Así la otorgan, y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, que lo fueron don Delfín Pérez y don Manuel Frey. — J. L. Gollandt. — Carlos Durán — José F. Vento. — Tgo.: Delfín Pérez. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello: Américo B. Acad. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochenta y dos, protocolo corriente del Registro doscientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio, extendido en cinco sellos nacionales de tres pesos cada uno, números quinientos trece mil ciento cuarenta - T. y correlativos al presente; sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento, a dos de febrero de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Américo B. Acad.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.23|2-Nº 24.786-v.23|2|60

GALERIA RESISTENCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que los señores Edgardo Marcos Kleiman y Lázaro Goldstein venden, ceden y transfieren a favor de Salvador Rodríguez García, cada uno de ellos 250 cuotas de $ 1.000 cada una que tienen y le pertenecen en la sociedad denominada GALERIA RESISTENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma total de $ 500.000 m.n., renunciando el Sr. Lázaro Goldstein al cargo de gerente en dicha sociedad, lo que así resulta de la escritura de fecha febrero 2 de 1960, pasada ante el Escribano de esta Capital don Guillermo A. Cabanius. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480. — e.23|2-Nº 24.795-v.23|2|60.

FLORICH INMOBILIARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por escritura de fecha primero de diciembre de 1959, ante el Escribano Haroldo Arturo Longhi, Registro 102, de la Capital Federal, "FLORICH INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA", aumentó su capital de cien mil pesos m|n., a la suma de un millón quinientos mil pesos m n. incorporando como socios a Humberto Plantamura, José Risez, Angel Pedro Guardamagna y Julio Federico Juan Werner Florich, suscribiendo los socios en la siguiente proporción: María Rosa Guardamagna m$n. 260.000; Mario Felipe Gentile m$n. 310.000; Humberto Plantamura m$n. 260.000; Julio Federico Juan Werner Florich m$n. 210.000; José Risez m$n. 260.000; y Angel Pedro Guardamagna, m$n. 200.000. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por María Rosa Guardamagna, Mario Felipe Gentile, Humberto Plantamura y José Risez, con el cargo de gerentes y con el uso de la firma de dos cualesquiera en forma indistinta. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720. — e.23|2-Nº 24.821-v.23|2|60

PAPELTEX ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 28 de diciembre de 1959, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, los componentes de la sociedad "PAPELTEX ARGENTINA SOC. DE RESP. LTDA." han resuelto aumentar el capital social en la suma de $ 3.000.000 m|n., y modificar el artículo "sexto" del contrato social que en lo sucesivo regirá en la forma siguiente: Artículo Sexto: — El capital social lo constituye la suma de m$n. 12.000.000 m|n. de c|l., dividido en 120.000 cuotas de cien pesos cada una aportado totalmente por los socios en la proporción siguiente: don Jorge R. Saint, 23.767 cuotas o sean $ 2.376.700 m|nacional, don Juan R. Busco, 22.620 cuotas o sean $ 2.262.000 m|n.; don Juan P. Zamboni, 19.289 cuotas o sean $ 1.928.900 m|n.; don Agustín Zamboni, 9.052 cuotas o sean $ 905.200 m n.; don Juan A. Dufour, 6.039 cuotas o sean $ 603.900 m|n., doña Marta Ferrari de Espagnol, 6.070 cuotas o sean $ 607.000 m|n.; don José Muro de Nadal, 4.876 cuotas o sean $ 487.600 m.n.; don Edgardo A. Ferrari Costa, 5.248 cuotas o sean $ 524.800 m|n.; don Delio D. Espagnol, 4.188 cuotas o sean $ 418.800 m|n.; doña Fosca Vera Z. de Viale, 4.335 cuotas o sean pesos 433.500 m|n.; doña Elena María Z. de Goetz, 3.888 cuotas o sean $ 338.800 m|nacional; doña Blanca C. De Zamboni, 1.008 cuotas o sean $ 100.800 m nacional; don Enrique J. Espagnol, 9.620 cuotas o sean, $ 962.000 m n. Estos aportes han sido íntegramente efectuados. — Fdo.: Jorge A. Sanguinetti, Escribano. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960 - e.23|2-Nº 27.742 D.T.-v.23|2|60

EDINEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de 1959, entre los señores Camilo Carlos Santoalla, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gascón 983, depto. 1º, Luis Gabriel Ciffoni, argentino, casado, y don Oscar Arsenio Ciffoni, argentino, soltero, ambos domiciliados en la calle Salvador M. del Carril 4115, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en celebrar de común acuerdo, el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se-

constituye girará bajo la razón social de "EDINEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Azcuénaga 446, 6º piso, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero; — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar del 1º de enero de 1959, fecha a que se retrotraen los efectos legales del presente; podrá disolverse anticipadamente una vez transcurrido los dos primeros años, por simple resolución y|o voluntad de la mayoría de votos y|o cuando las pérdidas superaren el 50 % del capital social. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la Importación, Exportación y Compraventa de Equipos Electrónicos y principalmente su estudio y desarrollo, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones industriales y|o comerciales sin limitación ninguna; y que los creyeren conveniente para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — Cuarta: El Capital Social se establece en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Camilo Carlos Santoalla, 930 cuotas; don Luis Gabriel Ciffoni, 800 cuotas, don Oscar Arsenio Ciffoni, 1.270 cuotas, suscriptas e integradas de acuerdo con el balance e inventario que por separado firman las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración será ejercida por los socios en su carácter de gerentes y en tal virtud, representarán jurídica y comercialmente a la sociedad, teniendo el uso de la firma social, pudiendo firmar conjunta o separadamente con la prohibición de no comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni darlas en fianzas a terceros bajo ningún concepto, salvo estas limitaciones tienen los gerentes todas las facultades para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos sesenta, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar o querellar criminalmente, firmar escrituras traslativas de dominio, contratos de locación, firmar documentos públicos o privados conducentes a los fines sociales, realizar operaciones de crédito o solicitar préstamos en los Bancos oficiales o privados: suscribir contratos a nombre de la sociedad, constituir hipotecas con instituiciones oficiales, privadas o particulares, pactando el tipo de interés y las garantías subsidiarias, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o ante las autoridades diplomáticas y consulares de los países acreditados ante esta República, firmar cuantas actas, escrituras, escritos, contratos o documentos públicos o privados fuera menester; efectuar depósitos o sustraer dinero de las cuentas bancarias de la sociedad, en cuenta corriente o descubierto o consignando a nombre de la misma o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontado o cobrando si fuere menester, letras de cambio, o pagarés como endosante, aceptante o girante; girar cheques con provisión de fondos en la misma forma y proporción que para las letras de cambio y pagarés; abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus débitos y créditos con sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o dinero y extraer total o parcialmente los mismos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o terceros con la autorización de los mismos; nombrar y fijar remuneraciones al personal jerárquico y subalterno necesario para el desenvolvimiento de la sociedad; disponer su remoción por causas fundadas, aumento, limitación o disminución de su número o la aplicación de sanciones disciplinarias. Ejecutar por último, todas las resoluciones societarias. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa, estando facultados los gerentes para realizar todas las gestiones conducentes al éxito de sus funciones. — Sexta: Cuando los socios consideren conveniente tomar alguna resolución en conjunto, reuniránse a tal efecto y de lo resuelto de común acuerdo, se dejará constancia en el libro de actas que al efecto se llevará en la sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento o impedimento fehacientemente comprobado y acreditado o incapacidad de alguno de los socios, los herederos y familiares del mismo, tendrán derecho sobre la cuota social que le correspondiese, sin adquirir por ello el carácter de socios. Podrán incorporarse a la sociedad mediante la autorización expresa de los otros socios, unificando la representación ante la misma, pudiendo los socios titulares aceptar o rechazar a dichos representantes o pedir en cualquier momento su remoción. — Cuando la sociedad no admitiese la incorporación de los familiares o herederos del socio fallecido o impedido, los coasociados restantes podrán adquirir las cuotas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estimando su valor de acuerdo con un Balance General que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o de producido la incapacidad y a prorrata de sus cuotas sociales. Si los herederos o familiares del socio fallecido o impedido no estuvieren de acuerdo con el precio ofrecido, tendrán derecho a solicitar autorización judicial para transferir las cuotas a terceros extraños que ofrezcan mayor precio que el determinado por los otros, sin perjuicio del derecho de éstos en identidad de valores. — La situación del legatario se resolverá en la misma forma que la prescripta para los herederos. — Octava: El socio que desearé retirarse de la sociedad, una vez transcurrido los dos primeros años, deberá comunicar su resolución con una anticipación no menor de sesenta días mediante telegrama colacionado dirigido a sus asociados quienes dentro de los cuarenta y cinco días deberán comunicar por igual medio a su coasociado su resolución de liquidar la sociedad o de adquirirles sus cuotas, en cuyo caso se liquidará al socio saliente de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima. — Novena: La sociedad abonará a los herederos, representantes o derecho habientes, así como al socio saliente, lo que les corresponda, en seis cuotas iguales, pagaderas por semestres vencidos, sin interés. — Décima: Se llevará contabilidad legal y el último día del mes de diciembre de cada año, se practicará un Balance General, que se considerará aprobado, esté firmado o no por los socios cuando después de veinte días de su terminación y comunicado sus resultados por medio fehacientes a cada uno de los mismos, no fuere observado por ellos. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las amortizaciones de las sumas necesarias para la formación del fondo de reserva de la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, previa deducción también, del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. — Las pérdidas que puedan producirse en cada ejercicio serán soportadas por los socios en partes iguales. — Duodécima: Las situaciones que se planteen con motivo del cumplimiento e interpretación de este contrato, ejecución de operaciones previstas en el mismo, aceptación o impugnación de los balances, conducta societaria, desempeño de cargos o funciones o cualquier otra divergencia que se produjera entre los socios, o cualquier otro asunto que no pudiera resolverse conforme a las normas consignadas en el presente, será sometida a árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales de común acuerdo nombrarán antes de entrar a conocer, un amigable componedor tercero, con el cual formarán tribunal y podrán resolver por mayoría. — En caso de falta de acuerdo para la designación del amigable componedor tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial, salvo que fuera necesario recurrir a los tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterles o bien para la ejecución del laudo arbitral, en cuyo caso se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima Tercera: Los socios se comprometen a abstenerse de dedicarse a tareas que posibiliten intereses similares a los de la sociedad o que representen una competencia desleal hacia la misma. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Camilo C. Santoalla. — O. Ciffoni. — Luis Gabriel Santoalla. — Buenos Aires, octubre 27 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600.— e.23|2-Nº 27.761 D.T.-v.23|2|60

A. M. FIORE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Ernesto Walter Cassa, Carlos Teodoro Hachmann, Augusto Mario Fiore y Rogelio Legrand, todos casados, hábiles, mayores de edad, argentinos, domiciliados en Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco, de esta Capital, en su carácter de únicos socios de A. M. Fiore y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, con domicilio en Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco, y denominación comercial Compañía Astral de Navegación, por una parte, y los señores Antonio Krachunov, Mario Siffredi, Juan Guillermo Duthie y Salomón Berensohn, casados, hábiles, mayores de edad, argentinos, los dos primeros domiciliados en la calle Colón diez, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y los últimos en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho y Defensa mil setecientos sesenta y tres respectivamente, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Cassa, Hachmann, Fiore y Legrand en el carácter indicado precedentemente, aceptan como socios de la sociedad más arriba citada a los señores Krachunov, Siffredi, Duthie y Berensohn con efecto retroactivo al primero de diciembre del corriente año. Asimismo, y con el consentimiento de todos los socios, se efectúa la transferencia de las siguientes cuotas de capital: el señor Hachmann cede y transfiere al señor Cassa veintitrés cuotas o sean veintitrés mil pesos. El señor Fiore cede y transfiere al señor Cassa cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, y al señor Legrand veintiuna cuotas o sean veintiún mil pesos. Todas estas transferencias se efectúan por su valor nominal, y los vendedores declaran haber recibido antes de ahora y a su entera satisfacción el importe total de las mismas. — Segundo: Con este motivo el capital social se aumenta en la suma de un millón de pesos moneda nacional suscripto e integrado totalmente por los socios con créditos contra la sociedad de acuerdo al detalle siguiente: el señor Legrand treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Krachunov trescientas doce cuotas o sean trescientos doce mil pesos moneda nacional: el señor Siffredi trescientas doce cuotas o sean trescientos doce mil pesos moneda nacional; el señor Duthie doscientas ocho cuotas o sean doscientos ocho mil pesos moneda nacional y el señor Berensohn ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Con motivo de esta incorporación de socios y aumento de capital, se ha resuelto efectuar modificaciones en el primitivo contrato social para adecuarlo a la nueva situación, y en consecuencia éste queda, con la siguiente redacción: Primera: Con fecha catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete queda constituída la Sociedad Comercial Colectiva bajo la razón social A. M. FIORE Y COMPAÑIA, y la denominación comercial COMPAÑIA ASTRAL DE NAVEGACION, con domicilio actualmente en la calle Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco, transformada con fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho en Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin perjuicio de las agencias, filiales y sucursales que en lo sucesivo pueda establecer en el país y en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de diez años contados a partir de la fecha indicada en la cláusula primera. — Tercera: La sociedad se dedicará al transporte marítimo, fluvial y terrestre de cargas, correspondencia, pasajeros y mercaderías, arena, piedra y canto rodado, estableciendo líneas fijas con unidades de transporte propias o arrendadas, lanchajes, remolques, alijes y asistencias, agencia marítima, despacho de aduana, proveedurías marítimas, compra venta de mercaderías y frutos del país, importación y exportación, representaciones y comisiones y en general cualquier actividad comercial, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios con bienes de acuerdo con el detalle siguiente: el señor Cassa: seiscientas sesenta y tres cuotas o sean seiscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional: el señor Hachmann: cuatrocientas setenta y siete cuotas o sean cuatrocientos setenta y siete mil pesos moneda nacional: el señor Fiore: trescientas treinta y nueve cuotas o sean trescientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Legrand: ciento cincuenta y nueve cuotas o sean ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional; el señor Siffredi: trescientas doce cuotas o sean trescientos doce mil pesos moneda nacional; el señor Krachunov: trescientas doce cuotas o sean trescientos doce mil pesos moneda nacional; el señor Duthie: doscientas ocho cuotas o sean doscientos ocho mil pesos moneda nacional; el señor Berensohn: ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios, revistiendo los señores Fiore, Legrand y Siffredi el carácter de gerentes; el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente o de uno de ellos con cualesquiera de los socios restantes con amplitud de facultades con la sola limitación siguiente: a) De usarla o comprometerla en fianzas o garantías de terceras personas o negocios o asuntos ajenos al giro social. Y b) Que todo acto o contrato de disposición de bienes inmuebles o unidades de transporte, inclusive buques, como también para la adquisición de los mismos bienes será necesaria la firma de todos los socios. — Sexta: Las facultades de los gerentes comprenden las especificaciones en los artículos diez y siete de la Ley tres mil novecientos treinta y cinco, setecientos ocho del Código de Comercio, seiscientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y querellar criminalmente. El uso de la firma social faculta para realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria y de crédito del país y del extranjero. — Séptima: Los sueldos de los gerentes serán fijados periódicamente por los socios, conforme a lo establecido en la cláusula décima, teniendo en cuenta la actividad que desarrollen en favor de la sociedad. — Octava: Anualmente, el treinta de noviembre, se practicarán el balance e inventario generales de los negocios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si resultaran pérdidas serán soportadas en la misma proporciones. — Novena: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares al objeto social, a excepción de las que vienen desarrollando con anterioridad a la firma del presente. — Décima: Los socios realizarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad. Sus decisiones serán registradas en el libro de actas de la sociedad, aprobándose todas las resoluciones, incluso aprobación de balances, por mayoría de cuotas integradas. El balance e inventario general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas y distribución de utilidades serán tratados en reunión de socios a realizarse dentro de los noventa días de cierre del ejercicio Social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus sucesores o representantes, podrán optar por proseguir en la sociedad unificando personería, con derecho a ejercer la gerencia con la aceptación de los demás socios, o transferir sus cuotas al mejor postor, teniendo los socios supérstites derecho de prioridad en la adquisición de las mismas en igualdad de precio y condiciones. Igual preferencia tendrán los socios que permanezcan en la sociedad en caso de retiro de un socio. — Décima Segunda: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o vender total o parcialmente sus cuotas en cualquier momento, previo aviso a los demás dado en forma fehaciente con un mes de anticipación, transfiriendo sus cuotas o parte de ellas al mejor postor, con la preferencia establecida en la cláusula anterior. — Décima Tercera: En los casos citados en las cláusulas inmediatamente anteriores se practicarán inventario y balance de los negocios con intervención de las partes interesadas. En caso de fallecimiento o incapacidad dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad y en caso de retiro del socio, al cumplirse el mes de preaviso. — Décima Cuarta: En cualquier momento que la sociedad llegare a totalizar la pérdida de más del treinta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución de la misma, la que correspondería de pleno derecho a su pedido. Si los socios restantes desearen continuar los negocios sociales, se practicará un balance general e inventario en el plazo de noventa días y se liquidará al socio saliente la parte que resultare, en tres cuotas, una del cincuenta por ciento al contado y las otras dos del veinticinco por ciento cada una, al vencimiento de los plazos de uno y dos años, respectivamente, contados desde la fecha del pago de la primera cuota, con más el interés del diez por ciento anual, sobre saldo deudor, conjuntamente con cada

cuota de amortización. — Décima Quinta: En caso de disolución, por cualquier causa, la liquidación será realizada por todos los socios como liquidadores con las facultades, atribuciones y limitaciones establecidas en las cláusulas Quinta y Sexta. — Décima Sexta: Cualquier socio podrá hacerse representar en la sociedad, en caso de enfermedad, ausencia prolongada o cualquier otro impedimento, mediante poder otorgado ante escribano público, a su exclusivo cargo y responsabilidad, con las facultades que él considere necesarias. — Décima Séptima: En cualquier momento los socios por unanimidad podrán transformar esta sociedad en otro tipo jurídico distinto. — Décima Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad y/o su liquidación, será resuelta, siempre y en todos los casos por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte que tenga interés distinto, quienes antes de entrar en deliberaciones deberán designar un árbitro único para que dirima la cuestión con fallo inapelable en caso de desacuerdo entre los primeros, obligándose las partes a acentarlo y renunciando desde ya por sí, para representantes y sucesores a recurrir judicialmente el fallo del árbitro único. Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan concluído este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo de conformidad este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Ernesto W. Cassa. — C. T. Hachmann. — A. M. Fiore. — Rogelio Legrand. — A. Krachunov — M. Siffredi. — J. G. Duthie. — S. Berenzohm.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 7.200 e.23|2-Nº 27.771 D.T.-v.23|2|60

CA - RI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secreta fa del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 8. — Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen los señores: don Clemente Dionisio Canessa, que firma: C. D. Canessa, casado en primeras nupcias con doña Elisa De Baggis, domiciliado en la calle Muñiz número cuatrocientos cincuenta y ocho, piso quinto, departamento B y don Robert Rinaldi, casado en primeras nupcias con doña Victoria Carmen Otheguy, domiciliado en Avenida La Plata número dos mil cuatrocientos setenta y tres; ambos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido la formación de una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: Entre los exponentes como únicos socios queda constituída la sociedad "CA - RI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la compra, venta y servicio de automotores en general y sus repuestos y accesorios, importación y exportación de automotores, repuestos, maquinarias y equipos industriales y de uso doméstico de toda naturaleza, mandatos y representaciones de firmas nacionales y extranjeras, compra, venta y administración de propiedades urbanas y rurales, toda clase de negocios comerciales, industriales y financieros y, en general, cuanto los socios de común acuerdo vieren convenir. Sin que forme parte del objetivo social, la sociedad podrá comprar para sí bienes muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo venderlos y gravarlos con derechos reales. — Segunda: El domicilio social y asiento principal de sus operaciones será en esta capital, actualmente en la Avenida La Plata número dos mil cuatrocientos setenta y uno, de donde podrá trasladarse en todo tiempo por exigencia o conveniencia de los negocios sociales pero siempre dentro de este municipio. La sociedad podrá instalar agencias o sucursales y nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años, que se contarán desde el día primero del corriente mes de enero, a cuya fecha se da efecto retroactivo a este contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por períodos similares o mayores de tres años, siempre que los socios de común acuerdo así lo resolvieran con sesenta días por lo menos de anticipación a cada vencimiento, formalizando los respectivos contratos de prórroga.— Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la proporción de tres mil cuotas el señor Canessa y dos mil cuotas el señor Rinaldi. El aporte del socio señor Canessa está totalmente integrado y se halla representado por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones existentes en el negocio de la Avenida La Plata número dos mil cuatrocientos setenta y uno de esta ciudad, sede de la sociedad y a cuyo aporte ambos socios de común acuerdo han asignado un valor de trescientos mil pesos moneda nacional. Y el aporte del socio señor Rinaldi está representado por la llave del referido negocio, del cual es propietario exclusivo y arrienda a esta sociedad, a cuya llave ambos socios de común acuerdo han asignado un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el saldo hasta completar su capital o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, será integrado con el alquiler de los primeros diez meses, a razón de cinco mil pesos moneda nacional mensuales precio establecido hasta finalizar el contrato. El socio señor Rinaldi se reserva el derecho de equiparar en cualquier momento el monto de su capital, con el otro socio señor Canessa. — Quinta: Las cuotas son indivisibles y sólo podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, con la previa autorización, expresa y escrita del otro socio, quien en igualdad de condiciones tendrá preferencia sobre terceros para adquirirlas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo indistinto de cualquiera de ambos socios, los que actuarán con el cargo de "Gerentes". La firma social será la particular de los socios, seguida del aditamento de "Gerente", puesta debajo del nombre de la sociedad. Los Gerentes están obligados a prestar permanente y diaria atención a los negocios sociales y tendrán amplios poderes e igualdad de facultades para todos los actos, contratos, asuntos negocios y operaciones de la sociedad, ya sea dentro o fuera del país. En el ejercicio de la administración los Gerentes podrán hacer uso de cuantas facultades acuerda a los administradores el Código de Comercio y además aquellas para las cuales se requiere poder especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. No obstante lo expuesto, los socios no podrán afectar ni comprometer la firma social en operaciones, garantías, recomendaciones o asuntos extraños a los fines de la sociedad. — Séptima: Además de los negocios comprendidos en el objeto social y enumerados en la cláusula primera, la sociedad podrá: a) Aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeuda o llegare a deberse, así como también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, todos los cuales, cualquiera fuere la causa de adquisición, podrá venderlos, ceder, permutar, arrendar, negociar o de cualquier otra manera enajenar, transferir, gravar ya sea a favor de particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados, inclusive el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro, actual o futuro, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que convinieren; b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación, renovación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales; c) Hacer depósitos de dinero o plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario oficial o particular, inclusive los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sus respectivas agencias o sucursales o del extranjero; retirar los depósitos, así como cualesquier otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuviere depositados o se depositen más adelante a nombre o a la orden de la misma, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmando letras, vales, pagarés, giros y cualesquier otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que suscriban como girante, aceptante o endosante y endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos; girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, en los citados establecimientos bancarios; dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República; d) Conferir poderes generales o especiales, amplios o limitados, que fueran necesarios para la presentación o gestión de los asuntos administrativos o judiciales de la sociedad, revocarlos y limitarlos; e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos y contratos enunciados o relacionados con la administración social. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance anual y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con tres días de anticipación, por lo menos, y las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que se llevará a ese fin, el que firmarán los presentes. En las votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios, quienes acreditarán sus personerías con cartas-poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Novena: Con excepción del primer balance de la sociedad, que tendrá efecto el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno, todos los años restantes y a los días treinta y uno de marzo, se practicará el balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente. En cada balance anual se amortizará del rubro "Muebles, Utiles e Instalaciones", un diez por ciento de su costo y se destinará el cinco por ciento de los beneficios líquidos para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Los balances deberán llevar la firma de ambos socios, en prueba de su conformidad. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, después de efectuadas las deducciones que establece la cláusula anterior y aquellas otras que los socios, de común acuerdo, resuelvan establecer para formar otros fondos de reserva, serán repartidas entre los socios en la proporción del sesenta y cinco por ciento para el señor Canessa y del treinta y cinco por ciento para el señor Rinaldi. Si de algún balance resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Los socios podrán retirar totalmente y en cualquier momento los saldos acreedores que arrojen en sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: Los capitales que aporten los socios o que dejen en depósito en la sociedad, devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento, siempre que la sociedad conviniera en retener dichos fondos. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas, sus herederos o representante legal, ocuparán su lugar unificando personería, previo otorgamiento de un nuevo contrato en las condiciones generales del presente y las especiales que vieren convenir con motivo de la incorporación referida. En caso de no llegarse a un acuerdo en la redacción del nuevo contrato, entre el socio sobreviviente o no incapacitado y los herederos o representante legal del otro socio, unificados éstos en una sola personería, la sociedad entrará en liquidación. También tendrán derecho cualquiera de las dos partes a hacer oferta por el total del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso tendrá prioridad a igualdad de ofertas el socio sobreviviente o no incapacitado. La parte del socio que se retira, si no se resuelve pagarla al contado, le será abonada en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento, pagadero simultáneamente con cada una de ellas. — Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del término legal o sus prórrogas o por cualquier otra circunstancia, se procederá a su liquidación por intermedio de los socios gerentes, quienes actuarán en la forma prevista por la cláusula sexta de este contrato, debiendo practicar la división y adjudicación del haber líquido que resulte del balance final a practicarse, proporcionalmente a los capitales de los socios. Si la disolución fuere motivada por la incapacidad o muerte de uno de los socios y no se llegare a un acuerdo para proseguir los negocios sociales entre el socio sobreviviente o no incapacitado con los herederos o representante legal de aquél, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente o no incapacitado, con la intervención al solo efecto de control, del representante legal del incapaz o fallecido. La liquidación de la sociedad, en cualquiera de ambos casos, deberá practicarse dentro del término improrrogable de seis meses y para el cumplimiento de ella los liquidadores se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima cuarta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos, representantes legales, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por las partes de común y amigable acuerdo, y si no pudieran coincidir, designarán árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a considerar el o los puntos a decidir, nombrarán un árbitro tercero para el caso de discordia entre ellos. El fallo que en definitiva dicte el árbitro tercero será inapelable y acatado de inmediato sin discusión, haciéndose pasible la parte que no lo respetare de una multa que en cada caso y antes de decidir fijará aquél. Los árbitros deberán dictaminar dentro del plazo improrrogable de treinta días. En ningún caso podrá recurrirse ante los tribunales de justicia. — Bajo las cláusulas precedentes, queda pues formalizado este contrato, obligándose ambas partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron y firman conjuntamente con los testigos instrumentales don Joaquín R. Batiller y don Ramón Torrado, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. D. Canessa. — Roberto Rinaldi. — J. R. Batiller. —Ramón Torrado. — Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. — Concuerda con su matriz que, bajo el número cinco, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta Capital, a mi cargo. A solicitud de los otorgantes expido el presente testimonio en cinco sellos de tres pesos cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco al presente en que termina y lo sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: conocimiento; La.; Séptima: al; este. Vale. — Entrelíneas: depósito en. Vale. — Hay un sello. — César Dhers.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800.— e.23|2-Nº 24.828-v.23|2|60

ESTABLECIMIENTO GANADERO Y FORESTAL ISLA CURUZU CHALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano José Alfredo Torreguitar, con fecha 25 de setiembre de 1959, el señor Alejandro Christeller, vende, cede y transfiere en favor de la señora Margarita María Baier de Kruger y de doña Gertrudis Jack de Moser, las quinientas cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ESTABLECIMIENTO GANADERO Y FORESTAL ISLA CURUZU CHALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión el señor Alejandro Christeller, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 500.— e.23|2-Nº 27.772 D.T.-v.23|2|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez doctor Norberto Albisetti, Secretaría Nº 1, se hace saber por tres días que se ha presentado Doña SIMEONA GOMEZ, solicitando se cambie su nombre por el de SIMONA.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. Pedro J. Torrent, secretario.

$ 480.— e.23|2-Nº 27.869-D.T.-v.25|2|60

Nº 3

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Heriberto Ballerini, cita por cinco días a BLASA JOSEFA SEFERINA RODRIGUEZ o MARIA BLASA RODRIGUEZ RUIZ de VILCHEZ a estar en derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y tomar la intervención que le corresponda en los autos sucesorios de Juan Ceferino Rodríguez, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Oficial de Ausentes.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.867-v.27|2|60

Nº 6

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de LEA ATLAS de SZPINDLER.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.918-v.7|3|60

Nº 8

El Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA ANTONUCCI de FORESTIERE.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.839-D.T.-v.7|3|60

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FICARRA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.838-D.T.-v.7|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de JESUS FERNANDEZ MARTINEZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.843-D.T.-v.7|3|60

Nº 18

El Juez Nacional Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de OLGA MONTMORENCY de MORRIS, (Juzgado 18, Secretaría 36).
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.854-D.T.-v.7|3|60

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Mariano J. Grandoli, a cargo Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de DORINDA FERNANDEZ de DOMINGUEZ.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.861-D.T.-v.7|3|60

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Borré, Secretaría 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAMON NAVEIRA PICO.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.831-D.T.-v.7|3|60

Nº 29

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Wenceslao Caballero (h.), a cargo del Juzgado Nº 29, Sec. Nº 58, a mi cargo, hace saber por el término de tres días, que don JACOBO BORCEL ha solicitado la adición del nombre, JULIO en segundo término.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 960.— e.23|2-Nº 27.835-D.T.-v.25|2|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Dr. Miguel O. Llanos, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA ARNAUD de TREBINO, doña CAMILA TREBINO Y ARNAUD, doña LIVIA TREBINO Y ARNAUD y doña CLELIA TREBINO Y ARNAUD. — Buenos Aires, cuatro de Febrero de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 1.200.- e.23|2-Nº 27.855 D.T. v.27|2|60

Nº 5

El Juez Nacional de Paz, Dr. Julio A. de Kemmeter (Juzgado Nº 5), cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL MACIA. — Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 27.848 D.T. v.27|2|60

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de CLARA PRIMM. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1960. — José Joaquín Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.23|2 Nº 24.864-v.27|2|60

El doctor Juan Carlos de Abelleyra. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS DONATO. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 27.828 D.T. v.27|2|60

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, llama por cinco días a herederos y acreedores de JACINTO HERNANDEZ. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 27.867 D.T. v.27|2|60

Nº 14

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Juan A. González Calderón (h), cita por tres días a PEDRO GAZZANIO. para que comparezca a estar en derecho en los autos que sobre cobro de pesos le sigue el Consorcio de Propietarios del Edificio de la calle Triunvirato 2866, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1960. — Jorge Alberto Zago, secretario.
$ 720.— e.23|2-Nº 27.845 D.T. v.25|2|60

Nº 17

El Dr. Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN AGUIRRE o SERAPIO AGUIRRE. —. Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 27.842 D.T.-v.27|2|60

El Dr. Rodolfo Senet, Juez del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN TRUCCO. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.- e.23|2-Nº 27.856 D.T. v.27|2|60

Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 17), cita durante cinco días a herederos y acreedores de ELENA TRILLO de BARCIA. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 1.600.- e.23|2-Nº 27.853 D.T. v.7|3|60

Nº 27

Miguel Oscar Llanos, Juez a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO RAMIREZ. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.- e.23|2-Nº 27.832 D.T. v.27|2|60

Nº 30

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Carlos A. Leiva Varela, cita por tres días a BRUNO STEIN para que comparezca a estar en derecho en los autos que sobre cobro de pesos le sigue el Consorcio de Propietarios del Edificio de la calle Brasil 2349, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — José P. Massa, secretario.
$ 720.- e.23|2-Nº 27.846 D.T. v.25|2|60

Nº 35

El señor Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EDUARDO MOTA del CAMPILLO. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959. — Ricardo Martín Etcheparebordа, secretario.
$ 800.- e.23|2-Nº 27.841 D.T. v.27|2|60

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

Nº 2

César A. Galbisso, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días, que la junta de graduación y verificación de créditos que debía llevarse a cabo en los autos de Convocatoria de Acreedores de PRISMA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha sido postergada para el 20 de abril de 1960, a las 13 horas.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 27.862 D.T.-v.27|3|60

COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: A los que se crean con derecho: que privadamente en fecha 31 de agosto de 1959, quedó disuelta la Sociedad Mercantil Colectiva denominada "NICOLAS BUGLIONE Y JOSE FIORINO" ramo carpintería y ebanistería, con domicilio en Ecuador 1173, Capital. Haciéndose cargo del activo y pasivo social, el señor Nicolás Buglione. Según instrumento privado de fecha 2 de setiembre de 1959. — Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 400.— e.23|2-Nº 27.868 D.T.-v.23|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el 7 de setiembre de 1959, los señores Artin Darakdjian, Yervant Darakdjian y la señora Yeranik Gulesserian de Darakdjian, únicos componentes de la sociedad comercial de carácter colectivo "ARTIN DARAKDJIAN Y CIA.", constituída en la Capital Federal el 3 de diciembre de 1953, e inscripta en el Registro de Comercio el 25 de junio de 1954 con el número 520, folio 499, libro 56 de contratos privados, han resuelto de común acuerdo disolver la misma con retroactividad al 31 de diciembre de 1958. — Bs. As., febrero 17 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 480.— e.23|2-Nº 27.859 D.T.-v.23|2|60

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 31 de diciembre de 1959, los Sres. Cándido González y Raimundo González únicos integrantes de la sociedad González & Cía., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de setiembre de 1948, bajo el Nº 1.160, al folio 253, del libro 52 de contratos privados, han resuelto disolver la referida sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el Sr. Raimundo González, quien conjuntamente con el Sr. José Alvarez constituyen la sociedad "GONZALEZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el mismo instrumento. Fdo.: Cándido González. — Raimundo González y José Alvarez. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 640.— e.23|2-Nº 27.849 D.T.-v.23|2|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Dr. Carlos E. González Bonorino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de esta Capital, Secretaría del Dr. José N. Romero, cita y emplaza al representante legal de PLATA AMERICANA S. R. L., para que dentro de tercero día de la última publicación comparezca a estar a derecho y a reconocer firmas de documentos en los autos "Junta Nacional de Granos c|Plata Americana S. R. L., s| ejecutivo", bajo apercibimiento, si no compareciere, de tenerlas por reconocidas y dársele intervención al señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1959. — José M. Romero, secretario.
$ 1.440.— e.23|2-Nº 27.872-D.T.-v.25|2|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Olverio López Pereyra, por subrogación Juez Federal Primera Instancia Nº 2 de Formosa, cita, emplazando por diez días a herederos y acreedores de FRIDA PAETZ de CORTES, sucesorio.
Formosa, febrero 11 de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.861-v.7|3|60

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 27

JUDICIAL: El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, a cargo del Dr. Jorge P. Funes Lastra, hace saber por diez días (10), que en los autos "DEL PIN[illegible] ORLANDO WASHINGTON c|SANZ, RAMON FELIX s|ejecución hi[illegible]ia, el martillero Hernán A. Miceli, procederá a rematar el sábado 5 de marzo de 1960, a las nueve horas, en las oficinas del martillero calle Avda. Roque Sáenz Peña 846, 9º piso, of. 910 y 911, el inmueble de la calle Pringles Nº 278, que consta en autos que se encuentra totalmente ocupado y sus inquilinos han firmado co[illegible] el propietario demandado, boletos de compraventa, adquiriéndolos bajo el régimen de la ley 13.512. El edificio se encuentra construído sobre un terreno de 8,66 metros de frente, por 23,92 metros de fondo. Base: $ 363.000.—. Seña 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 5.600.— e.23|2-Nº 24.915-v.7|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

JUDICIAL: Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por tres días que en autos "MONTESANO ALFREDO J. c|HORACIO GIL s| ejec. prendaria" el martillero Ricardo Bolgeri procederá a la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor, de un Rastrojero, motor Borward Nº 855.952, chasis 5007, modelo 1956, día 27 de febrero, a las 10 horas, en Avda. del Trabajo 4089, donde se exhibe. Base $ 54.500. Comisión 10%. Informes Rivadavia 2134, 2º H., T. E. 48-2056.
Buenos Aires, febrero 19 de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.899-v.25|2|60

Nº 10

JUDICIAL: Por orden señor Juez Nacional de Comercio, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo Juzgado Nº 10, Secretaría autorizante, en autos "GLIKMAN ISIDRO c|BASSANI C. VICTOR s|ejec. prenda.", se hace saber por tres días que el martillero público Juan F. Brardinelli, el día 7 de marzo próximo, hora 10.20, en 25 de Mayo 311, rematará públicamente, "un camión Thornycroft, motor 1155, modelo 1956, chapa 743140, año 1958", motor desarmado en estado que se encuentra. Base: m$n. 94.000, que se exhibe en garaje J. Salguero 2751. Al contado. Comisión: 10%. Informes en Cangallo 1457, 1º, of. 18, T. E. 45-1769.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.200 e.23|2-Nº 27.864 D.T. v.25|2|60

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA Y DE FOMENTO DE DON TORCUATO
Personería Jurídica Nacional
Decreto del 27 de Enero 1937

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, sita en la Avenida Angel T. de Alvear e|María y Diego de esta localidad de don Torcuato el día domingo 28 de febrero de 1960 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, cuenta de gastos y recursos, informe del órgano de fiscalización.
2º Elección de 8 miembros directores para renovación parcial de la C. Directiva; Elección de 2 miembros para integrar el órgano de fiscalización; Elección de 5 miembros titulares y 5 suplentes para integrar el jurado de honor.
3º Designación de 2 señores socios presentes en la asamblea para firmar el acta. — Rogamos puntualidad. — Manuel Marcelino Mórtola, presidente. — Carlos E. Saavedra, secretario.
$ 112.— e.23|2-Nº 24.868-v.24|2|60

AZUBEL HERMANOS
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de marzo de 1960, a las 18 horas, en Lavalle 2330, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación transferencia inmueble calles Arce 85[illegible] y Tte. General José F. Uriburu 858, Capital, con gravamen hipotecario y autorización suficiente a los mandatarios para su aceptación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|2-Nº 24.877-v.27|2|60

"B"

BERESINA
Sociedad Anónima, Financiera Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de

1960 a las 17 horas en su local de la calle Reconquista 341, piso 3º, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|12|1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al Directorio y síndico.
4º Elección directores.
5º Elección síndicos.
6º Designación 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|2-Nº 24.882-v.27|2|60

"C"

CLUB PREMIER
Campichuelo Nº 472. — Capital
CONVOCATORIA
Se comunica a los señores asociados que el día 26 de febrero de 1960 a las 21 horas se realizará una Asamblea General Ordinaria, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario.
3º Designación de dos socios para firmar el a..a.
4º Proclamación de las nuevas autoridades. — Antonio G. Otero, presidente.
$ 400.— e.23|2-Nº 24.890-v.23|2|60

CAFASA, S. A.
Industrial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de marzo de 1960, 8 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 1600, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
$ 2.000.— e.23|2-Nº 24.862-v.27|2|60

C. I. F. A. S. A.
Compañía Inmobiliaria Financiera Argentina, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de marzo de 1960, horas 11, en Corrientes 525, para tratar:
1º Considerar documento Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio; ejercicio al 31 octubre 1959;
2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente;
3º Elección de síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.846-v.27|2|60

CIRCULO PERSONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Convócase a Asamblea General Extraordinaria 31 de marzo 1960, 20,15 horas, en Casa Gobierno, Balcarce 50, 2º piso, oficina Departamento Biblioteca, para:
1º Leer el acta Asamblea anterior.
2º Designar un socio para labrar acta y dos para firmarla.
3º Considerar informe económico contable.
4º Considerar continuación actividad Círculo o retiro personalidad jurídica. — La Comisión Provisoria.
$ 320.— e.23|2-Nº 24.891-v.23|2|60

"D"

DEVON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de marzo de 1960, a las 15 horas, en Virrey Cevallos 1766, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.892-v.27|2|60

"H"

HIJOS DE YBARRA, ARG. S.A.C. e I.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de marzo de 1960, a las 11 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 381, Capital, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1959.

2º Distribución de utilidades y remuneración directores y síndico.
3º Elección de nuevos directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 24.852-v.27|2|60

"M"

METALURGICA ARGENTINA GIGLER S. A. I. C. y F.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria, 29 de febrero de 1960, 9,30 horas, en Galicia Nº 1177 para:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Cód. de Com. al 31|10|59 y distribución de utilidades.
2º Retribución al Directorio y síndico.
3º Fijación de número y designación directores y síndicos.
4º Ratificación de designación por Directorio de Gerente de Administración e importes percibidos por los directores como remuneración.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 24.917-v.27|2|60

"P"

PAPELCINT S. A.
Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 5 de marzo de 1960, a las 8 horas en la sede social Rodríguez Peña 384, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento c..tal;
2º Reforma de estatutos;
3º Mandato de directores;
4º Designación dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.878-v.27|2|60

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA
(en liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 15 DE MARZO DE 1960
La Comisión Liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1960, a las 11.30 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del 14º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1959 e informe del síndico.
2º Remuneraciones de la Comisión Liquidadora y Sindicatura;
3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.
$ 3.200.— e.23|2-Nº 24.889-v.26|2|60

"V"

VERA, DIAZ & CIA., S.A.C.I.F.I.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 4 de marzo de 1960, a las 10 horas, en Rivadavia 1333, para considerar:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 30|11|59.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.860-v.27|2|60

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Al comercio: José Díaz Pardo, mart. púb., oficinas Rivadavia 1382, 1º piso, T. E. 37-6224, avisa que los señores José Antonio Fabián, Francisco Verhaz y Manuel González venden a los señores Jorge Osvaldo Calvo, Manuel Cocca, Feliciano Campos y Cía. (sociedad en formación) su negocio de café, bar y casa de lunch, ubicado en la AV. LEANDRO N. ALEM Nº 716, Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.850-v.27|2|60

Rico y Castellá, martilleros y corredores púb. nos. Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37-9360, Capital, avisan: que Salomón Lifschitz y Marcos Lavitman venden al señor Juan Manuel Duarte, el negocio de carnicería sito en calle ACEVEDO Nº 1186, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.853-v.27|2|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y mart. públ. con oficinas Matheu 24, avisan que Soledad Micaela Alvarez de Reinares, vende a Ernesto Leis "Despacho de Pan y Venta de Helados", calle AVDA. DEL TRABAJO Nº 4894|98. Reclamaciones de ley, y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.916-v.27|2|60

Avisa Manuel C. Rodríguez, martillero público, oficinas Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141, que el señor Manuel Jesús Vega vende a los señores Carlos Nicolás Micieli, Hugo Caccavella y Jorge Osvaldo Cordobés, su negocio de fiambrería y fábrica de pastas, calle AGRELO Nº 3401, Capital Federal. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.894-v.27|2|60

"B"

Manuel Martín y Cía. (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos) oficinas en Reconquista 165, 6º piso, oficina 623 de la Capital, T. E. 33-1216 avisan que: José Drajer vende a José Sampayo y Ramón Ferradas Cambeiro, libre de deudas, gravámenes y personal, el negocio de hotel denominado "Bristol" sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1067 donde fijan domicilio las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.881-v.27|2|60

Nicolás Laurino comunica que Rosa A. Halquel de Ross. y Aurora Halquel de Oneto venden a Cosme Rivera y Cosme Sa salone, negocio peluquería damas de BOULOGNE SUR MER 999, Cap., reclamos ley en Rodrigo de Triana 3116. Cap. Bs. As., febrero de 1960.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.845-v.27|2|60

"C"

Félix C. Storni, escribano, Diagonal R. Sáenz Peña 846, hace saber que "Viuda de C. Euillades, lavadero a vapor", CERVIÑO 3333, transfiere su activo y pasivo a "Euillades, Sociedad Anónima", con igual domicilio. Reclamos en Cerviño 333, donde las partes constituyen domicilio.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.912-v.27|2|60

Osvaldo Ricardo Vidal, mart. púb. Guaminí 5225, Cap. Avisa: El señor Manuel Núñez González, vende al Sr. Antonio Colombo, negocio, ramo almacén y venta de comestibles y bebidas envasadas, calle COSQUIN 4597, Cap. Domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.880-v.27|2|60

"CH"

Avisan al comercio: José Parisi y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Triunvirato Nº 3800 Capital. Que María Romay, vende a Virginio Carbonetti, su negocio de despensa sito en la calle CHORROARIN número 1280, Capital, Mercado "Colón" puestos Nº 27 y 28. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.900-v.27|2|60

"H"

Se avisa: Rafael Martínez, vende a Manuel Freire, su octava parte indivisa del restaurante bar, HIPOLITO YRIGOYEN 575, Cap. Rec. ley y dom. partes; en el negocio.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.863-v.27|2|60

Se hace saber por cinco días que la Srta. Carmen Falco y Susana Calvo Barceló de Agüero venden a la Sr. Rafaela di Cristo de Calvo su negocio de hotel, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3278, de Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Tuyparza Nº 82, Capital.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.653-v.27|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|2 al 24|2|60.

"I"

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart., Avenida de Mayo 1430, 2º piso, of. 23, T. E. 37-8523 avisan: que Antonio Pérez vende a Manuel Oubiña su despacho de comestibles y beb. env. sito IRIARTE 3353. Domicilio partes y reclamaciones en nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.576-v.27|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|2 al 23|2|60.

"J"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, calle Venezuela 1525, Capital, avisan que: Catalina Olmos de Fernández, vende a Jesús Lema Soneira y María Juanatey de Lema, el negocio de "Hotel", sito en JUAN B. ALBERDI 1058|60, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley n|oficinas.
Nota: Esta publicación anula la de fecha 11|8|59, por error de nombres.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.910-v.27|2|60

Luis Martínez: martillero público, oficina Basualdo 1323. Avisa: Que Ramona Vidal de Sainz vende su negocio de despacho de pan y comestibles envasados sito en la calle JOSE E RODO 4902 a Olga Mabel Sainz: Domicilio de las partes en el negocio y rec. de ley en mis oficinas.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.874-v.27|2|60

"P"

Roberto F. Suparo, martillero público oficina Av. Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Eusebio Iparraguirre vende a Ernesto Barcia negocio de lechería, sito en PIEDRAS Nº 586, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes, reclamo de Ley, mis oficinas.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.913-v.27|2|60

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart. Avenida de Mayo 1430, 2º piso. of. 23 T. E. 37-8523: avisan que Antonio Méndez y Emilio Cortiñas venden a José Manuel Angueira su despacho de comestibles y beb. envasadas sito POLA 401. Dom. partes y reclamaciones nuestras oficinas.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.577-v.27|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|2 al 23|2|60.

Se hace saber que la sociedad "Bicoal Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída el 25 de febrero de 1949 que se dedica a construcciones en general, civiles o industriales, compra venta de terrenos e inmuebles, se transforma en Sociedad en Comandita por Acciones con el mismo domicilio, calle PARAGUAY Nº 643, piso primero, Capital Federal, tomando a su cargo el activo y pasivo según balance practicado al 31 de diciembre de 1959. Reclamos de Ley Escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730, oficina 11.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 24.884-v.27|2|60

"R"

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva "Bernardo Kvitca y Cía.", transfiere por transformación el activo y pasivo de su negocio comercial en los ramos, de fábrica de muebles, tapicería y anexos, sito en la calle RIVADAVIA 10058 de esta Capital a "Bernardo Kvitca y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Reclamo por el término de ley: Escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte número 730, oficina 11, que constituyen las partes.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.883-v.27|2|60

"S"

Celedonio Ciudad Pérez vende libre de toda deuda sin excepción a Antonio Rodríguez Calviño su mitad indivisa que le corresponde del negocio del ramo "Composturas de Calzado", ubicado en calle SOLIS 909, Capital. Reclamos de ley en calle Piedras 605, piso 2º, departamento 13, Capital.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.898-v.27|2|60

Temistocles Canale, mart. públ Tarija 4305, tel. 90-6255, avisa, vende la tercera parte indivisa neg. fca. pastas alimenticias y vta. quesos, conservas y hongos SAN JUAN 3626. Ven. Emilio Amitrano. Comp.: Antonio Fuentes Carril y Rafael Cacace. Dom. p. y recl. ley m/of.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.871-v.27|2|60

"T"

Tomás R. Mauro, escribano, avisa que Antonio Yáñez Mojon, vende su parte del negocio cervecería, bar, restaurante, sito en TRIUNVIRATO 4292, a Julio Fulgencio Fiorini. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas, Lavalle 1362, p. 4º, Dto. 7.
$ 800.— e.23|2-Nº 24.856-v.27|2|60

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

ARGENGRAIN, S.A.C.I.F.I. y A.
Comunica que el directorio resolvió emitir $ 4.000.000.— en acciones ordinarias. — Buenos Aires, 10 febrero 1960.
$ 720.— e.23|2-Nº 24.901-v.25|2|60

LA HOLANDO-SUDAMERICANA
Compañía de Seguros S. A.
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITALIZACION RESERVAS
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 26|10|1959 el capital autorizado ha sido elevado a m$n.

cional 20.000.000.— (veinte millones). — La misma asamblea resolvió capitalizar m$n. 2.500.000.— (dos millones quinientos mil) de la "Reserva Especial, Resolución 2190". — Ambas resoluciones figuran inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 3|2|1960, bajo el Nº 25, al folio 286 del libro 52, Tomo "A" de estatutos nacionales.

En consecuencia se comunica a los señores accionistas que a partir del día 23 del corriente, en Sarmiento 309, Capital, se procederá a hacer entrega de los certificados provisionales de acciones, contra la presentación del cupón Nº 6, en la siguiente forma: los poseedores de acciones de 5 votos (series 1 a 50) recibirán 1 acción de 5 votos por cada 4 que posean (25 o|o) y los poseedores de acciones de 1 voto (series 51 a 100) recibirán 1 acción de 1 voto por cada cuatro que posean (25 c|o). — Dichos certificados gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1959. — A los que correspondan fracciones menores de una acción se les liquidará oportunamente en la forma dispuesta por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por la Resolución del 26|11|959. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de la Dirección General Impositiva referente a la individualización de tenedores. — El Directorio.

$ 2.880.— e.23|2-Nº 24.893-v.25|2|60

LA ARGENTINO SUECA
Compañía de Seguros, S. A.
Lavalle 557
DIVIDENDO EN ACCIONES

Comunícase a los accionistas que a partir del 24 de febrero corriente, se entregarán las acciones ordinarias nominativas correspondientes al dividendo del 10 o|o por el ejercicio terminado el 30|6|1959.

$ 240. —e.23|2-Nº 24.387-v.23|2|60

PAPELERA SAN ISIDRO, S. A.
Comercial e Industrial
Reg. 4.116
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

De acuerdo con lo prescripto por el art. 3º de los estatutos, se comunica a los señores accionistas que la asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1959, resolvió elevar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 60.000.000. —mediante la emisión de m$n. 20.000.000.— v|n. en acciones ordinarias clase "B", de un voto, que corresponden a las series 81 a 120, delegando en el Directorio la fijación de la fecha y condiciones de la emisión, suscripción y pago.

Esta resolución ha sido elevada a escritura pública el 30 de diciembre de 1959 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de febrero de 1960. Oportunamente se hará el llamado a suscripción. — El Directorio.

$ 1.680.— e.23|2-Nº 24.905-v.25|2|60

BALAN, S. A.
Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª en acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos, por valor de $ 4.000.000.— m|n. y las series 6a. a 10a. en acciones ordinarias al portador clase "B" 1 voto, por valor de $ 5.000.000.— m|n. y que en conjunto asciende a la suma de pesos 9.000.000.— m|n. — A los efectos del art. 6º de los estatutos y para que los actuales tenedores puedan ejercer su derecho de preferencia se efectúan publicaciones por tres días. — El Directorio.

$ 1.440.— e.23|2-Nº 24.907-v.25|2|60

DINARDO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con la resolución de la Asamblea Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 1959 que elevó el capital de la sociedad a m$n. 4.320.000.—, el Directorio en su reunión de fecha 1 de febrero de 1960 ha resuelto emitir 8.400 acciones clase "A" de 5 votos y 13.200 acciones clase "B" con derecho a un voto, todas de v|n. m$n. 100.— cada una, que serán entregadas liberadas en proporción a sus tenencias, contra presentación del cupón Nº 1, a partir del día 1 de marzo de 1960, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par. En consecuencia, el nuevo capital suscripto e integrado es de m$n. 4.320.000.—. El Directorio.

$ 1.440.— e.23|2-Nº 24.909-v.25|2|60

SAFICO S. A.
Financiera y Comercial
Corrientes 456 - Buenos Aires

El Directorio comunica haber aumentado capital a $ 36.000.000.— m|n. emitiendo series 352 al 471 por pesos 6.000.000.— quedando suscriptas e integradas $ 5.976.000.— por opciones cobro parcial dividendo 1958|59 en acciones liberadas. Llámase a suscripción e integración de $ 24.000.— nominales en acciones a la par pudiendo ejercer preferencia, a prorrata respectivas tenencias, los accionistas que abonen su importe dentro 30 días de esta última publicación.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 24.919-v.25|2|60

ALEMAN & CIA.
Sociedad Anónima Gráfica Inmobiliaria y Financiera

Comunícase la emisión de v$n. 1.300.000.— en acciones ordinarias de 5 votos. La suscripción podrá hacerse hasta el 20 de marzo de 1960 en proporción a la tenencia de acciones, debiendo abonarse en dicho acto la totalidad del monto suscripto en 25 de Mayo 626, de 15 a 18 horas. — El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 24.851-v.25|2|60

SOCIEDAD ANONIMA MIXTA ACEROS ESPECIALES
San Martín 201, piso 3º, Capital Federal

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 6º de los Estatutos, se hace saber a los accionistas de S. A. M. A. E. que dentro del término de quince días contados desde la última publicación de estos avisos, deberán manifestar su voluntad de suscribir acciones de la serie segunda de acciones ordinarias clase "A", que ha sido emitida en cumplimiento de la exigencia de la Inspección General de Justicia. — Para conceder el aumento del capital autorizado, resuelto por la Asamblea General de fecha 29 de noviembre de 1958 y aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 23|6|1959. Una vez aprobada la adjudicación de acciones deberá pagarse el diez por ciento del monto suscripto, quedando la integración del importe restante para cuando lo resuelva el Directorio, dentro de un plazo no menor de tres meses.

Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Héctor Luis Puente Pistarini, Coronel (R), Presidente.

$ 3.200.— e.23|2-Nº 24.865-v.27|2|60

YATAITY S. A.
Inmobiliaria y Comercial

A los efectos del art. 6º de los estatutos se avisa a los señores accionistas que se resolvió emitir las series 3ª al 10ª de acciones por un total de pesos 800.000.— El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 24.859-v.25|2|60

ESSEX (ARGENTINA)
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 20.000.000.— m|n. a la suma de $ 40.000.000.— m|n.

$ 720.— e.23|2-Nº 24.858-v.25|2|60

METALOCK INVESTMENT
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera
(En formación)

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 10 de febrero de 1960, resolvió la emisión a la par de las series 2ª, 3ª y 4ª y 5ª de acciones ordinarias al portador por un valor nominal total de $ 1.200.000.— m|n. y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 6º, del estatuto hasta el décimo quinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin, deberán presentar sus títulos en la sede social sita en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 788, 2º piso. Capital Federal.

$ 1.440.— e.23|2-Nº 24.857-v.25|2|60

LA INVERNADA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima

Se comunica que por Asamblea General Extraordinaria del 28 de setiembre de 1959, se resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 6.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.23|2-Nº 24.869-v.25|2|60

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA S. A.
Lavalle Nº 310. — Capital
Número 1.329

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 25 de febrero de 1960 y contra presentación del cupón Nº 1, se abonarán los dividendos en efectivo y en acciones liberadas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1959. — A los efectos del pago de este último dividendo fueron emitidas 100 000 acciones ordinarias al portador de v$n 100.— m|n. cada una, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea del 28 de enero de 1960, que fijó el capital autorizado en $ 35.000.000.— m|n. — El Directorio.

$ 1.440.— e.23|2-Nº 24.872-v.25|2|60

COMPAÑIA QUIMICA S. A.
Sarmiento Nº 329. — Capital
Nº 2.933

En virtud de la modificación de estatutos resuelta por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 1959, aprobada por el Poder Ejecutivo por decreto Nº 14.561 del 3 de noviembre de 1959 e inscripta en el R. P. de Comercio el 10 de diciembre de 1959, y de acuerdo con la facultad conferida al Directorio por dicha Asamblea, se pone en conocimiento de los señores accionistas que de los 3.500.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.— m|n. cada una, que representan el capital social de pesos trescientos cincuenta millones m|n., 3.000.000 de acciones son de la clase "A", de cinco votos cada una y 500.000 acciones, correspondientes a la última emisión de fecha 29 de junio de 1959, son de la clase "B", de un voto cada una. Se les comunica asimismo, que, a partir del día 22 de febrero de 1960, podrán presentar sus acciones a los efectos del canje por las nuevas emitidas. — El Directorio.

$ 640.— e.23|2-Nº 24.873-v.23|2|60

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de IRENE MARIA ZOCCHI.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.796 D.T.-v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS SEBASTIAN DE LELLA. — Secretaría Nº 1 del Doctor Pedro J. Torrent. — Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Pedro J. Torrent secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.598-D.T.-v.26|2|60

Nº 2

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy, secretaría número 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA QUINTANA de SIERRA.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.20|2-Nº 27.783 D.T. v. 4|3|60

Nº 3

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil (Juzgado 3), por la Secretaría 5 cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DOROTEA LA FFONT o MARIA DOROTEA LAFFONT de PO. MEY.

Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.314 D.T.-v.5 3|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional Civil Nº 3 (Secretaría Nº 5), llama por diez días a herederos y acreedores de AMADEO ANGEL REY.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.6000.— e.18|2-Nº 27.615-D.T.-v.2|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de FIRMINO AUGUSTO MARROCOS.

Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.16 2-Nº 27.595-D.T.-v.26 2|60

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 3 (Secretaría 6) cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO INOCENCIO ROSSI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Carlos O. Bouzas, secretario

$ 1.600.— e.13|2-Nº 27.501 D.T.-v 24|2|60

Nº 4

El Doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal. Sec. 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE GIANELLI y doña MARIA TERRACIANO de GIANELLI.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1959 Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.495-v.26|2 60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña SANTINA o SANTA CARMELA ANNA SCARPA de MUCCI. — Secretaría Nº 7.. Dr. Horacio Méndez Chavarría.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1959 — Horacio Méndez Chavarría, secretario

$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.571-D.T.-v.26|2 60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS ARIGOS LOWY. — Buenos Aires, febrero nueve de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.- e.13|2-Nº 27.505 D.T.-v.24|2|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BRONISLAO TODOROVSKI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

e.13|2-Nº 1.119-v.24|2|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría número 7, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de CARLOS ANTONIO LUIS GAGLIARDI. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

e.13|2-Nº 1.120-v.24|2|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mario Figueroa Alcorta, secretaría número 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELENA WOODGATE de ISAAC. — Se publicarán por diez días.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600 e.12|2-Nº 27.439 D.T. v.23|2|60

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA AURELIA MACCHELLO de PERSICO.

Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.22 -Nº 27.766 D.T.-v.5|3|60

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don ARTEMIO LLUL.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1959. Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.600-D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL GIANGROSSI.

Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.16 2-Nº 24.450-v.26|2|60

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de RIPA JULIO MARIO ROMULO y REMOLO CANCRO o JULIO R. CANCRO, o JULIO R. ROMULO CANCRO, o JULIO MARIO ROMULO RIPA CANCRO o JULIO MARIO ROMULO y REMOLO RIPA CANCRO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. Octavio Bunge, secretario.

$ 2.400.— e.16|2-Nº 27.597-D.T.-v.26|2|60

Nº 6

Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6 Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don KENNETH MAC DONALD FRAZER.

Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.807 D.T.-v.5|3 60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría número 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO o ANTONINO PATTI.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.20|2-Nº 27.713 D.T. v. 4|3|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, interinamente, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE JACOBO KOPENEC.

Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.19|2-Nº 27.682 D.T. v.3|3|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11) cita por diez días a herederos de ALFREDO VÖELKLE. — Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.- e.13|2-Nº 24.281-v.24|2|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, ci-

ta y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DANTE GUSANO o GUZZANO.
Buenos Aires, 25 de mayo de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
e.13|2-Nº 1.121-v.24|2|60

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 7), Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO PERIES.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.756 D.T.-v.5|3|60

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA CARAZZONE de PATTERLINI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600. —e.22|2-Nº 24.341-v.26|2|60

El señor Juez doctor Oscar Moyano Eguiluz, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LOPEZ de SAN MARTIN (Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14).
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.802 D.T.-v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13) cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA COSTA de BERTONE.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.13|2-Nº 27.489 D.T.-v.24|2|60

Nº 8

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil número 8, (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA SARA MESTORINO de VELAZQUEZ.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.789-v.5|3|60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría 16), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CERASULO.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — José María Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.769 D.T.-v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA CASTAGNINO de MURIONI.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 27.687 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a los herederos y acreedores de don GEMINIANO SEOANE.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.609-D.T.-v.2|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS MANZELLA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — José M Monclá, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.454 D.T. v.23|2|60

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N 8, secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don HECTOR RAUL CANAVERY.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1959. — José M Monclá, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.457 D.T. v.23|2|60

Nº 9

El doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO AUGUSTO ESPINOSA PAZ. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Luis A. Sauze Juarez, secretario.
$ 1.600.- e.13|2-Nº 27.500 D.T.-v.24|2|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge Roberto L. Soto, secretaría número 17, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LORENZA DIAZ de CASTELLET.
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27 448 D. T. v.23|2|60

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL FERNANDEZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.799 D.T.-v.5|3|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA UGALDE de ENCISO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero .. de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.798 D.T.-v.5|3|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Civil número 10, cita y emplaza por treinta días, por la secretaría Nº 20, a herederos y acreedores de Da. TERESA PARETO de GERVASONI. — (Publíquese por diez días).
Buenos Aires, febrero quince de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.739 D.T. v.4|3|60

La Dra. María Luisa Anastasi de Walger, Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FOGELMAN.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Publíquese por diez días. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.560-D.T.-v.26|2|60

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de "TERESA DEGLI ANGELI de GALLINA". Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº24.384 v.25|2|60

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MANUELA TERESA VENINI de PEREZ. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 8 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 27.543 D.T. v.25|2|60

Nº 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL CANDIDO VARELA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. (10 días). — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.627-D.T.-v.2|3|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA ANACLETA OTAMENDI de ARCE.
Buenos Aires, noviembre veinticinco de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.620-D.T.-v.2|3|60

El Juez Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 11 (Secretaría Nº 22) cita por treinta días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de BONIFACIO SANZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 27.565-D.T.-v.26|2|60

El doctor Agustín Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RIVA DICKLER de CHIGHELI.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 27.520 D.T. v.25|2|60

El Juez doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 21, del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GUERRERO.
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 24.401 v.25|2|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Sec. Nº 21, del doctor Aníbal J. La Rosa, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA MASSA de CETRANGOLO. — Buenos Aires, febrero diez de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.- e.13|2-Nº 27.512 D.T.-v.24|2|60

Nº 12

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO ROMANELLI. — Publíquese por diez días. — Secretaría Nº 24. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.22|2-Nº 27.775 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BERTA ZIRNDORFER de MEYER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 24.727-v.4|3|60

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANA MARIA CHRISTENSEN. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 27.657 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS SATURNINO PARODI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.617-v.3|3|60

Nº 13

El doctor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, por intermedio de la Secretaría Nº 26 del doctor Jorge Escuti Pizarro, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RAMON VILLAR.
Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 27.652 D.T. v.3|3|60

Jorge Mazón Maceda, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARBONELL CAMILO o CARBONELL CAMILO JUAN BLAS
Buenos Aires, febrero 3 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.424 D.T. v.23|2|60

Nº 14

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LAZARO URWICZ. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.827 D.T. v.5|3|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO DIONISIO MORBELLI.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.716 D.T. v.4|3|60

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita a RICARDO HECTOR MALDE e HILDA DELIA GARCIA para que se presenten a estar a derecho dentro de los quince días a contar desde la última publicación del presente, en los autos "Malde Susana Rosa s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre nueve de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.26|2-Nº 27.730 D.T. v.25|2|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de, JACOBO SCHEVACH o SZEWACH. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.664 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ o GONZALEZ TABOADA.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.605-D.T.-v.2|3|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIAN SANZ YUBERO.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 27.548 D.T. v.25|2|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR EDUARDO DIGHERO o DIGHERO y MARENGO y CARLOS AMADEO DIGHERO o DIGHERO y MARENGO.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.13|2-Nº 27.506 D.T. v.24|2|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Juzgado Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de PILAR VICENTE de REY.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.423 D.T. v.23|2|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO PAGANO.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.449 D.T. v.23|2|60

Nº 15

Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO MAGLIONE. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.755 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional Civil Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIANO MARANI. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.722 D.T. v.4|3|60

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 29, cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA BECERRA de de la FUENTE. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.740 D.T. v.4|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SLOBODRIAN. — Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.636 D.T. v.3|3|60

El Juez en lo Civil Dr. Agustín M Villar, secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de PROSPERO SEMINARIO.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.607-D.T.-v.2|3|60

Por órden del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M Villar, Secretaría Nº 30, se cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FRIZZI. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.641 D.T. v.3|3|60

El Juez en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARIO VANDERSI.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.574 D.T.-v.26|2|60

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSEFA ALFIERI de DI MARTINO, por diez días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.578 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANA o ANA ISABEL TAVELLA de PICCALUGA.
Buenos Aires, 11 febrero de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.590 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil, Agustín M. Villar (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de AMALIA RAMONA VARELA de ISASMENDI.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.493-v.26|2|60

Nº 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de SERGIO SIDERMAN. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.729 D.T. v.4|3|60

El Dr. Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 17, por la Secretaría del Dr. Federico Gigena Ibarguren, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ORTEGA. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.635 D.T. v.3|3|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, cita y emplaza por diez días a

herederos y acreedores de SIMON ROSENMUTER. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.645 D.T. v.3|3|60

Nº 18

El Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL CAYETANO CAFFARELLO. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.750 D.T. v.5|3|60

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don ORESTES PILADES PARDUCCI. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e. 22|2-Nº 24.816 5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, (Secretaría Nº 35), cita por 10 días a herederos y acreedores de ALBERTO GANDOLFO. — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.797 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola (Secretaría Número 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE TOMAS PERUZZO. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.747 D.T. v.4|3|60

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL TARSITANO — Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.728 D.T. v.4|3|60

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO CANAVESI. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.661 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don SERGIO LIPSITZ.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.625-D.T.-v.2|3|60

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría 36, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ANGELILLO.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.608-D.T.-v.2|3|60

El Sr. Juez en lo Civil, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de HELIODORO MARTIN.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.582 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola (secretaría número 35), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN o JUAN BAUTISTA MORENO.
Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.13|2-Nº 27.483 D.T. v.24|2|60

El Juez Nacional, Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO o FERNANDO LUIS MAMBRETTI.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.449-v.26|2|60

Nº 19

El Juez en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FERNANDEZ de BUSTO. — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.819 D.T. v.5|3|60

El señor Juez en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS JOSE GERLI. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.20|2-Nº 27.724 D.T. v.4|3|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis M. Bunge Campos, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA BRAI... de ... VALE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.648 D.T. v.3|3|60

El Juez en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO ALBERICO. — Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.662 D.T. v.3|3|60

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN ALEJANDRO GATTI. Secretaría 38 del doctor Alberto Nocetti
Buenos Aires, noviembre 25 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.600 e.13|2-Nº 27.497D.T. v 24|2|60

Nº 20

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA FILOMENA o FILOMENA CARRIZZO de DE TORO. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.- e.22|2-Nº 27.776 D.T. v.5|3|60

Nº 21

Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE PARMENION HERNANDEZ ROLON.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.591 D.T.-v.26|2|60

El Juez en lo Civil doctor Manuel E. Cáceres (Juzgado Nº 21, Secretaría número 41), cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS RENE LOFERAUD.
Buenos Aires, octubre 27 de 1959. Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.13|2-Nº 27.514 D.T. v.24|2|60

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BIANCHI de CORSIGLIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.794 D.T. v.5|3|60

Nº 23

El Dr. Mariano J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia Civil Nº 23, llama por diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN LAFUENTE. — Secretaría 46.
Buenos Aires, diciembre siete de 1959. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.629-D.T.-v.2|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL SISTO.
Buenos Aires, febrero nueve de 1960. Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.611-D.T.-v.2|3|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSARIO PETRONE de SALERNO.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.456 D.T. v.23|2|60

Nº 24

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Federico José Marcelo Peltzer, a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 47 del Dr. Santos Cifuentes, cita por diez días (10) a herederos y acreedores de PASCUALINA MARASCO de GRIMAUDO. — Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.684 D.T. v.3|3|60

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil Nº 25, Dr. Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANCISCO LANATTA. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.658 D.T. v.3|3|60

El Juez Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 49) cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ROSA MARIA TERESA VACCA de PARENT. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.663 D.T. v.3|3|60

El Sr. Juez Nacional de lo Civil, Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTAQUIA AVECILLA de RIAL. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.667 D.T. v 3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO AGUSTIN o AGUSTIN VIACAVA o VIACAVA RATTO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario
$ 1.600.— e 15|2-Nº 27.547 D.T. v.25|2|60

Nº 26

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría número 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña VENTURA NICOLASA RODRIGUEZ de BACCHETTA. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.767 D.T. v.5|3|60

Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA BAVESTRELLO de SACCO. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.- e.19|2-Nº 27.678 D.T. v.3|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de MARIA SPECTOR de CERNADAS.
Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Edgardo S. Arãoz, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.585 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Delleplane, secretaría 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de JULIAN LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.13|2-Nº 27.467 D.T. v.24|2|60

Nº 27

Por orden del Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, por la secretaría Nº 54, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DIAZ o DIAZ GARCIA. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1960. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 27.617-D.T.-v.2|3|60

El Dr. Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS MITRE. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 24.581-v.2|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EDITH ROSA ANSELMI de GONZALEZ PAGANO.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 22.613-v.4|3|60
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 21|1|60.

Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría número 54), cita por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR MARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.568 D.T.-v.26|2|60

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA MARTINEZ de GONZALEZ. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.492-v.26|2|60

El Juez en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR PEDRO SOVERA.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600.— e.16|2-Nº 24.451-v.26|2|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS CETTI.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1959. — Publicar por diez días. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.600 e.13|2-Nº 27.503 D.T. v.24|2|60

Nº 28

El Juez doctor José Manuel Campos, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS HERNANDEZ. — Buenos Aires, 16 de julio de 1959. — J. R. Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.639 v.3|3|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN DA CRUZ.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 27.558 D.T. v.25|2|60

Nº 30

Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA GARCIA SOBRIDO. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 27.759 D.T. v.5|3|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES GRANATA.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.16|2-Nº 27.577 D.T.-v.26|2|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA VENTRICCI o VENTRICI o VENTRICE.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.445 D.T. v.23|2|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, secretaría 60, cita por diez días a herederos y acreedores de D. FELIPE NICOLAS MAZZAFERO.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.444 D.T. v.23|2|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, secretaría 60, cita por diez días a herederos y acreedores de D. RICARDO ISMAEL URBAND MARRERO.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.12|2-Nº 27.446 D.T. v.23|2|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dosvola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SARA VIGLIONE DE COVETTA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Antonio Coutillo, prosecretario.
$ 800.— e.18|2-Nº 27.613 D.T.-v.23|2|60

Nº 2

El Juez Dr. Miguel O. Llanos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA CONSOLI de SPAMPINATO.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1960. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.754 D.T.v.26|2|60

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del Dr. Ricardo Heurtley, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL MATUTI y doña FRANCISCA MELIENDRES de MATUTI.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.803 D.T.-v.26|2|60

El Dr. Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO RAMON ROCHA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.777 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de PETRONA BALDA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.713 v.25|2|60

Nº 4

El Dr. Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don NATAL ALEJANDRO HIDALGO.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
800.— e.22|2-Nº 27.809 D.T.-v.26|2|60

Por disposición del señor Juez Nacio- El Dr. Juan A. González Calderón (h.), Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado núm. 4, cita y emplaza por 3 días a doña BLANCA CALVO para que comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue don José Messina sobre desalojo por falta de pago, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1960. — J. Paysás, secretario.
$ 720.— e.20|2-Nº 27.720-v.23|2|60

El Dr. Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUETA TAMBORINI de MUNISSO.
Buenos Aires, octubre 1º de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.727-D.T.-v.25|2|60

El doctor Juan A. González Calderón (h.), Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN PEDRO IRIARTE y de doña AMALIA CALDERON de IRIARTE.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 27.637 D.T.-v.24|2|60

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 5, cita por dos días a NELLI ALICE DE RADDO, para que comparezca dentro de los seis días, contados de la última publicación, a estar a derecho y contestar la demanda en el juicio que le siguen José y Emilio Ibargoyen, sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959 — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 480.— e.22|2-Nº 27.765 D.T.-v.24|2|60

Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO QUINTANA.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1960 — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 800.- e.18|2-Nº 27.616 D.T. v.23|2|60

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don N. APOLECN MONTORFANO. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.- e.18|2-Nº 27.619 D.T. v.23|2|60

El Juez Nacional de Paz Dr. Juan Carlos De Abelleyra, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA BARDELL de MOLINARI. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.- e.18|2-Nº 27.618 D.T. v.23|2|60

Nº 8

El Dr. Julio J. Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADELAIDA LEONOR PAZO o PAZOS de NOYA.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.806 D.T.-v.26|2|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ZAMPONI o ZAMPONE o ZAMBONI de PAPARELLO, JOSE o JOSE JUAN PAPARELLO y ROSA o ROSA ANA PAPARELLO de PIETROPAOLO.
Buenos Aires, agosto 3 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 27.685 D.T.-v.24|2|60

Nº 9

El Sr. Juez Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CESAR ZANOLLI.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.790 D.T.-v.26|2|60

El Doctor Simón Kantor, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ABEL o JUAN o JUAN ABEL CARRON.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1959. — p.a.s. Julio A. Olivera, prosecretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.735-D.T.-v.25|2|60

Nº 12

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ROBERTO HUBER.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 27.654 D.T.-v.24|2|60

Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONINO POUJOL y DELFINA DUC de POUJOL.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 27.659 D.T.-v.24|2|60

Nº 13

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Francisco E. Doria, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña PILAR EXPOSITO CAÑO de CECCHIN o PILAR ESPOSITO de CECCHIN.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.764 D.T.-v.26|2|60

Nº 15

El Juez Dr. Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de RICARDO KODRICH.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.721-D.T.-v.25|2|60

Nº 16

El señor Juez doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 16, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GARCIA o JOSE VICENTE GARCIA o JOSE CASTOR GARCIA CAÑIZARES y de FRANCISCA GUTIERREZ o FRANCISCA JUANA GUTIERREZ de GARCIA y VICENTE GARCIA GUTIERREZ.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.780-v.26|2|60

Nº 18

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Juan A. Cásaubón, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN MARCOVECCHIO de MASTRONARDI.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1960. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 27.651 D.T.-v.24|2|60

Nº 20

El doctor Severino Pedro Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 20, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA o MARIANA SANTALUCIA de TENISCI.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — G. J. Burgo, secretario
$ 800.— e.22|2-Nº 27.804 D.T.-v.26|2|60

Severino P. Guaita, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de SARA ZARRALUQUI de TELLERIA.
Buenos Aires, febrero 15 de 1960. — G. J. Brugo, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.768 D.T. v.26|2|60

Nº 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de GERARDO SAGGESE.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1959. José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.710-D.T.-v.25|2|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de tres días al Sr. JOSE SONENSEIN, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra José Sonensein y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 13.915.40 m|n.".
Buenos Aires, diciembre 1º de 1959. José Antonio Arancibia, secretario.
$ 960.— e.20|2-Nº 24.692-v.23|2|60

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. MARIA JOSEFA AGRIZZE o ASGRIZZE o ASGRIZZI y don ANGEL CILIA.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 24.615-v.24|2|60

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, doctor Juan Antonio Madrazo, cita por cinco días a herederos y acreedores de CATALINA MAFFIA de PANDOLFI. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.- e.18|2-Nº 27.604 D.T. v.23|2|60

Nº 22

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de VIRGINIA PASINI de NOVELLI.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.758 D.T. v.26|2|60

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIANA VELASCO de DORES e ISIDORO VELASCO. — Buenos Aires, septiembre 24 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario
$ 800.— e.22|2-Nº 27.784 D.T. v.26|2|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSARIO JOSE CALABRO.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 27.734-D.T.-v.25|2|60

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CICCOROSSI.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 27.647 D.T.-v.24|2|60

Nº 24

El Juez doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 24, cita por cinco días a CURT ZADEK a estar a derecho en juicio que por desalojo inició Establecimientos Fabriles Guereño S. A., bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ ...200 e.19|2-Nº 27.675 D.T.-v.24|2|60

El Juez Nacional de Paz Dr. Miguel Echegaray (h), a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL DE JESUS IBARRA. — Buenos Aires oct... 20 de 1959. — Horacio Cornille, ... rio.
$ 800.- e.18|2-Nº 27.623 D.T. v.23|2|60

Nº 26

El señor Juez Nacional de Paz Dr. César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita, por cinco días a herederos y acreedores de Doña JOSEFINA PERBEILS de VILA
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.756-v.25|2|60

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días, a herederos y acreedores de VITO NICOLAS NUCERA. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.- e.20|2-Nº 27.700 D.T. v.25|2|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800. - 18|2-Nº 27.612 D.T. v.23|2|60

Nº 28

César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 28 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTO MISMIRIGO. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.- e.20|2-Nº 27.717 D.T. v.25|2|60

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CHMIL GADAS.
Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.788 D.T. v.26|2|60

El doctor Joaquín J. Darquier a cargo del Juzgado de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO BERENGUER GOMEZ.
Buenos Aires, febrero 14 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.763 D.T. v.26|2|60

El Juez Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LEONCIA EXPOSITO de RUBIO. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.- e.20|2-Nº 27.737 D.T. v.25|2|60

El Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29 de esta Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA OTTAVIANO de RAIMONDO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.18|2-Nº 24.564 v.23|2|60

Nº 31

El Dr. Arturo M. de Gainza, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA CANDELAS MARTINEZ DE PINILLOS de SANTIAGO. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.- e.18|2-Nº 27.610 D.T. v.23|2|60

Nº 32

José M. Arias Uriburu, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSARIO EMILIA GUEVARA de GUARINO.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.774 D.T. v.26|2|60

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. EMMA ATILA MARIA FIGINI o EMMA ATILA FIGINI de GRAPIOLO.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 27.672 D.T.-v.24|2|60

Nº 33

César Arias, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE JULIO OLIVIERI. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.
$ 800.- e.18|2-Nº 27.631 D.T. v.23|2|60

Nº 35

El doctor Raúl J. de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 35), cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE JOSE ROSENDO GONZALEZ.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.801 D.T. v.26|2|60

Nº 36

El señor Juez doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MARIA MONTI de CERIANI.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.811 D.T. v.26|2|60

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIA ANGELA MANZOLINI de DEFINA.
Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.19|2-Nº 27.660 D.T.-v.24|2|60

Nº 40

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS DEULETIAN.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.22|2-Nº 27.751 D.T. v.26|2|60

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EDUARDO MANUEL CABALLERO. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.- e.20|2-Nº 27.697 D.T. v.25|2|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO MUSSO a comparecer en la causa Nº 9559, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 11 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.199-v.24|2|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a NELLY CABRERA a comparecer en la causa Nº 9738, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 14 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.200-v.24|2|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ISABEL ELIDA ACOSTA a compare-

cer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — (Causa Nº 9903). — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.201-v.24|2|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a LEONARDO ATILIO BADELLINO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — (Causa Nº 9888). Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.202-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ANTONIO GIANCHINO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo (Causa Nº 9887). — Secretaría número 123.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.203-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a AMERICO HORACIO GIUSTO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 9873). — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.204-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a CRISPINA LEONOR LOPEZ, a comparecer en la causa número 9983 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 123.
Buenos Aires, enero 19 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.205-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO DAVID IGLESIAS a comparecer en la causa Nº 9976 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 20 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.206-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO ARESTE, a comparecer en la causa Nº 9962, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 20 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.207-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR ALBERTO GERMANO, a comparecer en la causa Nº 9972 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 123.
Buenos Aires, enero 19 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.208-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Magno Omar Pérez, se emplaza por cinco días a ADOLFO PRUDENCIO BERZELETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 9600). — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.209-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO PRAT LACROUTS, a comparecer en la causa Nº 2630, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, enero 26 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.19|2-Nº 1.210-v.24|2|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, a MAURICIO MLYNEK en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, enero 27 de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.211-v.24|2|60

Por orden del señor Juez en lo Criminal de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GONCALVEZ y a MARIA ARGENTINA BRACAMONTE para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren, art. 190 del C. P. C.
Buenos Aires, secretaría Nº 146, enero 19 de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.212-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, a ANTONIO RAMON LAZO y OSCAR ROMELLI, para que comparezcan dentro de dicho término en la causa que se le sigue por inf. al art. 175, inc. 1º del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Secretaría Nº 146, febrero 1º de 1960. Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.213-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a RAMON OSCAR PALACIO por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca en la causa que se le sigue por el delito de hurto.
Secretaría Nº 146, enero 28 de 1960. Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.214-v.24|2|60

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo interinamente del Juzgado Nº 15, Dr. Ernesto González Bonorino, cita, llama y emplaza por cinco días a PASCUAL FRANCISCO CHEMINO, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 777, bajo apercibimiento de ley. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 29 de enero de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.215-v.24|2|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a IRMA ANTONIA BONOMI DE COMBA a comparecer en la causa Nº 917 que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.216-v.24|2|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a REMO ISAIAS ESPINOSA, a comparecer en la causa Nº 726, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no hacerlo. Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.217-v.24|2|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a VICTOR JORGE LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 891, que se le sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.218-v.24|2|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a REMO ISAIAS ESPINOSA, a comparecer en la causa Nº 778, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.19|2-Nº 1.219-v.24|2|60

Nº 16

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Mario S. Rassó, a cargo del Juzgado Nº 16, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALMADA a comparecer en la causa Nº 348 que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 147.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1960. Telesforo Ulibarri, secretario.
e.19|2-Nº 1.220-v.24|2|60

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a FEBRONIA ORISTIA CASCO a comparecer en la causa Nº 807 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.19|2-Nº 1.221-v.24|2|60

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, a|c. Juzgado Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO GOMEZ (C. I. Nº 1.912.033) a comparecer en la causa Nº 710 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 156. Dr. Oscar E. Gigena.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.19|2-Nº 1.222-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ANGELA RAMONA PEREYRA a comparecer en la causa número 775 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 156.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.19|2-Nº 1.223-v.24|2|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a LIDIA SIXTA ANDRADE a comparecer en la causa Nº 825 que se le sigue por infracción art. 261 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 158.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.19|2-Nº 1.224-v.24|2|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a RAUL SALAZAR a comparecer en la causa Nº 977 que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 162.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.19|2-Nº 1.225-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO SOSA a comparecer en la causa Nº 867 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 161.
Buenos Aires, febrero 5 de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.19|2-Nº 1.226-v.24|2|60

JUSTICIA DEL TRABAJO

Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro

El Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, Decreto número 12.366|46, Ley Nº 12.921, (Anales Nº 1626) en el juicio "IREMA INMOBILIARIA SOC. RESPONS. LTDA. contra PIANELLI DOMINGO y otros, y "EL FARO" CIA. ARG. DE SEG. S. A. s|tercería de mejor derecho cita a "El Faro". Compañ[ía] Argentina de Seguros S. A. por tre[s] días para que comparezca a estar a derecho en los autos mencionados, intimándosele, asimismo, pa[ra] que constituya domicilio en jurisdicción de esta Capital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de est[e] Tribunal (Art. 53, Ley Nº 12.948).
Bue[n]os Aires, febrero 10 de 1960. — Francisco Manuel Uriburu, vocal.
$ 1.200.— e.22|2-[illegible] 569-D.T.-v.24|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|2 al 18|2|60.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Pr disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a IGNACIO VALERIO PALACIOS SANTILLAN, para que dentro de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5977 que se le sigue por lesiones (art. 89 C. P.), bajo apercibimiento, si no lo hiciera de ser declarado rebelde.
Juzgado Correccional "N": Lavalle 1638, Secret. 74.
Capital Federal, 4 de febrero de 1960. — Marcelo A. Manigot, secretario.
e.19|2-Nº 1.195-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dr. Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADEO DIMACIO, para que dentro de cinco días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5682 que se le instruye por el delito de lesiones (art. 94 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Juzgado Correccional "N": Lavalle 1638, Secretaría Nº 74.
Capital Federal, 4 de febrero de 1960. — Marcelo A. Manigot, secretario.
e.19|2-Nº 1.196-v.24|2|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a HUMBERTO DAVILA para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, por infracción al art. 104 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. — Juzgado Correccional letra "N", Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.
e.30|1-Nº 937-v.7|3|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 3 de esta Capital Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 995, Cáceres María Esther s|presunto falso enrolamiento, a MARIA TERESA DRAGO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría a cargo del Dr. Alfredo F. Mayol.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.19|2-Nº 1.197-v.24|2|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 3 de esta Capital Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 1233, "Rayab, Omar Jacinto, procesado por inf. art. 44, Ley 12.962", a OMAR JACINTO RAYAB, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría a cargo del Dr. Alfredo F. Mayol.
Buenos Aires, 15 de enero de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.19|2-Nº 1.198-v.24|2|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de [Pr]imera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado [N]º 4, doctor Aleja[ndro] de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se encuentra abierto el juicio de convocatoria de acreedores de JACOBO HAMUI, habiéndose señalado el día 20 de abril de 1960, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número y en la que informará el síndico designado, Contador Leopoldo [T]raves, domiciliado en calle Callao 462, a quien los señores acreedores deberán presentar dentro del plazo de 20 días los títulos justificat[ivo]s de sus créditos.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Conrado E. [E]spitia, secretario.
$ 2.000 e.22|2-Nº 27.820 D.T.-v.26|2|60

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días que el 15 de julio de 1959, ha sido declarado en estado de quiebra don ALBERTO SILVIO MOISSEF, fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el 3 de noviembre de 1958. — Se hace saber igualmente que se nombró Síndico al Contador don Héctor Pedro Anderson, con domicilio en la calle Esmeralda 155, 5º Piso, Dep. A|B y se fijó el término de 30 días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose también la audiencia del día 29 de marzo de 1960 a las 14 horas a fin de que

tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera sea su número. — Además se resolvió: Intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del juzgado bajo las penas y responsabilidades que correspondan; la prohibición de hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena, a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. — Se hace saber que desde dos horas antes de la audiencia, el Síndico procederá inscribir a los acreedores presentes o representados de conformidad con las normas del Art. 25 de la ley 11.719. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 4.000 e.20|2-Nº 27.711 D.T. v.25|2|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17, cítase a MICHEL SAJA y|o TEXTILES MICHEL DE MICHEL SAJA, para que dentro de quince días comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos "Rucamalen Com. e Ind. S. A. c| Michel Saja y|o Textiles Michel s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial.
Buenos Aires, febrero 1º de 1960. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.762 v.26|2|60

Nº 8

Por disposición del Dr. Carlos Castro Valker, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 24 del autorizante, se cita y emplaza por cinco días a don JUAN GONZALEZ para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue Comercial Argentina Llancabo S. R. L. s|cobro ejecutivo, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes en su reemplazo. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.200 e.20|2-Nº 27.715 D.T. v.25|2|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita y emplaza por medio del presente a don DOMINI QUETTE ABADIE, o quien resulte propietario, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del terreno designado como lotes 17 al 19 de la manzana 7, de Villa Constitución partido de Matanza, con una superficie 899.94 m2., bajo apercibimiento de nombrársele para que le represente, al señor Defensor Oficial del Juzgado. La actora ha consignado la suma de un mil cuatrocientos treinta pesos moneda nacional, como pago de la fracción expropiada. Los autos tramitan por ante la secretaría del suscripto.
La Plata, mayo 30 de 1958. — Mario P. Mantegazza, secretario.
e.19|2-Nº 1.193-v.24|2|60

ROSARIO

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia de Rosario a/c. del Juzgado Nº 2, Dr. Raúl Andrada, se cita, llama y emplaza para que en el término de cinco días a contar de la última publicación, comparezca la razón social "VIÑEDOS Y BODEGAS ROSAFE S. R. L.", su representante legal o sus integrantes, al juicio que por Cobro Ejecutivo de Pesos le sigue el Gobierno de la Nación (Dirección de Vinos y otras Bebidas — Secretaría de Comercio), Expte. Nº 27.929, por ante el Juzgado arriba expresado, secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de nombrársele representante al Sr. Defensor Oficial.
Secretaría, Rosario, 9 de febrero de 1960. — Roberto G. Cuaranta, secretario.
e.19|2-Nº 1.194-v.24|2|60

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

JUDICIAL. — 5 lotes de terreno. Situados en el Cuartel 4º, Partido de Matanza. Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado "Laferrere". Ruta número 3, altura Km. 24, Designado con el Nº 1, manzana 7, mide: 19m96 cm. al N.E.; 4m30 cm. en su ochava al N.: 22m13 cm. al S.O.; 24m73 cm. al S.E.; 21m19 al N.O. Base $ 11.400. Lote Nº 6, manzana 9, mide: 17m05 al S. O.; 4m12 cm. en su ochava S.: 17m34 cm. al N. E.: 27m12 cm. al S. E. y 30 m. al N.O. Base $ 18.360. Lote Nº 4, manzana 8, mide: 20 m. N.E.; 39m06 S. E.; 20m01 cm. S. O. y 39m64 cm. N.O. Base pesos 18.000. Lote Nº 9, manzana 7, mide: 20 m. al S.O.; 46m20 cm. N.O.; 20m01 al N.E.; 46m87 cm. al S.E. Base pesos 16.800. Lote Nº 10, manzana 7, mide: 20 m. S.O.; 45m54 cm. N.O.; 20m01 cm. N.E. y 46m20 cm. S.E. Base $ 16.800. El lunes 22 de febrero, a las 16 hs., en Sarmiento 643, 2º piso. Orden señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, en los autos "CASTER S. A. c|MARSCHALL JORGE ALBERTO. Lote Nº 1, manzana 7; y contra BOTTINI de DI BENEDETTO E.; lote Nº 6, manzana 9 y ALONSO GUIRADO de DRYSDALE SOLEDAD c|GONZALEZ JORGE ENRIQUE; lotes 9 y 10, manzana 7, y contra GONZALEZ ROMERO CARLOS; lote Nº 4, manzana 8, por cobro hipotecario, que tramitan por ante la Secretaría del doctor Heriberto Enrique Ballerini. 8% a cuenta de precio, 3% comisión. 5 Pbls. B. Oficial; La Nación.- Juan Cruz Vidal & Cía., Sarmiento 643, 2º piso, T. E. (45) 3924 y 3975.
Buenos Aires, febrero 4 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 4.400.— e.18|2-Nº 24.555-v.23|2|60

JUDICIAL: Por disposición Sr. Juez Nac. 1ra. Inst. en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por término 10 días en autos "LOPEZ GACIO FAUSTINO c| TOMASINI FRANCISCO ALEJANDRO s|cobro ejecutivo hipotecario" que el martillero Jorge A. Kern, subastará el domingo 13 de marzo 1960, a las 18 hs., en el mismo, el inmueble sito en calle Tucumán Nº 820, de Villa Fürst, Pdo. San Martín, Pcia. de Bs. Aires, compuesto de: liv-com, 2 dorm., 2 baños instal., coc. w.c. p|serv. en const., lavad., galpón, patio y jard. Terreno 8m66 fte. por 25m68 fdo. Sup. 222 m.c. 3888 c.c. Base: $ 107.086 m|n., al contado, seña 8%, comisión 3%, más informes en mis oficinas calle Florida 259, Cap. Fed., T. E. Nos. 49-7103 y 5555.
Secretaría: Dr. Carlos D. Bouzas.
Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 4.800.— e.16|2-Nº 24.499-v.26|2|60

Nº 11

JUDICIAL. — Las 7|36 partes indivisas de la finca sita en la calle Suipacha Nº 478-82. Base: $ 214.503,88 al contado. Seña 8 o|o; comisión 3 o|o. El día 26 de febrero de 1960, a las 17 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 311, por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría del doctor Mario Cecilio Pizzoni, venderá el martillero señor Ernesto Mitre Montello, con oficina en Azamblea 193, T. E. 90-7563, en los autos "VITALI JOAQUIN c| PEIROTEN ARMANDO O. s|ejecutivo (reconstrucción de expediente)".
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 24.740-v.25|2|60

Nº 13

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, del Dr. Luis Solari, hácese saber por cinco días en autos "MARTINEZ DE LA PARRA SALUD c|MAZZANTINI CARLOS A. y otro, s|cobro hipotecario", que el martillero José Pedro Calvo, a propuesta de parte, rematará la fracción de terreno sita en "General Rodríguez", Provincia de Bs. Aires. Cuartel 5º, manzana 12, compuesta de dieciocho lotes que miden en conjunto, según título: 79,56 mts. al N.; 79,56 mts. al S.; 63,76 mts. al E. y 63,76 mts. al O.; y 4,24 mts. en cada una de sus cuatro ochavas. — Base: $ 24.766.— m|n. al contado. — Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo. — El 25 de febrero de 1960, a las 16, en 25 de Mayo 311, Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 2.400.- e.19|2-Nº 27.677 D.T.-v.24|2|60

Nº 23

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, se hace saber por el término de diez días que a propuesta de parte ha sido designado martillero el señor Pascual A. Fernández, en los autos "WIERZBICKI, TADEO ESTANISLAO contra GREGORIO de DEL PONTE MARIA JOSEFA ANGELICA (sucesorio), s|ejecutivo", para que remate la propiedad ubicada en la calle Sarmiento 1720 al 1728, entre Callao y Rodríguez Peña, edificada en un lote de terreno compuesto de 8.66 metros frente al Norte por 42.97 metros de fondo, teniendo un martillo a su favor en el costado Oeste que empieza a los 34,64 metros de la línea de la calle y mide 3.33 metros en sus lados Este y Oeste y 17.34 metros en sus lados Norte y Sud encerrando una superficie de 520.727 metros ad corpus. La finca Sarmiento 1720 es una amplia propiedad a todo lujo y confort; se hace constar que existen tres habitaciones arrendadas y el resto ocupada por los copropietarios y demandados que deberá ser entregado desocupado, la parte baja Sarmiento 1728, local negocio en toda su extensión, como también el sótano y dependencias. Base de venta: pesos 500.000 m|n al contado. Seña: 8%. Comisión 3%. Remate a efectuarse en las oficinas del martillero calle Cangallo Nº 1633, Capital Federal. El día viernes 26 de febrero de 1960, a las 17 horas. La propiedad podrá ser visitada de 16 a 18 horas. Se deja constancia que no hay cartel de remate. Mayores datos al martillero señor Pascual A. Fernández, Cangallo 1633, T. E. 35-0737.
Buenos Aires, febrero 8 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 10.400.— e.12|2-Nº 24.254-v.23|2|60

Nº 24

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico C. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Capital Federal, Secretaría Nº 47, en autos "ARRIETA, HERMINIO ISIDRO s|OTT, JORINDA s|ejecución hipotecaria", se hace saber por cinco días que el Martillero Jorge A. Salgado, procederá a rematar sobre las mismas, el día sábado 12 de marzo a las 18 horas, en block, dos fincas desocupadas, ubicadas en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de Belgrano, una, calle Sucre Nº 2025|35 y otra, calle O'Higgins 1930, formando esquina con la anterior. Ambas edificadas sobre un lote de terreno designado como parcela diez a, manzana veintitrés, sección veinticinco, circunscripción diez y seis y con las siguientes medidas y linderos: por su frente al S.E., sobre la calle Sucre mide: 39,17 mts., por su costado S.O., mide 30,76 mts., formando con la línea del frente S.E., un ángulo de noventa grados; por el costado N.O., mide 39,17 mts., formando con la línea del costado S.O., un ángulo de noventa grados; por el frente N.E., sobre la calle O'Higgins, mide 30,76 mts., formando con la línea del costado N.O., un ángulo de noventa grados, y a su terminación forma con la línea del costado S.E., un ángulo de noventa grados y con deducción de la ochava mide: por su frente al S.E. sobre la calle Sucre, 34,98 mts.; por su costado, S.O. 30,76 mts., formando con la línea del frente S.E. un ángulo de noventa grados; por el costado N.O., mide 39,17 mts., formando con la línea del costado S.O. un ángulo de noventa grados y por el frente N.E., sobre la calle O'Higgins, mide 10,41 mts. en su primer tramo, formando con la línea del costado N.O. un ángulo de noventa grados y en su segundo tramo mide 16,08 mts., formando con el tramo anterior un ángulo de ciento ochenta grados y a la terminación de este frente se forma una ochava que mira al Este, que mide 5,90 mts. y cierra la figura, lindando; por el frente S.E. con la calle Sucre; por el costado S.O. con el lote 15, por el costado N.O. con lote 11 y por el frente N.E. con la calle O'Higgins. — Base: $ 1.800.000 en block. Al contado. Seña 8% a cuenta de precio. Comisión 3% en efectivo.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 8.000.— e.22|2-Nº 27.818-D.T.-v.26|2|60

Nº 26

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, se hace saber por el término de 10 días en los autos "LATORRE DE VALLONE ZULEMA c| PRESTOFELIPO JOSE FELIPE s.cobro hipotecario" ha sido designado martillero, a propuesta de parte, el señor Roque A. Boverini, quien rematará la finca ubicada en esta Capital, calle Concepción Arenal Nº 3856, que consta de 4 habitaciones, 2 cocinas, un baño, un servicio y un galpón de madera, edificada en el lote de terreno "K", manzana "A" que según título mide: 8m66 de frente por 40m25 de fondo. 32m984 mm. en cóstado S y 11m35 contrafrente. Se hace saber que en el contrato hipotecario, el deudor se comprometió en dejar desocupado el inmueble (cláusula E). Base $ 173.353,40, al contado. Seña 8% a cuenta de precio, comisión 3%. El domingo 28 de febrero de 1960. sita misma, a las 18 horas.
Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Horacio Libertl, secretario.
$ 5.600.— e.15|2-Nº 27.550 D.T. v.25|2|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Sonet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 17, hace saber por dos días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará una heladera eléctrica "Recia", una máquina de coser "Singer" y un escritorio de madera, 7 cajones, bienes pertenecientes al juicio "Suc. SUAREZ, MANUELA c/CAMPISI, DANTE y VICENTE, s/ejecutivo" (inventario R. 3388), el día 25 de febrero de 1960, a las catorce horas, en Quirno Costa 545, sin base. 10 o|o de comisión y al contado. — Buenos Aires, febrero 12 de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 640.— e.22|2-Nº 24.819-v.23|2|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Gauita, a cargo del Juzgado Nº 20, se hace saber por dos días que en los autos "HERNANDEZ, FEDERICO c/RICARDI, LUIS, s/ordinario", el martillero Raúl A. Fernández rematará en pública subasta, al contado, sin base y al mejor postor el 24 de febrero, a las 10 horas en Rivadavia 1389: una máquina de cortar fiambres marca Iris, número 2862. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Santiago Reati, prosecretario.
$ 640.— e.22|2-Nº 27.785 D.T.-v.23|2|60

Nº 22

JUDICIAL. — Rematará Eladio R. Alvarez, un piano 52 teclas, marca Rich-Lipp-Sohn, Nº 43176, fun. Base $ 6.200 cont., el día 7 de marzo, 17 horas, en Moreno 1441, Cap. Orden señor Juez doctor Carlos A. Leiva Varela, Juzgado Nacional de Paz 22, se hace saber por 3 días, autos "MASSIMINO, CESAR A. c/PERALES, JOSE M., s/ejec. prend. Comisión 10 o|o. Informes en autos y/o 35-3558. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 720.— e.22|2-Nº 27.815 D.T.-v.24|2|60

Nº 30

Juan Carlos Marenco, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, hace saber por dos días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará en Quirno Costa 545, a las 14 horas, el día 25 de febrero, una caja de hierro imperial con cerradura, como pertenecientes a los autos SOC. COOPERATIVA DE CREDITO RIO DE LA PLATA c/KOHL E HIJO y otro, s/ejecutivo. — Buenos Aires, febrero 11 de 1960. — Rafael M. Rapa, prosecretario.
$ 480.— e.22|2-Nº 24.818-v.23|2|60

Nº 31

Por orden del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, secretaría J. J. Thomas, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires rematará los bienes correspondientes al juicio "ASCHINBERG, GERMAN c/INDUSTRIA MARROQUINERA ARGENTINA "EL INDIO" S. en C., s/ejecutivo" (inventario R. 3378): dos vitrinas de posición de 1,50 de largo por 0,40 de fondo por 0,50 de alto, aproximadamente, cada una, con cuatro vidrios con marcos de madera y dieciséis cajones bandejas cada uno; dos mostradores de madera de 2,60 de largo por 0,65 de fondo por 0,70 de alto, aproximadamente, cada uno y ciento veinte pares de calzado de mujer, de diferentes modelos y medidas, en cuero de vaca, el día 25 de febrero de 1960, a las 14 horas, en la calle Norberto Quirno Costa Nº 545, sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 1.440 e.22|2-Nº 27.806 D.T.-v.24|2|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

JUDICIAL: El Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro R. Taranco (Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2), hace saber por dos días en los autos caratulados "GONZALEZ, NELIDA ESTHER s|quiebra", que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará sin base, al contado y al mejor postor los bienes siguientes (Inventario R. 3374): 1 heladera madera, 4 puertas marca Recia c|motor Hoover, tipo S.W.O. h.p. 1|3, Nº 419769, desconectada, usada, sin probar, con deterioros; 3 mostradores c|rot. apolillados incomp., con deterioros; una fidera c|treinta y tres cajones, faltan vidrios c|rot. y apolillados; seis esqueletos de madera de veinticuatro botellas c|u., c|rot. y vacías c|det.; un baúl madera chico, un tanque de chapa vacío, c|det. apolillado c|rot.; 75 botellas diversos tamaños, vacías con rot. desiguales; 21 botellas vacías de dos litros con roturas; una balanza sobremesa inscripción Andina para 15 kilos Nº 27859 con det., pintura saltado; 11 latas con vidrios (algunas sin él) para venta galletitas, c|rot. desiguales; ocho frascos desiguales de vidrio c.rot.; 1 tarritos inscripción Alemandi, 35 latas con insecticida Picorete, 26 cajitas con insecticida marcas varias; tres botellas con fluidos, cuatro latas chicas con cera en pasta, incompletas con rot.; una lata con un lote paquetitos para preparación fijador; treinta y tres pastillas jabones varios, 17 paquetitos inscripción Trampa, para moscas; una pala para despachos

de comestibles, incompletos todos con lot. det. — La subasta se realizará el 26 febrero 1960 a las 14 en Quirno Costa 545, donde se exhiben. Seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.240.— e.22|2-Nº 24.817-v.23|2|60

Nº 4

JUDICIAL: Sin base, al contado, rematará Eladio R. Alvarez, un combinado marca Kem Bromi c|cambiador automático, tapa mármol, en el estado que se encuentra, el día 26 de febrero, 18 hs., en Moreno 1441, Cap., orden Sr. Juez Dr. Alejandro de Gainza, Juzgado Nac. Comercio 4, Sec. 11, se hace saber por 5 días "autos NESA, SALVADOR c|SALOMON LEIBMAN s|cobro". Com. 10 %. Informes en autos y|o 35-8558.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 27.816-D.T.-v.26|2|60

Nº 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría del Dr. Carlos A. Ballbé, en autos LIGRAN S. A. c|PESEL, NICOLAS, ejec., se hace saber por tres días, que ha sido designado el Martillero Sr. Alfredo Casas, para que el día 8 de marzo 1960, a las 15 horas, remate en el local Venezuela 112, las siguientes máquinas: Una amoladora portátil, marca Zcerweny tipo K 18 Nº 99005. Una soldadora por arco Mirmax, mód. V 6 K V A Nº B2 220|380. Una amoladora c|pedestal, marca Weka Nº 15088. mod. 11924|SL. Una amoladora, marca Weka Nº 3190, mod. 11923|K. Una limadora a monopolea, marca CMA Nº 262, mod. 13351 M, con motor eléctrico, marca Polan Nº 9390 de 2 HP. Una agujereadora de banco, marca Televiel Nº 21852, mod. BT, con motor eléctrico Mocar Nº 56|696, de ½ H.P. Una pestañadora y dobladora, marca Daisa Nº 315, mod. 2075|Ds. Un cilindro para hojalatero, marca Bromberg Nº 1002, mód. 2055|D N2. Un balancín, marca Mappin Nº 16, mod. 2162|M8, con motor eléctrico Polam Nº 5903 de 1 H.P.. Una soldadora eléctrica por puntos, marca Walmaira, mod. Sav|20 Nº 1057. Un bombo para hojalatero, marca Bromberg, mod. 2035| D4 Nº 247. Un balancín automático, marca Le Barillier de 110 T., mód. 448, Nº L2192 excéntrico, inclinable, de carrera registrable, con motor eléctrico, marca CGZ Nº 1249 de 7,5 H.P. Una guillotina motorizada, marca Imán Nº 76, de 1,25 mts. de luz de corte o largo de cuchilladas para chapas hasta 2,5 mm. de espesor, con motor eléctrico, marca Ferraris Nº 665, de 3,5 H.P. Una agujereadora, marca Awek, mod. 4, Nº 322 para mechas hasta 45 mm., avance automático, 4 velocidades, con retardo, con motor eléctrico, marca Mocar, de 2 H.P. Nº 126|259. — Se rematarán por unidad. Sin base y al mejor postor. — Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, febrero 18 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 3.120.— e.22|2-Nº 27.822-D.T.-v.24|2|60

Nº 8

JUDICIAL: Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8 y Secretaría Nº 22 del autorizante, en los autos "CIFEN, E. N. c|JULIO GUGLIOTTO s|ejecutivo", se hace saber por dos días, que el martillero Sr. Sotero García Zancudo, rematará: Una caja de seguridad, marca Jorge Halminton (Londres); una sierra circular con motor eléctrico, marca Metropolitan Vickers de 3 H.P. y 900 pies de madera pino brasil. El viernes 26 de febrero, a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben. Sin base. Al contado y en efectivo. Comisión 10 %. Remate sujeto a la aprobación del Juzgado.
Buenos Aires, diez y ocho de febrero de 1960. — Luis Alberto Divito, secretario.
$ 960.— e.22|2-Nº 27.825-D.T.-v.23|2|60

Nº 9

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás G. Mansilla, Secretaría Nº 25 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "C. I. A. D. A. R., S. A. contra CASTRO Y RENOM S. R. L., ejecutivo", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 25 de febrero, a las 15.30 hs., en su hall, los inmuebles Migueletes 1844, lote G, de 10 mts. frente al N.E., 40m139 mms. al S.E., 10 mts. contrafrente al S.O. y 40m154 al N.O., con sup. de 401,46 mts. cs. 50 cs. cs., y Migueletes 1832, en lote f, de 10 mts. al N.E., 20m131 mms. al S.E., 10mts. al S.O. y 20m146 mms. al N.O. con sup. de 201,38 ds. cs., 750 cs. cs. Base en block pesos 3.122.980,28 m|n. 8 olo seña y 3 olo de comisión.
Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.000 e.20|2-Nº 27.744 D.T.-v.25|2|60

Nº 10

Por orden señor Juez Nacional de Comercio, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo Juzgado Nº 10, Secretaría autorizante, en autos "ROHR MANFREDO c|CRESPO PABLO CLEMENTE s|ejec. prenda", se hace saber por tres días, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 7 de marzo próximo, hora 10.15, en local 25 de Mayo 311, rematará públicamente un camión marca "Ford", diesel, tipo G 700, motor Leac 44.323, de 6 cilindros y de 125 CV, modelo 1957, s|patente; base m$n. 141.120. Al contado. Comisión 10 o|o. Informes Cangallo 1457, T. E. 45-1769. En exhibición en garage Parral 636, Capital.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1960. — Fernando L. Amaral Paz, secretario.
$ 1.200 e.20|2-Nº 27.732 D.T.-v.23|2|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

Asociación de Socorros Mutuos "SOL DE MAYO"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 1º de febrero de 1960.
De acuerdo al art. 72 del estatuto invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 24 del corriente, a las 20 horas, en nuestra sede social calle California Nº 749, ciudad.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe del organismo de fiscalización.
3º Elección de ocho miembros titulares por dos años en reemplazo de los Sres. Lorenzo A. Ragni, Amadeo Schiaffino, Angel Spadavecchia, Alfredo Bianchi, Esteban Retali, Pancracio Ingegnieri, Raúl Gaozza y Pedro Oderigo, que terminan su mandato. Elección por un año de cinco miembros suplentes y tres revisores de cuentas.
Encareciéndole puntual asistencia, le saludamos muy atte. — Mateo Capodici, presidente. — P. Angel Micheri, secretario.
Art. 74 del estatuto. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán legalmente reunirse si el día y horas indicadas en la convocatoria estuviera presente la mitad más uno de los socios con derecho a intervenir. No lográndose ese número de asistentes, éstas se realizarán una hora después con cualquier número de socios presentes.
$ 88.— e.22|2-Nº 24.760.v.22|2|60

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

Se convoca a Asamblea Ordinaria para el 26 del corriente a las 19 horas, en Viamonte 1366, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del último ejercicio.
2º Balance General e Inventario al 31 de diciembre de 1959.
3º Cálculo Preventivo de Recursos y Presupuesto de Gastos para 1960.
4º Elección de miembros del Tribunal de Penas.
5º Condiciones de los clubs que en última temporada han conquistado el primer puesto en los campeonatos por ascenso de categoría.
6º Afiliaciones concedidas.
7º Autorización para interrumpir el Campeonato de Primera División por más de dos "fechas", a efectos de organizar partidos internacionales en adhesión del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo.
8º Proyecto del Consejo Directivo sobre modificación al art. 62 del Estatuto y resolución complementaria.
9º Decretar la amnistía de las penas aplicadas por el Tribunal de Penas a instituciones por suspensión o clausura de cancha y a personas siempre que los términos de aquéllas no excedan de un año. — Raúl H. Colombo, presidente. — Felipe Lulo. — Com. Eduardo J. Palma, secretarios.
$ 2.400.— e.20|2-Nº 24.691-v.23|2|60

ARBENA, S.A.C.I.I. y F.

PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A celebrarse el día 28 de febrero de 1960 a las 10 horas, en Canning 24, sede social para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al H. Directorio para aumentar el capital social en la suma de m$n. 15.000.000.— mediante la emisión de 150.000 acciones ordinarias de m$n. 100 cada una. — La clase, condiciones y formas de suscripción e integración serán fijadas por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación prevista por el Art. 12 de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones.
$ 2.400.— e.18|2-Nº 24.609-v.23|2|60

AGRINDUS, S. A. Agrícola, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de febrero de 1960, a las 9.30 horas en el local sito en la calle Juan Francisco Seguí 4635, Capital, para tratar lo siguiente,
1º Revocación del mandato del vicepresidente.
2º Elección de vicepresidente, por el tiempo que resta del presente ejercicio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 15 febrero de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.18|2-Nº 24.566-v.23|2|60

ANABER Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de marzo de 1960, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1315, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Remuneración del director delegado y síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Director Delegado.
$ 2.800.— e.18|2-Nº 24.551-v.23|2|60

"B"

BERNAMAR, S. A. Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para 17 de marzo de 1960, a las 17 horas, en Montevideo 513, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Modificación del artículo tercero de los estatutos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
$ 400.— e.22|2-Nº 24.793.v.26|2|60

"C"

C. I. E. Consorcio Industrial Electromecánico Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1960, a las 20 horas, en la calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso, con el objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de dos series de acciones preferidas declaradas emitidas en el acto constitutivo (v$n. 1.000.000) aún no suscriptas, en acciones ordinarias clase "B" (v$n. 1.000.000).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 24.729-v.25|2|60

CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 8 de marzo próximo a las 11 horas, en la calle Cangallo 667, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Constitución definitiva de la sociedad. Informe del Directorio.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Renuncia de los directores y síndicos. Elección de nuevos directores y directores suplentes. Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad los certificados de acciones en su poder con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|2-Nº 24.628-v.24|2|60

"D"

DISTRIBUIDORA LA BUENOS AIRES Comercial e Industrial S. A.

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1960, a las 9 horas en la calle Cochabamba 2649, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1959.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente en reemplazo de los que terminan su mandato de acuerdo a las disposiciones del artículo 21 del estatuto.
3º Consideración de la distribución de utilidades del ejercicio tercero de acuerdo al artículo 15 del estatuto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
$ 2.800.— e.22|2-Nº 24.787.v.26|2|60

DIADEMA ARGENTINA S. A. DE PETROLEO

Nº 1850

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 del Estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 2 de marzo de 1960, a las 11 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Adquisición de activos y cambio del nombre social;
2º Reforma del estatuto;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|2-Nº 24.663-v.24|2|60

"E"

ESMALTERIAS ARGENTINAS Sociedad Anónima Capital $ 3.000.000 m|n.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 1960, a las 17 horas, en el local social Bartolomé Mitre 1600, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 24.792.v.26|2|60

"F"

FINACO Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de marzo de 1960, a las 10 horas, en Avenida Corrientes 485, piso 8º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, Reformas Art 6, 12 y 16;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del estatuto social — El Directorio.
$ 1.500.— e.19|2-Nº 24.680-v.24|2|60

FABRICAS WENDT, S. A. ARGENTINA Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 29 de febrero de 1960, a las 11 horas, en el local social de la calle Avda. Corrientes 424 (119), para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la marcha general de la sociedad. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.760-v.24|2|60

"H"

HOTELES ARGENTINOS Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de Marzo de 1960, a las 11.45 horas, en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la venta de la manzana de tierra ocupada por el anexo del Royal Hotel en Mar del Plata y destino que debe darse a los fondos.
2º Considerar la conveniencia de aumentar los Directores de tres a seis.
3º Nombramiento de nuevos Directores si queda aprobado el punto segundo.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ ..400.— e.20|2-Nº 24.712-v.25|2|60

"I"

ITARCO Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Constructora

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, se cita a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1960, a las 18.30 horas en el local social de Bernardo de Irigoyen 230, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, Anexos "A", "B" y "C" e inventario al 30|11|59.
2º Elección de presidente, vicepresidente y secretario.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Según el art. 28, se recuerda a los Sres. accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nº de acciones depositadas, que servirá de entrada". — El Directorio.
$ 4.000.— e.22|2-Nº 24.790-v.26|2|60

ITALCONSULT ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea General Ordinaria para 3 marzo 1960, a 10 hs., en San Martín 355, para tratar:
1º Documentos art. 347 Código Comercio por ejercicio cerrado 31|12|59;
2º Determinación número directores y nombramiento directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.813-v.26|2|60

ISIDORO GAZZOLA E HIJOS
S. A., Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1960, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Luzuriaga Nº 781, Buenos Aires, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1959.
2º Remuneración anual del Directorio y síndico.
3º Elección de cinco directores titulares.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 18 del estatuto, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
$ 4.000.— e.19|2-Nº 24.623-v.24|2|60

IMLAUER Y CIA., S. A. I. C. F. e I.
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 29 de febrero de 1960, a las 19.30 horas, en Corrientes Nº 311, 8º piso, Capital Federal, para:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31 de octubre de 1959;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de directores y síndicos;
4º Remuneración directores ejercicio 1959/60;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|2-Nº 24.652-v.24|2|60

INSTITUTO DE TERAPEUTICA PURISSIMUS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de febrero de 1960, a las 8,30 horas en el local de la sociedad, calle Juan Francisco Seguí 4635, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Revocación del mandato al vicepresidente.
2º Elección de vicepresidente, por el tiempo que resta del presente ejercicio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.18|2-Nº 24.566-v.23|2|60

"L"

LOS INDIOS SOCIEDAD ANONIMA
Agrícola - Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día siete del mes de marzo, del año en curso, a las once horas, en el local social de la entidad, Avenida de Mayo 560, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 24 801-v.26|2|60

LOZA METAL S. A.
Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 29 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el local de la calle Uruguay 1046, planta baja, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.
2º Fijación del número de directores y elección por el término de tres años.
3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad tres días antes de la asamblea o justificar su depósito bancario para poder intervenir en la misma. — El Directorio.
$ 1.680.— e.20|2-Nº 24.753-v.23|2|60

LAVAWOOL S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Montes de Oca 1424 - Capital
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Marzo de 1960, a las 8 horas, en la calle Avda. Montes de Oca 1424, paar tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la emisión efectuada por el Directorio de las series Nº 51 a Nº 80 en acciones de la clase "B" — y de las series Nº 81 a Nº 250 a emitirse, también en acciones de la clase "B" ordinarias un voto.
2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1959.
3º Remuneración del Directorio (art. 15 de los estatutos) y del síndico, destino de las utilidades.
4º Fijación del número de Directores, elección de los mismos y del Síndico Titular y Suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1960.
Nota: Los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en nuestra sede social, hasta 3 días antes de la Asamblea,
$ 4.400.— e.20|2-Nº 24.704-v.25|2|60

LOS CACHORROS
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1960 a las 19 horas, en Sarmiento 930, 5º piso, Dto. B, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Fijación de la retribución al Directorio y síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 3.400.— e.18|2-Nº 24.543-v.23|2|60

LUROMA
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Sociedad Anónima
Tucumán 612 — 2º piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1960 a las 11 hs. en Avenida Roque Sáenz Peña 651, escritorio 14 de Capital Federal para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1959.
2º Distribución de utilidades.
3º Destitución del director suplente Ing. Carlos Virasoro y designación de reemplazante por dos años hasta finalizar el mandato.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que el depósito de acciones o de los certificados de depósitos bancarios de las mismas deberá ser realizado hasta tres días antes del señalado para la Asamblea en la caja de la sociedad.
$ 4.000.— e.15|2-Nº 24.530-v.23|2|60

"M"

MOTORES MARELLI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avda. Leandro N. Alem 673
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo XVº de los Estatutos Sociales, el Directorio resuelve convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de marzo de 1960, a las 10 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico relativo al ejercicio cerrado al 30|11|1959;
2º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1960 estableciendo la remuneración del síndico titular;
3º Designar los accionistas que, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la Asamblea es necesario depositar en las Cajas de la Sociedad, Avda. Leandro N. Alem 673, Capital Federal, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.
$ 4.000.— e.22|2-Nº 24.848-v.26|2|60

MA - IRE - MA
Fin. Ind. Com. e Inm.
Soc. en Com. por Acciones
Convcase Asamblea 24|2|60, 9 hs., Tucumán 612, considerar informe contractual 31|12|59, remuneración colectivos, distribución utilidades.
$ 480.— e.20|2-Nº 24.682-v.23|2|60

"O"

OSEANSUR S. A. MARITIMA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 18 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de marzo de 1960, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 336, piso 12, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social, de pesos 2.400.000 m|n.
2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 24.794-v.26|2|60

"P"

PETRO TECH ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Minería
Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de febrero de 1960, a las 19 horas en Piedras 383, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en artículo 347, inciso I del Código de Comercio, al 31 de octubre de 1959.
2º Elección de directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.000.— e.18|2-Nº 24.641-v.23|2|60

PABLO HADRA Y CIA., S. A.
Exportadora de Cereales y Oleaginosos, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de febrero de 1960, a las 9.30 horas, en 25 de Mayo 489, para tratar:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31 de octubre de 1959 y distribución de utilidades;
2º Elección de Directorio y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.650-v.24|2|60

"S"

SAN FERNANDO TIERRAS
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo de 1960, a las 18 horas, en Montevideo 511, 4to. piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.
2º Designación de directores y síndicos.
3º Directivas sociales.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 24.769-v.26|2|60

S. A. N. A., S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de marzo de 1960, horas 9, en Av. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 31|12|58.
2º Retribución directores y síndico.
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.825-v.26|2|60

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX, APARATOS DOMESTICOS
CONVOCATORIA
A LA 34ª ASAMBLEA ORDINARIA
Por la presente se convoca a los señores accionistas a la 34ª Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 15 de marzo de mil novecientos sesenta, a las diez horas, en el local de la Sociedad, calle Lima 71, Capital Federal, en la que se tratará la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y de pérdidas y ganancias e inventario, correspondientes al 34º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1959, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15, inciso a) de los estatutos y informe del síndico;
2º Distribución de utilidades;
3º Determinar la retribución de los señores directores y síndico por el ejercicio fenecido;
4º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, de acuerdo con el Art. 9º de los estatutos;
5º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente;
6º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea, de acuerdo con Art. 23 de los estatutos.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la compañía hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea de acuerdo al Art. 17 de los estatutos.
$ 4.400.— e.19|2-Nº 24.647-v.24|2|60

S Y L E
Sociedad Anónima de Explotación Agrícola, Avícola y Ganadera, Com. e Ind.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de marzo de 1960, a las diez horas, en Montevideo 643, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 195..
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares por un año y dentro de los mismos elección de presidente y vicepresidente.
4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|2-Nº 24.747-v.25|2|60

"T"

TACUAREMBO S. A.
Agrop., Com., Ind. e Inmob.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de marzo de 1960, a las 15 horas en Florida 229, ofc. 718, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1959.
2º Elección de un director.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 24.810-v.26|2|60

TORINO, ZAMPOL & CIA. S. A.
Ind. Com. y Fin.
Registro Nº 9.220
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 4 de marzo de 1960 horas 11 en San Martín 627, 2º "B", para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º) del Cód. de Com.; ejerc. 30|4|1958 y 30|4|1959.
2º Fijación número y elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.329-v.26|2|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: José Lisardo Gutiérrez, vende libre de deuda su negocio de venta de leche embotellada, Av. CABILDO 4663, interior del mercado "El Labrador", puesto Nº 22, a Nicolás Rodríguez y Ma-

ría Esther Barrial. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Uruguay 344. 1º A.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.777-v.26|2|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Antonio Vázquez e Higinio Vázquez, venden libre de deuda su restaurant y despacho de bebidas, calle AUSTRALIA 1800, a Quintín González. Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.
$ 800.— e.22|2-Nº 24.778-v.26|2|60

Se hace saber por cinco días que "Silovisky Hermanos" vende el fondo de comercio de la fábrica de sillas y tapicería instalada en Avda. CHICLANA 3445|47, Capital a "O. M. A. Manuel Hojman e Hijos S. R. L.", quien lo adquiere libre de todo pasivo, sin personal y en globo. Reclamos de ley ante el escribano Carlos D. Zadoff, con domicilio en Suipacha 552, Piso 4º, Oficina 5, Capital, donde también lo constituyen las partes. Buenos Aires, febrero de 1960.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.775-v.26|2|60

Francisco A. Bevilacqua, martillero público nacional, Terrero 2816. Capital, avisa que las Sras. Brucha y Bajla Hekier, venden por su intermedio a las Srtas. Agustina y María Luisa Ruffini, el negocio de perfumería de ALVAREZ JONTE 2967, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley, en mis oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.836-v.26|2|60

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y mart. públ., con ofic. Matheu 24, avisan que María Martínez de Silva, vende a Ricardo Cordo, negocio "despacho de pan, masas y venta de helados", calle ALVAREZ THOMAS Nº 983. — Reclamaciones de ley, y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 800.— e.22|2-Nº 24.834-v.26|2|60

El Dr. Oscar Rabec, abogado, con domicilio en Corrientes 1665, 3er. P. "A" comunica que los Sres. Domingo Aiello Armando Augusto Orzalesi y Rosario Cadente, venden a Calzados Royal S.R.L., el negocio de zapatería, sito en AVDA. SAN MARTIN 2177, Capital. — Reclamos de Ley, en mi oficina.
$ 800.— e.22|2-Nº 24.804-v.26|2|60

Se hace saber por cinco días que el farmacéutico Américo Bernardi, domiciliado en Espartaco Nº 945, Cap. Fed. vende a su colega Félix Simkin, domiciliado en Yerbal Nº 1033, Cap. Fed. la farmacia "Santa Cecilia", establecida en la AV. LOPE DE VEGA Nº 2850, Cap. Fed. Libre de créditos activos y pasivos. Reclamos de Ley, Escribano H. R. Broullon, San Martín 132, Cap. Fed.
$ 1.200.- e.22|2-Nº 24.826-v.26|2|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Ceferino González, Pedro García, Plácido Alvarez, Santiago Pellegrini, Ramón Añón, José Ramón del Tejo, Adolfo López, Héctor Jorge Pérez y Sergio del Tejo, venden a Manuel Antonio Bermúdez, José Villar, Antonio José Rial Castiñeira, José Cereijo, y Manuel José Rial Castiñeira el negocio de restaurant, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVDA. DEL TEJAR Nº 3999 esquina PLAZA Nº 3933, las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Jaramillo Nº 3505. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.20|2-Nº 24.689-v.25|2|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: que los compradores del negocio de pizzería, AVENIDA SANTA FE 2587 que venden Aníbal José Sánchez, Juan Manuel Iglesias, Víctor Sánchez, Alfonso Rodríguez Aurelio Manuel Fernández, Pedro César Alvarez y Benedicto Gallardo, son Manuel García Suárez, Antonio Francisco Mesego, Jesús González y Damián Martín. Domicilio partes nuestras oficinas Uruguay 244, 1º A, con lo que se modifica el aviso 8877 del 18|7 al 23|7|59.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 24.709-v.25|2|60

Ramón C. Zarauza, martillero público, con oficina calle Emilio Mitre 747, Cap. Federal, avisa que por su intermedio el señor Antonio Juan Leiva, vende a su condómino señor Juan Carlos Cárdenas, libre de toda deuda o gravamen, la parte mitad indivisa que le pertenece en el negocio de imprenta y anexos, establecido en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 1525, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 24.705-v.25|2|60

Tomio Kamegawa, vende a Seigo Korii el taller de limpieza y planchado, denominado "Tintorería Fujiyama", ubicado en la calle ALVAREZ JONTE número 2882, Capital, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley escribanía Rozenfeld, Libertad 450, Capital.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.695-v.25|2|60

Eduardo César Laguna, martillero público, avisa que Carlos Moselli Ernst vende a Flandes S. A. I. C. F. I. E. e I., libre de todas deudas y|o gravámenes, su establecimiento industrial de productos químicos e insecticidas ubicado en la AVDA. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 8140|64|76 de la Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Uruguay 1037, piso 5, "C" (estudio Dr. Serafín A. Picroni).
$ 1.200. — e.20|2-Nº 24.752-v.25|2|60

Luis Rosada, Catalina Estela Bovio de Rosada y Mario Jorge Rosada, venden a Emilio Martínez planta fraccionamiento vinos sita en ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4657, Capital. — Domicilio y reclamos de ley Gorriti 5654, Capital.
$ 800.— e.19|2-Nº 24.637-v.24|2|60

Pascual A. Fernández, martillero público, hace saber que los días 3 y 4 de marzo a las 14 horas, rematará las existencias del salón de fiestas y fábrica de sandwiches denominado "Grace", situado calle AREVALO Nº 1568 propiedad del señor Bernardo Floreal Schenoni, domiciliado en el mismo, reclamaciones Ley 11.867, mis oficinas, Cangallo 1633.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.625-v.24|2|60

Mario Ursu y Cía., martilleros públicos, M. Acha 2835, Capital, avisan: que Italia Alleva de Lagana, vende a Susana Eloisa Barrios, su negocio de peluquería para damas, ubicado en AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4158, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 800.— e.19|2-Nº 24.669-v.24|2|60

Trujillo Hermanos y Compañía, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermed'aria", avisan que por su intermedio, José Rodríguez Alonso vende a Jesús Ferreiro Lois, José Rieiro Rieiro, José Pastoriza Río, Manuel Benigno Souto Varela y Modesto Francisco Souto Varela, el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados, denominado "La Argentina", sito en la Capital Federal, calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 5260 al 5264. — Reclamos de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 2.000.— e.19|2-Nº 24.207-v.24|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1?|2 al 16|2|60.

Manuel Ricci y Juan A. Grosso, martilleros públicos, con of. Bermúdez 2118, Capital. Avisan: Que Manuel Rodríguez; propietario del restaurant y bar, sito en ALVAREZ JONTE Nº 4574 anuló la venta del mismo a los señores Domingo Volpe y Francisco R. A. Otero, que fuera publicado en este Boletín con fecha 10|11|959. — Reclamo de ley A. Jonte número 4574.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.633-v.24|2|60

José Pérez, martillero y corredor matriculado, con oficinas en Avenida Mitre 671 (1er. piso) Avellaneda, T. E. 22-4465. Avisa al comercio que por su intermedio el señor Ventura Da Cruz, vende su mitad parte indivisa del negocio de panadería mecánica, sito en la calle CARRANZA Nº 1559/61, Capital, al señor Vicente Martínez de la Fuente (quien compra para Vicente Martínez de la Fuente, S. R. L. en formación), haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. — Reclamaciones en término de ley, en mis oficinas; domicilio de las partes mismo negocio.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.646-v.24|2|60

Julián Sanzol, balanceador avisa que Leopoldo Dobarro le vende a Manuel Fernández, su parte de la carnicería sita AV. LA PLATA 1860. Activo y Pasivo a cargo del comprador. Reclamos en mis oficinas Joaquín V. González 1020, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.18|2-Nº 24.[illegible]-v.23|2|60

Se hace saber al comercio en general que "La Universal", S. R. L., dedicada a metalúrgica liviana, con domicilio en la avenida SANTA FE 2584, piso 1º, Depto. 3, Capital Federal, ha transferido su Fondo de Comercio, libre de todo pasivo a "Camet S.R.L.", domiciliada en Campichuelo 644, Capital Federal. Reclamos ley, Campichuelo 644, Capital Feder.
$ 1.200.— e.18|2-Nº 24.582-v.23|2|60

Julio P. Irani, balanceador y martillero con oficinas, Santa Fe 2843, 1º B. Capital, avisa que: Vicente Vallina, Adolfo Gerónimo Laviana, Robustiano Alfredo Noval y Florentino Arsenio Noval, venden al señor Miguel Gustavo Molinero, la Estación de Servicios, ubicada en AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 6005 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de Ley mis oficinas.
$ 1.200.— e.18|2-Nº 24.540-v.23|2|60

"B"

El escribano Héctor E. Vallazza, con oficinas en Avenida de Mayo 1390, 1er. piso, Capital, avisa que Manuel Domínguez, Pedro Ansede y Francisco González Corral venden a Maximino Fernández, Hipólito López Vicente Villanustre, Elías Enrique Guimaraens y Pedro Fernández Rodríguez, el negocio de Restaurante y Bar sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1241. El domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de febrero de 1960.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 24.575-v.23|2|60

Al Comercio: Negri & Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Corrientes 2438, piso 5º "A" avisan que Atiliano Alonso vende a José Miguez, Francisco Landeira y Basilio Albin el negocio de restaurant y bar sito en esta Capital, calle BUENAVENTURA RISSO PATRON Nº 84|88. Las partes se domicilian la vendedora en el mismo negocio y la compradora en Mateo Alvarez 2396 (Olivos). Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 24.563-v 23|2|60

"C"

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Julio Vior vende libre deuda su restaurant y despacho de bebidas, calle CANGALLO 4000, a Simón Senin y José Barros. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.
$ 800.— e.22|2-Nº 24.779-v.26|2|60

Avisa Francisco Osorio, haber vendido mi parte del negocio de restaurant de la calle CIUDAD DE LA PAZ 2169|71, a sus condóminos Miguel Osorio y Primo Feliciano Quines, quienes se hacen cargo del Activo y Pasivo del mismo. — Todos domiciliados y reclamos Ley mismo negocio.
$ 800.- e.22|2-Nº 24.822-v.26|2|60

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Ferretería Pensotti Hnos., S. R. L., cede su negocio de ferretería, pinturería, bazar y artículos industriales, sito calle CASEROS 2948, Capital, a los señores: Mario Castromán, Felipe Maldarelli y Juan Carlos Núñez que girarán bajo el rubro Ferretería Pensotti, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). — Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela número 1373, Capital.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.668-v.24|2|60

"Fernández y Abelleira", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la compraventa de máquinas industriales y anexos, con domicilio en CIUDADELA 1279 Capital Federal, vende el activo y pasivo a "Fernández y Abelleira", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y de representaciones con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1959. — Reclamos de ley, en las oficinas del escribano doctor Jorge Elesgaray, Avenida Mitre 686, 2º piso, Avellaneda.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.627-v.24|2|60

Entreprises Quilques S. A. Sucursal Argentina. Hace saber que la Cervecería y Maltería Quilmes S. A., Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera, CANGALLO 667, autorizada por Decreto del P. E. Nacional de fecha 22 de diciembre de 1959 continuará sus negocios haciéndose cargo de su activo y pasivo. Escribanía Solveyra Varela, Reconquista 657.
$ 1.200.— e.18|2-Nº 24.556-v.23|2|60

"CH"

Avisa Organización Comercial Ayacucho: Enrique O. Faragasso y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Ayacucho Nº 30, Piso 3º de esta Capital, T. E. 49-3540, que con nuestra intervención Eduardo Julio Aran, vende su parte mitad indivisa del negocio de Café - Bar y Casa de Lunch, en la calle CHICLANA 2920 de esta Capital, a Jesús López y José Martínez. — Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes fijan sus domicilios.
$ 1.600.- e.22|2-Nº 24.820-v.26|2|60

Srta. Rosa Mas, avisa que vendió el negocio de peluquería de su propiedad, sito CHILAVERT 1202 a la Srta. Felisa De Mattía libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley, Chilavert 1202 domicilio de ambas partes.
$ 800.— e.19|2-Nº 24.665-v.24|2|60

"D"

Sanjiau y Cía., oficinas Lima 29, 2º piso, 38-1988, Capital, avisan que el señor Carlos Carioni vende, cede y transfiere al señor Juan Gerbino, su negocio de despensa, sita en DR. F. ARANGUREN Nº 662, domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.6[illegible]-v.25|2|60

Luis Enrique Burone, vende a Pascual Francisco Cavalo, vinería: DIAZ VELEZ 5115, Capital, Recl. Ley domic. partes mismo negocio.
$ 400.— e.18|2-Nº 24.546-v.23|2|60

"E"

José Gierberg, martillero público, con oficinas en Corrientes 980, piso 6º "F", avisa por cinco días que Jacobo Beiderman y Samuel Olivares, únicos integrantes de "Simetec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el ramo de fundición, establecida en la calle ESTEBAN BONORINO 2757, han aumentado el capital social a seiscientos mil pesos moneda nacional y transfieren por partes iguales, una tercera parte de las cuotas al señor Isaac Finkelstein. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas. — Esta transferencia se efectúa ajustándose a la Ley 11.867.
$ 1.600.- e 22|2-Nº 24.811-v.26|2|60

Vicente Giannattasio, José Manes y Antonio Addesi, venden su negocio de despensa y vinería, calle ESCALADA 2303, Capital, libre de pasivo a Miguel Rizzi. Reclamos de ley. Ricardo Fernández, Escalada 2247, Capital que es domicilio de las partes.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.743-v 25|2|60

"G"

Clausi, Iglesias & Cía., balanc. y mart. públ., con oficinas Matheu 24, avisan, que Luis Carmen Russo y Juan Pichirili, venden a Juan Ameal, Juan Carlos Ameal y Francisco Príncipe, el negocio "panadería mecánica" calle GRITO DE ASENCIO Nº 3536, domicilio partes. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
—Publícase nuevamente por haberse insertado con error.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.335.v.26|2|60

"Farmacia Gallardo, S. R. L.", con domicilio en GALLARDO 500, de esta ciudad, vende su farmacia ubicada en dicho lugar al Dr. Raúl Lima, domiciliado en Cabildo 485. — Reclamos ante escribano Rodolfo R. Deheza Corrientes 1515, 5º "D".
$ 800.— e.22|2-Nº 24.796.v.26|2|60

Edelmiro Barros, bal. y mart. públ., avisa que Julio, Oscar y Armando Irlando venden a Julio Alonso, el hotel, sito en GENERAL RODRIGUEZ 1197, domicilio ambas partes, libre toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, Chile 1481, Cap. Fed.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.717-v.25|2|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, T. E. 80-4462, avisan que los señores Juan Belchior, José Belchior y Manuel Belchior, venden a los señores Luis Alberto Nogueira, Enrique Varela y Dante Allgeri Pellegrinetti, su negocio de garage y|o afines sito en GRITO DE ASENCIO Nº 3741, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 24.558-v.23|2|60

"H"

García Milla, Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101, avisan: Antonio Otero, Rosendo Gutiérrez, José Pérez González, Eduardo Rodríguez, Juan Carlos Lopretto Juan Andrés De Mena, Francisco González Fernández, Manuel Rodríguez y José Otero, venden a "Victoria" S. R. L. (en formación), su negocio de bar, restaurant, pizzería y venta de helados, sito HIPOLITO YRIGOYEN Nros. 426|28, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley, n| oficinas. Fecha de pago facturas plaza: Abril 13 de 1960, de 15 a 17 horas.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 24.718-v.25|2|60

Se hace saber por cinco días que la señorita Carmen Falco y Susana Calvo Barceló de Agüero, venden a la Sra. Rafaela di Cristo de Calvo su negocio de hotel, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3278 de Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Esperanza Nº 82, Capital.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.653-v.24|2|60

"I"

Alen y Vázquez, mart. públ., avisan, María P. de Pereira, vende a Nicolás Somma, su negocio venta de cigarrillos y golosinas, calle INDEPENDENCIA Nº 1838, Cap. — Domicilio las partes y reclamos ley n|oficinas, Santiago del Estero 325, Capital.
$ 800.— e.22|2-Nº 24.815.v.26|2|60

Rodríguez Pérez y Cía., Bal. y Mart., Avenida de Mayo 1430, 2º piso, Of. 23, T. E. 37-8523; avisan: que Antonio Pérez vende a Manuel Oubiña su despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito IRIARTE 3353. Domicilio partes y reclamaciones en nuestras oficinas.
$ 800.— e.18|2-Nº 24.576-v.23|2|60

"J"

Herminia Tavella, vende a Juan Zamorano su parte despensa, JOSE CUBAS 1002, domic. partes y reclamos mismo negocio.
$ 400.— e.20|2-Nº 24.681-v.25|2|60.

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Carmen Zanpa de Pico, vende, libre de toda deuda su negocio de despensa, sito en la calle JUAN A. GARCIA 3090, a Ramón Pazos y José Antonio Igartúa. Reclamaciones de ley, en mi ofic. domicilio de las partes.
$ 800.— e.19|2-Nº 24.630-v.24|2|60.

Eduardo Armando Viñales y Domingo Nuzzolese, venden a Bogdan Stekovic y Silvana Urso de Dobrila, el negocio "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", denominado "Pecos Bill", que gira bajo la razón social "Viñales - Nuzzolese", sito en la calle JOSE MARIA MORENO Nº 73, Capital. — Reclamos, a Vladimiro Dobrila, Beauchef 479, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.649-v.24|2|60

"L"

Manuel Oscar Boo, avisa al comercio que ha comprado su parte mitad indivisa y se ha hecho cargo del activo y pasivo, del negocio de artículos de electricidad sito en la calle LAS HERAS 1602|04, Capital, domicilio de las partes. Vendedor: Horacio Jaime Boo. Comprador: Manuel Oscar Boo. Por reclamos de ley, en el mismo negocio. T. E. 42-6802|0461.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.764-v.26|2|60

Avisan: Luis Pedro Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Camarones Nros. 4921|23, de esta Capital, que el Sr. Julián Ruiz vende a la Sta. Delia Mercedes Ruiz y Sr. Osvaldo O. Ruiz, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 4800, esq. BERMUDEZ, de esta Capital, con retroactividad al 1º|1|1960. Domicilios de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 24.748-v.25|2|60

Alfredo Costa y Cía., avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle LUZURIAGA Nº 70, Capital. Domicilio de las partes. — Vendedores: Josefa A. viuda de Lusquiños y Emilio Torres, S. R. L. "La Cholita". Venden libre de todo gravamen a: José Blas de Marco. Por reclamos de ley, en n|o., Av. Salvador María del Carril 2609, Capital, T. E. 51-0791.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.635-v.24|2|60

Raggio, Lorenzo y Cía. (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos). Avisan al comercio que los señores: [illegible] Carlos Gómez, Edgardo A. Paúl, Renato Brandao de Almeida, Luis D. Caccavalo, Esca A. Caccavalo, Francisco Otero, Enrique Paúl, Pedro Taberna, Hugo Laino, Pedro Martínez, Eusebio Cardoso, Victoriano Ciganda, Adriana Malbville de Rizutti, Albino Santiago Di Nucci, Jesús D. Rosales, Catalina Y. de Pryk, Antonio González, Héctor D. González, Santiago Gómez, Juan C. Ayestarán, Oscar S. Ayestarán, Manuel López Pereira, María Amoedo, Emiliano García, Angel C. Bianchi, Domingo Sarasa, Miguel Alcaraz, Vicente Tubio, José Bandin Ferro, Antonio García Couceiro, Celso Yebra, Gerardo Dochl[illegible], Primo Feci, Jai[illegible] Portells, José Foltyn, Mercedes Vigla, Francisco Bobzin, Manuel Navarro, Angel Suárez, Pedro Irurzún, Juan Puertas y Alberto J. Paúl, componentes de la sociedad de hecho denominada "La [illegible]", [illegible] formulado promesa de venta al señor Servando Alvarez de su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital calle LAVALLE Nº 735, libre de deudas y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo [illegible] 926. T. E. 35-7353.
$ 4.000.— e.18|2-Nº 24.439-v.23|2|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|2 al 17|2|60.

Alvarez, [illegible] y Alvarez, Bal. y Mart. Públ., ofic. Ayacucho 656, avisan que el señor Pascual Pedro Lamperti vende a los señores Adolfo González, José Araujo y Francisco Javier Diéguez, su negocio de hotel denominado "Luna", establecido en esta capital calle LIMA Nº 163. Reclamaciones términos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.2[illegible] e.18|2-Nº 24.5[illegible]-v.23|[illegible]

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 332, piso 1º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan que José Rodríguez, Luis López, Juan Manuel Domínguez, Severino Chan, Severino Trasar Suárez, Miguel Fernández, Vicente Alonso, Elías Guitar, José Luis Vázquez, Julio Dorado y Antonio García, venden a Abel Vázquez, Modesto Botana, Domingos De Faria Viana, Carlos Vidal, Luis Figueroa, José Lois, Nicanor Bardón y José Fernández Estévez su negocio de café, bar y venta de helados, denominado "Tazza D'Oro", sito en la calle LAVALLE Nº 972, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.18|2-Nº 24.569-v.23|2|60

Slaibe, Brigandi y Pierucciont, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Capital. 69-6129, Avisan: La señorita Pilar Inés Arambarri vende libre de deuda el despacho de comestibles, sito en LAZCANO 5501, Capital a la señora Juana Scruglia de Rizzo y señor Francisco Osvaldo Rizzo. Reclamos de ley n|oficina que es domicilio de partes.
$ 1.200.— e.18|2-Nº 24.562-v.23|2|60

"M"

Ernesto J. Pozzoli, martillero y corredor de comercio, oficina, calle Avenida Maipú 2795, Olivos, avisa que Carlos Eduardo Torres, vende a Teresa Sihosman de Latman el negocio de lechería y venta de helados, calle MIÑONES 2330, Capital. — Reclamaciones ley 11.867 mi oficina.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.698-v.25|2|60

Roque David Asenjo, balanceador y martillero público, con oficinas sita en la calle Cangallo 2103, piso 3º, Capital, avisa: que Domingo Santilli vende a Arturo Joaquín Ogorman su negocio de despensa sito en la calle MONTE 3200, Capital, domicilio de las partes. Reclamos, términos de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.755-v.25|2|60

Bigi y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos de Rivadavia 11238, Capital, T. E. 64-2340, avisan que Ernesto Eloy Allende, vende a Teodoro Gogo su negocio de cervecería, bar y restaurant, sito en MONTIEL 52, Capital. — Domicilio de partes y reclamos de ley, dentro término legal en n|oficinas.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.613-v.24|2|60

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, Capital, avisan que: Francisco Cordido y José Landín Nieto, venden a Rafael González, José Piñeiro y José Pereiro Riveiro, el negocio, de: "despacho de bebidas alcohólicas", sito en MONROE 4396|4400, esq. MARIANO ACHA 2489, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.
Nota: Esta publicación anula la de fecha 5|2|60, por error de nombres.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.667-v.24|2|60

"N"

José González, martillero público, ofi. Cuenca 2228, avisa que Ernesto Kohl y Salvador Patitucci, venden, sin deudas, la fábrica chacinados, La Tirolesa Italiana, S. R. L., calle NAZCA 2539, a Manuel Fernández y Roberto M. Bianco. — Reclamaciones en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 800.— e.22|2-Nº 24.805-v.26|2|60

Organización Manox, José Oxman, martillero público, avisa: que: Evelino González vende su negocio de panadería sito en la calle NICASIO OROÑO 1482|86, Capital, a Julia Georgina Barbieri de Oca (para formalizar una S. R. L.). Reclamos de ley en nuestras oficinas, Florida 910, piso 1º, derecha, domicilio partes.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 24.715-v.25|2|60

"P"

Carlos G. Busca, Mart. Público, Parana 344, p. 3º. Avisa: que Jacobo Zalatnik vende su negocio de carnicería PADILLA 1002 a Abelardo Celestino Gutiérrez. Domic. partes, recl. ley m|ofic.
$ 800.— e.22|2-Nº 24.784-v.26|2|60

Pérez, Chan y Cía., Bal. y Mart. Púb., Of., Bmé. Mitre 1164, T. E. 38-1766 avisan: José Portas, José de Vicenzio, Ezequiel Roberto Cantarelo, Saturnino Piñeiro, Rogelio Barabosa, Jesús Fernández y Arturo Nogueira venden a Alvaro Jares, Máximo Freire, Benjamín Lamas, Guillermo López, Benigno Bouza Freire, Antonio Souto y Eduardo Páez, negocio restaurant y copetín, sito PUEYRREDON Nº 1015; dom. partes. Recl. ley n|oficinas. Este edicto rectifica, por error nombres, el Nº 47.798 publicado del 29 enero al 3 febrero de 1959.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.782-v.26|2|60

Mario Guzmán, martillero público, en representación de Mercoin S. R. L., en los términos de la ley 11.867, avisa que, Perelmuter Hnos. y Frylinsztein venden libre de todo pasivo y gravamen a Industrias Eterna Soc. en Com. (en formación), la fábrica de confecciones en general que gira bajo el rubro de "Styl Soc. Com. e Ind.", sita en calle PADILLA 823, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Alsina 1260, piso 1º, Capital Federal.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.806.v.26|2|60

Félix A. Machado, martillero, Arcos 2240, avisa que ha quedado sin efecto la venta del taller de tejidos de punto, propiedad de Simón Sack, PAMPA 5930|2, que había efectuado a don Mordcha Rzezak. — Reclamos ley y domicilio de las partes en el mismo local.
$ 800.— e.19|2-Nº 24.645-v.24|2|60

Rodríguez Pérez y [illegible], Bal. y Mart., Avenida de Mayo 1430, 2º piso, Of. 23, T. E. 37-8523; avisan que Antonio Méndez y Emilio Cortiñas venden a José Manuel A[illegible] etra su despacho de comestibles y bebidas envasadas sito [illegible] OLA 401. Dom. partes y reclamaciones nuestras oficinas.
$ 800.— e.18|2-[illegible] 24.577-v.23|2|60

El escribano Roberto Luis Arcuzio, con domicilio en la calle Paraná 135, 4º piso, avisa que la Sociedad Serra, Dossena y Compañía integrada por don Juan Marcelino Serra Puiggros, Miguel Angel Dossena, Antonio Juan José Serra Grau y Juan Carlos Rodolfo Serra Grau, con negocio de consignaciones de haciendas, cereales y frutos del país, sito en la calle PERU 263, 1º piso, transfieren su activo y pasivo a la Sociedad Anónima (En formación) Serra, Dossena y Compañía, formada por don Juan Marcelino Serra Puiggros, doña Enriqueta Trinidad María Grau de Serra, don Miguel Angel Dossena, doña Natalia Asunción Arata de Dossena, don Antonio Juan José Serra Grau, doña Alicia Elena Valdovinos de Serra Grau, don Juan Carlos Rodolfo Serra Grau, doña Alicia Esther Sigmaringo de Serra Grau, don Pedro Angel Menga y don Carlos Aníbal Robin Molas. Reclamos de ley y domicilio de las partes en la oficina del escribano actuante.
$ 3.200.— e.18|2-Nº 24.560-v.23|2|60

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisa: Benedicto Recarey, Victoriano Rey, Daniel Silva, Ramón Antelo, Francisco Gerpe y Omar Recarey venden a José Manuel López, Teodoro Redondo Casado, José Teijeiro, Remedios Teijeiro, Gumersindo Martínez, José Martínez, Pascual Sebastiano y Benedicto Recarey negocio casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas sito PIEDRAS Nº 7476, Capital, Dom. partes m|negocio. Recl. Ley n|oficinas. Esta publicación anula y reemplaza a la Nº 8.043 del 4|7 al 10|7|1959.
$ 2.000.— e.18|2-Nº 24.561-v.23|2|60

"R"

El escribano Alfredo E. Bourdieu, Bolívar 108, Capital, avisa que los señores Teodoro Gogo y Adam Pantelis, venden a Angel Isidoro Villanueva el negocio de café y bar, RIVADAVIA Nº 11502. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.743-v.25|2|60

Barcala Suárez y Cía., mart. púb., avisan que Vergilio Hernández, Antonio Paredes y Juan Antonio Martínez, venden a Federico Martínez su negocio de hotel alojamiento calle RIO DE JANEIRO 486, domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley V. Cavallos 253.
$ 800.— e.18|2-Nº 24.570-v.23|2|60

"S"

Avisamos que: Gregorio Werthein, Numo Werthein y Noel Werthein, únicos componentes de la razón social colectiva "Gregorio y Numo Werthein", con establecimiento agrícola ganadero y comercial y sede administrativa en la calle SARMIENTO Nº 2518, Capital, venden y transfieren a: "Gregorio, Numo y Noel Werthein, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria", la que se ha constituido al efecto, todo su activo y pasivo con efecto retroactivo al día primero de octubre de 1959, con el mismo domicilio administrativo de la calle Sarmiento Nº 2518, Capital, la que continúa con los negocios de la primera. Reclamaciones de ley en Sarmiento 2518, domicilio legal de ambas partes.
$ 2.400.— e.22|2-Nº 24.776-v.26|2|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Víctor Surribas, Edelmira Sampayo y Adel Zeitune, venden libre de deuda su hotel alojamiento, calle SALTA Nº 1450 a Jesús Perfecto Barros, José Vide y Guillermo Alvaro Lopo Orge. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas. Uruguay 344, 1º A.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.770-v.25|2|60

Guillermo Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, T. E. 35-0916 avisan: María Aurora Sánchez de Rodríguez vende a Angela Conde de Delgado y Elisa Conde de Villar, su negocio de hotel alojamiento sito SARMIENTO 1133. Reclamos ley, domicilio partes.
$ 800.— e.20|2-Nº 24.723-v.25|2|60

Ernesto Zugaro, hace saber que cede todos los derechos, acciones que le corresponden en el taller de imprenta Talleres Gráficos Fantini, sito en SARMIENTO 2916, a Marcelo Acosta, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Sarmiento 2916, donde ambas partes fijan domicilios.
$ 1.200.— e.18|2 24.580-v.23|2|60

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, Capital Federal, T. E. 40-5013 y 40-3691, que José Amando Reguelra vende a Omar Federico Larripa y Rudecindo Vázquez la quinta parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de pizzería y bar denominado "Estación Lugano" ubicado en la calle SOMELLERA Nº 5701|07 esquina MURGUIONDO Nº 4097, Capital Federal. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio de partes, reclamos Ley y canje de vales en el negocio.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 24.544-v.23|2|60

"T"

"Inmobiliaria Boedo", A. Rodríguez martillero de la firma, avisa que por su intermedio se ha vendido el negocio de despensa al por menor, sito en la calle TANDIL 2667|69, domicilio de las partes. La compradora se hace cargo del activo y pasivo. — Vendedor: Juan Reverbella, compradora: Haydée Croce. Por reclamos de ley en n|ofic. Boedo 677, Capital, 93-1521.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 24.690-v.25|2|60

Al comercio: Carlos Caggiano, oficina en Cuenca 2409, Capital, T. E. 50-6062, avisa que Eusebio García, José Pérez, Antonio Pérez y Jorge Pérez venden a José P. Castaño, Saturnino Castaño y Florentina Castaño el negocio de bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4301 esquina JURAMENTO Nº 4989. Las partes se domicilian: la vendedora, en el negocio y la compradora, en esta Capital, calle General Artigas Nº 121. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 24.724-v.25|2|60

Pascual A. Fernández, martillero público, hace saber que los días 8 y 9 de marzo a las 14 horas, rematará las existencias del almacén, fiambrería y despacho de bebidas, situado calle TUCUMAN Nº 1502, propiedad de don Higinio Prieto, domiciliado en el mismo, reclamaciones ley, 11.867 mis oficinas, Cangallo 1633.
$ 1.200.— e.19|2-Nº 24.626-v.24|2|60

"V"

Se hace saber por cinco días, que Magdalena Chiesa de Crotti, Gerónima Antonia Crotti de Moneta y Sirena Crotti de Carnevale, domiciliadas en Pozos Nº 272, Cap. Fed., venden al farmacéutico Teodoro Martín Basaldúa, domiciliado en Vieytes Nº 1900, ochenta avas partes ideales que les corresponden en la farmacia "Scotto" de la calle VIEYTES Nº 1900, Cap. Fed., libres de créditos activos y pasivos. — Reclamos de ley, escribano H. R. Brouillón, San Martín 132, Cap. Federal.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.827.v.26|2|60

Rafael Cicalese y Cía., S. R. L., martilleros públicos, Lima 297, piso 1º, avisan: Onofre Moreno y Leopoldo Novo, venden libre de toda deuda y gravamen a Pedro Anis Aleuy su negocio de "restaurant, bar y alojamiento", sito en la calle VIEYTES Nº 1502, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 24.688-v.25|2|60

Se hace saber por cinco días que "Mazzola y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con ramos de refrigeración, con domicilio en la calle VIEYTES 862, Capital Federal; transfiere su activo y pasivo a Mazzola, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con igual domicilio, quien continuará con los negocios sociales de aquella. — Reclamos: escribano Carlos A. P. Terrera, en Avda. Pte. R. Sáenz Peña 680, 2º piso, Capital.
$ 1.600.— e.19|2-Nº 24.621-v.24|2|60

Jacinto J. Sucari, mart. públ., ofic. Coronel Esteban Bonorino 3344, Dpto. 1º. Avisa: Eladia Isaura Valanzuela de Salvia y Haydée Montero de Valanzuela, venden a José Tridico su negocio de fiambrería, calle VARELA 3561. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800.— e.19|2-Nº 24.675-v.24|2|60

"Z"

Se hace saber por cinco días que la sociedad Wengrowicz Hnos., S. R. L., que se dedica a aserradero y tonelería, con domicilio en la calle ZINNY 1768|76|78 de esta Capital, transfiere el activo y pasivo del fondo de comercio a la sociedad Wengrowicz Hnos. S. A., con el mismo ramo y otros e igual domicilio. Reclamos Ley Nº 11.867, en el domicilio

lio que fijan las partes, calle Zinny número 1768|76|78, Capital. T. E. 67-2320.
$ 1.600.— e.22|2-Nº 24.842-v.26|2|60

PROVINCIALES
CHUBUT

"Yáñez y Avendaño", integrada por José Rafael Yáñez y José Avendaño, venden a Adolfo Francisco Astorga su comercio de venta y fraccionamiento de vinos denominado "Yáñez y Avendaño", sito en SARMIENTO Nº 649 de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. — Reclamaciones ante el escribano Esteban F. Salso, en cuya oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, las partes constituyen domicilio especial al efecto.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.830.v.26|2|60

PROVISIONALES
RIO NEGRO

Comunícase la disolución de "Suhr y Vives" Sociedad Irregular, domiciliada en CINCO SALTOS, RIO NEGRO, con establecimiento comercial para mueblería, bazar, artefactos eléctricos, fantasías y anexos, por transferencia que el socio Albor Vives efectuará de su participación social, con efecto al 30 de julio de 1959, al socio Carlos Juan Suhr, quien se responsabilizará del pasivo a partir de la fecha indicada. Para todo efecto legal se constituye domicilio en la oficina del escribano interviniente, L. H. de de Elías, en Cinco Saltos. Río Negro
$ 1.600.— e.20|2-Nº 24.722-v.25|2|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

DE ANGELIS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial de Representaciones, Financiera e Inmobiliaria
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la autorización de la Hon. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se ha resuelto ofrecer en suscripción a la par $ 963.200.— en acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a 5 votos y $ 4.041.700.— en clase "B" con derecho a 1 voto, a los tenedores de acciones de iguales clases, en la proporción de una nueva acción por cada 6,29867 acciones de tenencia, contra entrega del cupón Nº 4.

Las nuevas acciones llevarán adherido el cupón Nº 5 y gozarán de dividendo a partir del ejercicio que comeinza el 1º de julio de 1960. Por lo demás serán iguales a las actualmente en circulación.

Los pedidos de suscripción se recibirán en la sede social, Avda. Córdoba 1865, Capital, entre el 2 y el 17 de marzo de 1960, en el horario de 9 a 12 y 14 a 17 horas.

Los señores accionistas tendrán derecho a suscribir los remanentes de acciones no suscriptas a prorrata y en proporción a los capitales presentados, siempre que así lo soliciten en el momento de la suscripción:

La integración se hará: 10 o|o en el acto de la suscripción; 30 % hasta el 1º de julio de 1960; 30 % hasta el 1º de agosto de 1960; 30 % hasta el 1º de setiembre de 1960.

Las fracciones de acciones serán liquidadas de acuerdo a las resoluciones vigentes de la Bolsa de Comercio. — El Directorio.
$ 3.360.— e.22|2-Nº 24.808-v.24|2|6

OLINTO PRATI S. A.
Agrícola, Ind., Com. y Fin.
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 22 del corriente mes, se pondrá a disposición de los mismos, el dividendo correspondiente al tercer ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 1959, que será abonado contra presentación del cupón Nº 3, a razón del 92 % en acciones y el 8 % en efectivo. Se les recuerda asimismo, las disposiciones en vigencia sobre individualización de tenedores de acciones al portador.
$ 2.000.— e.22|2-Nº 24.809-v.26|2|60

CABURE
Sociedad Anónima, Industrial, Com., Inm. y Fin.
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento que el Directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias al portador clase "A" por $ 800.000. — Derecho de preferencia, ejercerlo dentro plazo estatutario sede social. — El Directorio.
$ 720.— e.22|2-Nº 24.824 v.24|2|60

EMPRESTITO COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION FACA

Se comunica a los poseedores de bonos del Empréstito Comercialización e Industrialización "F.A.C.A.", que el día 10 de marzo de 1960, a las 10 horas, se efectuará el sorteo de $ 100.000.—, correspondientes al rescate de un mil bonos, de acuerdo a la reglamentación aprobada por la Dirección Nacional de Cooperativas, dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio.

Se invita a las personas interesadas a concurrir a dicho acto, a realizarse en la sede social de esta Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, Sociedad Cooperativa Limitada, sito en la Avda. Juan B. Justo 845 de esta Capital, ante el escribano público nacional don Heberto B. Sánchez. — Por Federación Argentina de Cooperativas Agrarias S. C. L.; Antonio A. Di Rocco, presidente; Loris Donati, secretario.
$ 2.160.— e.22|2-Nº 24.812 v.24|2|60

POL, AMBROSIO & CIA, S. A.
Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 3 de marzo próximo se abonarán los siguientes dividendos correspondientes al saldo de utilidades sin distribuir por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959, de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 17 de diciembre de 1959, que se abonará como dividendo provisional por el ejercicio a cerrar el 31 de julio de 1960.

1) Contra presentación del cupón número 12, el 5,1502 % en acciones ordinarias B, a las acciones preferidas Z, en concepto de participación adicional.

2) Contra presentación del cupón número 10 de las acciones ordinarias el 32,1888 % en acciones ordinarias clase A (5 votos) y clase B (1 voto), de acuerdo a las tenencias.

Las acciones abonadas gozarán de dividendo a partir del 1º de agosto de 1959.

Las fracciones de acciones resultantes serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Bs. As., del 17 de enero de 1955.

Las planillas de liquidación se entregarán en Luna 370, Capital, de 14 a 16 horas, horario dentro del cual también se realizará el pago.

Se recuerda al efecto que este pago estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.
$ 2.640.— e.22|2-Nº 24.852-v.24|2|60

POL, AMBROSIO & CIA., S. A.
Comercial e Industrial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica que el Directorio en su reunión del 17 del actual, ha dispuesto poner a disposición a partir del 3 de marzo de 1960 un dividendo provisional del 4 % en efectivo a las acciones preferidas Z.

Dicho dividendo se hará efectivo en el local social de 14 a 16 horas, contra presentación del cupón Nº 13. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.22|2-Nº 24.833-v.24|2|60

EDITORIAL ABRIL, S. A. C. e I.
Avenida Alem 884

En cumplimiento del Art. 6º de los estatutos, se hace saber por tres días a los señores accionistas que en virtud de la modificación de los estatutos, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 1938 y aprobada por el Superior Gobierno de la Nación con decreto número 9297 del 4 de agosto de 1959, el capital autorizado de la sociedad ha sido elevado a $ m|n. 30.000.000. — El Directorio.
$ 960.— e.22|2-Nº 24.839-v.24|2|60

EDITORIAL ABRIL, S. A. C. e I.
Avenida Alem 884

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir a la par 50 series Nº 251 al 300 de acciones de cien pesos m|n. al portador con derecho a cinco votos, siendo cada serie de mil acciones, pagaderas al contado en el momento de efectuarse la suscripción.

Esta publicación se efectúa por tres días debiendo los accionistas ejercer el derecho de suscripción en razón de 1 acción nueva por cada 5 poseídas dentro de los 15 días a partir de la última de estas publicaciones. — El Directorio.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.840-v.24|2|60

POLYMEX
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Escalada 1660 - Capital Federal

Se comunica a los señores accionistas el ofrecimiento a suscripción de las series segunda a quinta por un valor total de un millón seiscientos mil pesos, en acciones ordinarias al portador con derechos a un voto y a dividendos desde el 30 de abril de 1959, al precio de $ 100 m|n. cada acción: este aviso se publica a los efectos dispuestos por el artículo décimo primero de los Estatutos Sociales. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.774-v.24|2|60

EL CISNE
S. A. I. C. I. F.

Comunicamos a nuestros señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria convocada el 17|12|58 se aprobó el aumento de capital autorizado hasta la suma de $ 10.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.22|2-Nº 24.761-v.24|2|60

LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA
S. A. C. I.

Se hace saber a los señores accionistas que, a partir del día 4 de marzo próximo, se abonará en nuestra sede social calle Perú 77, 1º B, el dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio último. — De acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria el pago se realizará en acciones liberadas. — El Directorio.
$ 960.— e.22|2-Nº 24.765-v.24|2|60

SUREÑA
S. A. C. I. A. G. I.

Se hace saber a los señores accionistas que, a partir del día 4 de marzo próximo, se abonará en nuestra sede social, calle Perú 77, 1º B, el dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio último. — De acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria el pago se realizará en acciones liberadas. — El Directorio.
$ 960.— e.22|2-Nº 24.766-v.24|2|60

CERAMICA QUILMES
S. A. C. I. A. F.

Se hace saber a los señores accionistas que, a partir del día 4 de marzo próximo, se abonará en nuestra sede social, calle Perú 77, 1º B, el dividendo correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio último. — De acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria el pago se realizará en acciones liberadas. — El Directorio.
$ 960.— e.22|2-Nº 24.767-v.24|2|60

CLEMENTE LOCOCO S. A.
Inmobiliaria y Comercial

Comunica a los señores accionistas que el capital autorizado ha sido aumentado a pesos 20.000.000, habiéndose resuelto emitir las series 11ª a 15ª de acciones ordinarias al portador, valor pesos 1.000.000 cada una. — El Directorio.
$ 720.— e.22|2-Nº 24.791-v.24|2|60

SIFMA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en uso de las facultades conferidas por el art. 4º de los estatutos, ha resuelto la emisión de m$n. 4.800.000 en 48.000 acciones divididas en cuatro series de 12.000 acciones de valor nominal de $ 100 c|u. — Las series llevarán los números 2 al 5 y serán ordinarias de la clase "A". — Los señores accionistas podrán ejercer los derechos de preferencia dentro de los quince días a partir de la última publicación de este aviso. — El Directorio
$ 1.200.— e.22|2-Nº 24.783-v.24|2|60

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del día 11 de febrero de 1960, y a los efectos de completar el capital autorizado de m$n. 65.000.000.— ha resuelto emitir 133 series de acciones, clase A y B, en proporción estatutaria (valor nominal m$n. 13.300.000), con derecho a dividendo a partir del 1º de abril de 1960, debiendo la integración quedar totalmente completada para antes del 31 de marzo de 1960. Se recuerda a los señores accionistas que podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días posteriores a la última publicación contra presentación del cupón número 11.
$ 1.440.— e.20|2-Nº 24.721-v.23|2|60

MORRIS NERENBERG LTDA.
Soc. Anón. Com. Ind. Inm.
Frigorífico Americano

Se hace saber a los tenedores de acciones de esta sociedad, que dentro del plazo establecido por el art. 5º de los estatutos sociales, deberán ejercer su derecho de preferencia en la suscripción de la quinta serie de acciones ordinarias por un total de pesos moneda nacional 4.000.000.— uya emisión ha sido aprobada en la Asamblea General Ordinaria del 19 de setiembre de 1959. — El Directorio.
$ 960.— e.20|2-Nº 24.730-v.23|2.60

"EL BELLACO" S. A.
Agrícola, Industrial y Comercial

Se hace saber que el Directorio, en uso de las facultades conferidas por la Asamblea Extraordinaria del 27|6|58, resolvió rebajar el capital suscripto y realizado de m$n. 4.000.000.— en un 10% o sea por un total de pesos moneda nacional 400.000.—. El canje podrá efectuarse en la sede de la calle Sarmiento 528, Capital, a partir del día 25|2|1960 contra entrega del cupón número 1 de las acciones actualmente en circulación, y corresponderá el rescate por su valor nominal, de una acción por cada diez que presenten los señores accionistas de la Sociedad. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 24.733-v.23|2|60

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S. A. C. I. y F.

Se informa a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que, conforme a la autorización conferida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a lo resuelto por el Directorio, a partir del día 25 de febrero de 1960, contra la presentación del cupón Nº 8, se abonará en nuestras oficinas de la calle Talcahuano 736, de esta Capital, el dividendo por el ejercicio comercial cerrado el 30 de junio de 1959, consistente en el 41,39271% pagadero en acciones ordinarias de 1 voto, las que gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1959.

Las fracciones de dividendo se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa de Comercio del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.
$ 1.440.— e.20|2-Nº 24.734-v.23|2|60

CULMINELLI, O'SULLIVAN
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Asamblea extraordinaria del 30|1|1960, resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 20.000.000, y emitir 20 series de 8.000 acciones de m$n. 100 cada una, a la par, al portador, ordinarias y de un voto, o sea por un total de m$n. 16.000.000. — El Directorio.
$ 720.— e.20|2-Nº 24.700.v.23|2|60

"ROMEDEK"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 14 de octubre de 1959, resolvió la emisión a la par de las series 16ª a 25ª, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador, con derecho a 1 voto cada una, de un valor nominal de $ 200.000 m|n. cada serie, o sean en total $ 2.000.000 m|n. y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el Artículo 7º del estatuto, hasta el décimoquinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. — A tal fin deberán presentar sus títulos en la sede de la sociedad sita en Paseo Colón 442, Capital Federal.
$ 1.640.— e.20|2-Nº 24.706.v.23|2|60

"ROMEDEK"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de diciembre de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de $ 5.000.000 m|n. a la sum de pesos 25.000.000 m|n. y que el Directorio, en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 1959, resolvió la emisión a la par de las series 26ª a 125ª, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador de 1 voto por un valor nominal total de $ 20.000.000 m|n., y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el Artículo 7º del estatuto, hasta el décimoquinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. — A tal fin deberán presentar sus títulos en la sede social en Paseo Colón 442 esquina Avda. Belgrano, Capital Federal.
$ 1.680.— e.20|2-Nº 24.707.v.23|2|60

MAPRICO
S. A., Ind., Com., Inm. y Fin.
Canalejas 3225|47, Cap.

El Directorio resolvió emisión series 26ª hasta 34ª, V|N m$n. 1.800.000, acciones ordinarias de un voto para pago dividendo 45 o|o, votado por Asamblea General Ordinaria 31|8|59. — Además resolvió emisión series 35ª hasta 50ª V|N m$n. 3.200.000, acciones ordinarias. — Series 35ª hasta 45ª de un voto series 46ª hasta 50ª cinco votos. Condición 100 o|o acto suscripción preferencia quince días posteriores último aviso. — El Directorio.
$ 960.— e.20|2-Nº 24.684-v.23|2|60

SAN JORGE
S. A. Com., Ind., Fin. e Inm.

Comunicamos a los señores accionistas que por Asamblea General Extraordinaria del 6 de julio de 1959, se aumentó el capital social de $ 800.000 a $ 4.000.000. — El Directorio resolvió emitir 64 series de acciones de $ 100 c|u., 32 de la clase "A" con derecho a 5 votos y 32 de la clase "B" con derecho a 1 voto.

Los accionistas podrán ejercer su opción dentro de los 15 días corridos a partir de la última publicación.

La integración deberá hacerse al contado en el mismo momento de la suscripción. El Directorio.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 24.693.v.25|2|60

ORMAS
S. A. Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas por el término de tres días que el Directorio ha resuelto la emisión de la segunda serie de acciones ordinarias al portador por un valor total de m$n. 4.000.000, y a su valor nominal de m$n. 100. cada acción. — Esta preferencia caduca a los quince días de terminada la presente publicación. — Las acciones serán pagaderas en efectivo al momento de realizarse su suscripción. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 24.702.v.23|2|60